

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL
ESTUDIANTIL

T E S I S

que para obtener el título de:

Licenciado en Derecho
presenta:

MA. ALEJANDRA SOLIS WALLCKERMANN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres:

el Sr. Dr. J. Alejandro Solís López
la Sra. Ma. del Carmen Wallcker-
mann de Solís.

A mi hermano:

el Sr. Dr. José L. Solís Wallckermann.

A mis padres:

el Sr. Dr. J. Alejandro Solís López
la Sra. Ma. del Carmen Wallcker-
mann de Seifs.

A mi hermano:

el Sr. Dr. José L. Solís Wallckermann.

El presente trabajo fue realizado bajo la
dirección del Sr. Dr. Baltazar Cavazos Flores,
a quien hago mi sincero agradecimiento.

Al Centro Interamericano de Seguridad Social,
en especial al Sr. Lic. Juan Bernaldo de Quiroz.

A mis compañeros de la S.C.T. y amigos en especial a:

la Srita. Paula Palafox.

al Sr. Antonio M. Almeida.

y al Sr. Lic. Héctor Omar López.

A mis maestros y compañeros de la Facultad.

SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL ESTUDIANTIL

P R O L O G O.

CAPITULO PRIMERO.

1.1 La Seguridad Social.- 1.2 Antecedentes.-
1.3 Definición de Seguridad Social.- 1.4 Ba-
ses Legales.- 1.5 Su distinción con la Seguri-
dad Jurídica.- 1.6 Areas de cobertura.

CAPITULO SEGUNDO

2.1 La Seguridad Social.- 2.2 Su distinción -
con el Seguro Privado.- 2.3 Principios funda-
mentales del Seguro Social.- 2.4 Extensión del
Seguro Social.- 2.5 Clasificación de los Segu-
ros Sociales.- 2.6 Organización del Seguro So-
cial.

CAPITULO TERCERO

3.1 El Seguro Social en México.- 3.2 Antece-
dentes.- 3.3 Naturaleza.- 3.4 Organización.-
3.5 Financiamiento del I.M.S.S. Seguros Socia-
les.- 3.6 Carácter de la Institución del ----
I.M.S.S. 3.7 Sistematización del Seguro para -
obreros.- 3.8 Sistematización del Seguro So---
cial para Empleados al Servicio del Estado.- 3.9
Seguro Social para los artesanos, para los profe-
sionistas que ejercen libremente su carrera.- --
3.10 Seguro para los empleados domésticos, para
los temporales, etc.

CAPITULO CUARTO

4.1 La Ley del Seguro Social Mexicano de 1973.-
Sus antecedentes históricos en el Derecho Mexica-
no.- 4.2 Objetivos y ámbito de validez de esta
nueva Ley.- 4.3 Previsión Social y su diferen-
cia con el Sistema de los Seguros Sociales.

CAPITULO QUINTO

5.1 El Seguro Social Estudiantil.- 5.2 Antecedentes del Seguro Social Estudiantil en Europa.-
5.3 Antecedentes del Seguro Social en América -
Latina.- 5.4 Preliminares del Seguro Social Es-
tudiantil en México.- 5.5 Asistencia Médica -
Universitaria.- 5.6 Sistema de Becas del I.P.N.
y de la U.N.A.M.

CAPITULO SEXTO

6.1 Bases legales para el establecimiento de un
Sistema de Seguro Social Estudiantil en México.-
6.2 Sistema del Seguro Social Mexicano.- 6.3 -
Calidad de asegurado estudiante-trabajador.- 6.5
Calidad de asegurado estudiante-campesino.- 6.6
Calidad de asegurado estudiante-técnico.- 6.7
Afiliación al sistema.

CAPITULO SEPTIMO

7.1 Proyecto esquemático del Seguro Social Estu-
diantil Mexicano.- 7.2 Consideraciones sobre
el mismo.- 7.3 Fines del Sistema.- 7.4 Dere-
chos del estudiante afiliado.- 7.5 Prestacio-
nes Máximas: a) Enfermedad, b) Matrimonio y ma-
ternidad, c) Accidentes estudiantiles, d) Ayu-
da al Graduado.- 7.6 Obligaciones del estudian-
te asegurado.

CAPITULO OCTAVO

8.1 Financiamiento del Sistema del Seguro So-
cial Estudiantil.- 8.2 Recursos del Sistema.-
8.3 Régimen de Financiamiento.- 8.4 Posibles
inversiones de los excedentes técnicos de los -
Fondos del Seguro Social Estudiantil.- 8.5 Re-
servas del Sistema.- 8.6 Administración del -
Sistema. 8.7 Campo de aplicación del Seguro So-
cial Estudiantil.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA GENERAL.

P R O L O G O

Para el momento histórico en que vivimos, - el derecho a la Seguridad Social es de suma trascendencia e importancia, que sea extendido a toda la población, a la mayor brevedad posible. - Sin embargo, no nos cegamos por espejismos y - creemos que la mejor manera de irlo extendiendo es por etapas, incluyendo a grandes grupos de población, que resultan clave en la conformación - de nuestra Sociedad Mexicana.

En este breve trabajo, hemos querido citar primero los antecedentes de la Seguridad Social en nuestro país y los canales que se han utilizado para extenderla en primer término, al gran núcleo de trabajadores y no habiendo absorbido íntegramente a ese grupo, se ha emprendido la tarea de engullir al núcleo campesino, de ahí que observando la tendencia de la Seguridad Social - que es la de integración y la de unificación, se ñalemos al grupo estudiantil que es de vital importancia para el progreso nacional.

Pasamos después a un estudio comparativo - con los sistemas de Seguro Escolar que funcionan actualmente en Europa, como es el Sistema de Seguro Escolar español, francés y alemán. En nuestra América Latina, no se ha llegado a consolidar ningún sistema escolar, propiamente dicho; - sin embargo, hay la tendencia a proteger enormemente a la Familia, con las Asignaciones Familiares que ya funcionan en la mayoría de los países latinoamericanos.

El proyecto del Seguro Social Estudiantil - que desarrollamos en los últimos capítulos de este trabajo, trata de demostrar que disponiendo - de los recursos ya existentes en materia de educación, en nuestro país y con la experiencia acumulada por el Instituto del Seguro Social, se podría consolidar un Sistema de Seguro Social Estudiantil, cuyo cometido sería: la verdadera formación del individuo joven, la mano de obra alta-

II

mente calificada y protegida y además, una nueva fuente de cotizaciones e inversiones para el Estado y para el Sector Privado.

CAPITULO PRIMERO

1. La Seguridad Social. 1.2 Antecedentes.
1.3 Su definición. 1.4 Bases Legales. 1.5
Su distinción con la Seguridad Jurídica. 1.6
Características y fines de la Seguridad Social.
1.7 Areas de cobertura. 1.8 Organismos Intern
nacionales de Seguridad Social.

SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL ESTUDIANTIL

CAPITULO PRIMERO

1.1 La Seguridad Social.

El tema de la Seguridad Social es vastísimo y como consecuencia de esto, su deslindamiento - representa un gran problema, dentro del campo de acción del Derecho.

Aunque no hay todavía hasta la fecha, una - definición concreta, universalmente aceptada, de lo que se debe entender por Seguridad Social; - sin embargo, se ha descubierto que este Derecho se ha desarrollado paralelo a la humanidad.

Desde que los primeros hombres poblaron la faz de la Tierra, desde la época cavernícola, - los hombres se agruparon para hacer frente a la inseguridad que los rodeaba. El clan era respon - sable de la supervivencia de los niños y de las mujeres, considerados como los elementos más dé - biles en la lucha diaria por la vida. Ellos, - los hombres más fuertes, eran los responsables - del diario sustento, del vestido y de la comida. Cuando había alguna señal de peligro, eran los - responsables del diario sustento, del vestido y de la comida. Cuando había alguna señal de peli - gro, eran los hombres mejor dotados por la natu - raleza, los dirigentes del grupo, los que se avo - caban la tarea de luchar contra aquello (llámese fieras, otros hombres de otras tribus, o simple - mente los elementos naturales) para hacer que - perdurara ese clima de seguridad entre sus seres más queridos, o por lo menos los que eran consi - derados más débiles.

Se podría decir que esos dirigentes de las hordas, clanes o tribus eran los depositarios de la seguridad de su grupo, eran los protectores - directos de esa confianza, de esa estabilidad - que debería ser posible día con día en la vida -

de todos los elementos tribarios.

Este sentimiento de inseguridad, de desconocimiento y por consecuencia lógica, temor por lo venidero, lo observan los antropólogos cuando estudian los ritos y los ceremoniales mágicos de los que echan mano los pueblos más salvajes, para afrontar con cierta valentía los peligros que implican la furia de los elementos, o el desafío que representa para el hombre el cotidiano vivir.

1.2 Antecedentes históricos.

Remontándonos al estadio de las primeras civilizaciones urbanas, a su organización y administración, ya aparecen en ellas los primeros instrumentos de una incipiente Seguridad Social. La organización del comercio, la administración e impartición de justicia, así como la sumministrazione de los servicios públicos, son los mejores exponentes de ella.

"Platón (1) mismo inicia en su República, transportado por la angustia ante la inseguridad, el ciclo sugestivo e impresionante de las utopías. Frente a la mala organización social y política, los males sociales, poseído de la conciencia de la necesidad de hallar un remedio, idea una nueva estructura de la sociedad distinta, que impida y elimine la existencia de estos daños; no basta para Platón en su República, oponer un remedio a cada daño social; sino propugna un cambio radical de la sociedad y de la ciudad para que los daños en conjunto desaparezcan. Esta posición es lo que se ha denominado Utopía".

"La civilización griega es la representante

(1) DESENTIS, Adolfo. "La historia de la Inseguridad, la Seguridad Social y los Seguros Sociales". México, 1951. p. 3.

de la culminación de la aplicación de la inteligencia y el espíritu de crítica constructiva a la solución y prevención de los riesgos, fenómenos y daños que puede sufrir la Polis".

En Roma se heredan todos los vestigios de cultura griega y del espíritu inmanente de equidad romano surge en ella el Derecho. Por medio de éste, se concede la libertad a los esclavos y se les confiere un estado de derecho semejante al de los ciudadanos romanos.

Se tiene en cuenta a la plebe con fines políticos, al repartirse gratuitamente entre ellos fanegas de trigo (1). Se construye el alcantarillado, las vías rápidas de comunicación, los acueductos, en fin, se dan los primeros pasos en lo que se llamará después Salubridad Pública. Esto representa ya, el bosquejo de un sistema apenas naciente de Seguridad Social.

Se crean las primeras sociedades mutualistas, es decir, los gremios de artesanos, llamadas SODALITATES (1) o Colegios de Oficios, para ayudarse mutuamente en el posible surgimiento de necesidades circunstanciales.

Con el advenimiento de las invasiones de los bárbaros, la cultura y la civilización romana sufre una gran crisis y sus instituciones fundamentales se tambalean, o se destruyen con la acción devastadora de los bárbaros.

El Cristianismo viene a apuntalar algunas de las grandes instituciones romanas, la fraternidad y ayuda mutua predicada por esta doctrina quisieron detener la inseguridad reinante entre los sobrevivientes de esa sarracina.

(1) Ibid. p. 10

(1) Ibid. p. 15.

La estructura política de esa época fue el feudalismo heredero del patronato romano, pero - debido al abuso de los señores feudales, a quienes se suponía los protectores directos del siervo, que les cultivaba las tierras, vinieron a dar al traste con los progresos que se habían logrado en un régimen con fines sociales.

Quedaba un resquicio de las mutualidades - originadas en Roma, las mutualidades derivadas - de los Colegios de Oficios, que entonces en la - Edad Media se extendían a los gremios y a las cofradías de artesanos.

Con el auge del comercio se perfeccionaba - una figura mercantil que venía a garantizar la - entrega de mercancías, sin ningún deterioro, nos referimos concretamente al Seguro Marítimo, derivado de las Leyes Rodias, la Echazón y el Préstamo a la gruesa, cuyo antecedente era el FOENUS - ROMANO (1).

El régimen monárquico absolutista basado en el concepto cesarista, del Derecho Romano reclamaba para sí, la unidad del poder, el ejercicio absoluto de su soberanía y la reivindicación de las funciones de tipo general. Sin embargo, subsisten a ésto, los gremios, las cofradías de beneficencia, y las hermandades profesionales, aun que se vean limitadas por el Estado que reclamaba para sí, la función de protección y tutela directa de los débiles, la defensa contra los poderosos, etc.

"Es Enrique VIII (1) el que promulga la primera "Ley de Pobres", inspirado por la obra del español Juan Luis Vives y las Ordenanzas y Pragmáticos de los Reyes de Castilla y Aragón".

(1) Ibid. p. 15

(1) Ob. cit. p. 16

Con el Descubrimiento de América, se unieron dos estadios de la historia en la persona de Cristóbal Colón, quien poseía la preparación del típico hombre del Renacimiento, pero que tenía la mentalidad de un arquetipo de la Edad Media. No es de admirar que se le hiciera depositario de las legislaciones que hablaban de protección a los débiles, que se exportaran, por decirlo así a las tierras nuevas americanas. Fundándose instituciones como "Padres de Huérfanos", mitas, gremios, etc. (1).

Hubo dos exponentes, en el recién descubierto continente, de la Previsión y la Seguridad Social, ellos fueron: el licenciado Polo Ondegardo, Corregidor de Cuzco (1), quien se mostraba partidario del sistema incaico de explotación de la tierra con fines de mutualidad y el Padre José Acosta, quien elogió la Constitución económica del Imperio de los Incas del trabajo cooperativo en cierto modo colectivista, de la tierra.

Comenta el maestro Francisco González Díaz Lombardo en su obra (2) que "en la época moderna se creyó que el seguro privado y la previsión por medio del ahorro, por acción e iniciativa individual bastaría para cubrir el mínimo de Seguridad Social".

Se tenía la firme creencia de que con la posición de un Estado intervencionista, que velará por los intereses de los súbditos se despejarían toda clase de problemas, que traía consigo la evolución que germinaba en la sociedad pre-industrializada.

Con la introducción de la automatización de

(1) Ob. cit. p. 17

(2) GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. "Cursillo de Seguridad Social Mexicana". Universidad de Nuevo León, Monterrey, N.L. 1959, p. 24

todo lo que con anterioridad se elaboraba em---pleando, cien por ciento la mano de obra humana, surgen los monstruosos conflictos, de esa gran parte de la población que se siente desprotegida, relegada y que ve como principal enemigo y rival a las máquinas que rápidamente lo van substituyendo.

La previsión individual se vuelve insuficiente, como la asistencia pública que únicamente se concibió para operar como un remedio marginal.

Se da el máximo de pobreza e inseguridad en una sociedad en donde los que tenían los instrumentos, los medios de producción ven acrecentadas vertiginosamente sus ganancias.

Las grandes masas se ven desalentadas, engañadas por el sistema político de un Estado liberal y un Constitucionalismo que únicamente dejaba plasmado sobre el papel aquello de las garantías mínimas, a que todos los hombres tienen derecho.

Mas el aglutinamiento de las grandes masas de trabajadores, hace que defiendan día a día -- los postulados sociales y su fuerza no se hace esperar, cuando presionan para obtener que los accidentes y las enfermedades sufridas durante el desempeño de sus labores sean cubiertos por el patrón y "vengan así a constituir sus costos una parte del salario, el cual no debe estar sujeto al libre juego de la oferta y la demanda". (2).

Ya en esta época Ernesto Kenan preconiza - que una de las grandes misiones del Estado sea - la de cultivar la previsión y se vuelve más drástico al afirmar que debe imponerla el Estado, como se impone la higiene o la enseñanza.

(2) Ob. cit. p. 25

A principios del siglo XIX ya se encontraban establecidos tres sistemas de protección a los trabajadores, completamente fuera de los ámbitos de ejercicio de los otros sistemas asistenciales y de previsión mutua.

"Uno de esos tres sistemas era el ahorro individual que consistía en establecer cajas de ahorro, pero no se contaba con grandes recursos económicos debido, más que nada, a lo exiguo de los salarios que los trabajadores devengaban".
(2)

El segundo de esos sistemas de protección era aquel que determinaba la responsabilidad patronal por riesgos y las indemnizaciones que se deberían pagar a las víctimas de los mismos durante el desempeño de sus labores. Este sistema surgió en Europa Occidental a finales del siglo XIX. El derecho que legislaba sobre esa materia era generalmente el Derecho Civil. (2)

Este sistema propició que muchas empresas e industrias se declararan en quiebra, pues según ellos, las indemnizaciones, algunas veces, superaban al mismo capital con que estaba constituida la empresa. Con el fin de evitar el fenómeno anterior, se llegó a la conclusión de fijar la cuantía de la indemnización pero muchas veces estaban muy por debajo de las necesidades reales de las víctimas, sobre todo en los casos de incapacidad permanente o muerte.

El tercer sistema vino como consecuencia de la aparición de las compañías de seguros privados, éstas a cambio de una cantidad de dinero -- llamada prima, sustituían la responsabilidad del patrón.

En la Gran Bretaña se originaron los prime-

(2) Ob. cit. p. 27

(2) Ibid. p. 27

ros sindicatos cuya función era la ayuda mutua - independientemente de la defensa de sus intereses de clase.

En la segunda mitad del siglo XIX, se creó un "seguro industrial que funcionaba con la garantía del Estado cuyas cuotas se podían pagar - en las oficinas de correos". (2)

El error mayúsculo de todos estos sistemas fue de aceptar como un hecho, la previsión desarrollada por la clase proletaria, la que no podía soportar personalmente los trabajadores con todos sus riesgos.

Alemania, fue el campo de cultivo propicio para que su primer canciller Bismark implantara en ella el primer Sistema de Seguridad Social, - con la introducción en 1883 de un Seguro de Enfermedad, en 1884 se implantó el Seguro de Accidentes y en 1889 el Seguro de Invalidez y Vejez protegiendo a todos los trabajadores de la industria. (2)

La administración del Seguro de Enfermedad la dejó a las Cajas de ayuda mutua, la del Seguro de Accidentes del trabajador a las asociaciones patronales y el Régimen de las pensiones a las autoridades provinciales. (2)

En esta ocasión el buen ejemplo sí cundió y se implantó un sistema similar en Austria y más tarde con motivo de la devastación sufrida durante la Segunda Guerra Mundial, se le confirió a William Beveridge, en Inglaterra, la tarea de formular una relación de todas las instituciones inglesas existentes de protección y concebir los principios directores de una seguridad social.

(2) Ibid. p. 28
 (2) Ibid. p. 28
 (2) Ibid. p. 29

Entre los países que se consideran como los exponentes más acertados de este sistema encontramos a la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y al Japón. Después de la crisis de 1930 se extendió esta política de Seguridad Social a la América Latina, Estados Unidos de Norteamérica y Canadá.

1.3 Definición de Seguridad Social.

Hemos querido consultar diferentes obras de connotados jurisconsultos para tomar diferentes puntos de vista sobre lo ¿qué es, o qué se debe entender por Seguridad Social?.

Comenzaremos con el maestro Mario de la Cueva (3) quien emite el siguiente concepto en su obra titulada "Derecho Mexicano del Trabajo": "La Sociedad, el Estado y el Derecho tienen obligación única de asegurar a cada hombre el libre ejercicio de su libertad natural, sin más límite que la idéntica libertad de los demás. El estatuto humano, que deriva de la naturaleza y de las necesidades del hombre pretende dar una respuesta total a dicha naturaleza y a dichas necesidades".

En la obra del maestro Gustavo Arce Cano, titulada "De los Seguros Sociales a la Seguridad Social", se nos da este concepto sobre Seguridad Social:

(4) "La seguridad social es el instrumento jurídico y económico que establece el Estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano el derecho a un ingreso para vivir y a la salud, a través del reparto equitativo de la ren

(3) DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II, Edit. Porrúa, México, 1949, p. 181

(4) ARCE CANO, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social, Edit. Porrúa, México, 1972, p. 723

ta nacional y por medio de prestaciones del Seguro Social, al que contribuyen los patronos, los obreros y el Estado, o alguno de éstos, como subsidios, pensiones y atención facultativa, y de servicios sociales, que otorgan de los impuestos las dependencias de aquél, quedando amparados contra los riesgos profesionales y sociales, -- principalmente de las contingencias de la falta o insuficiencia de ganancia para su sostenimiento y el de su familia".

El ingeniero Miguel García Cruz en su obra titulado (5) "La Seguridad Social", sus bases, - evolución, importancia económica, social, publicada por el Instituto Mexicano del Seguro Social, nos dice lo siguiente sobre los antecedentes legales inmediatos de la Seguridad Social: "La publicación del Plan Beveridge en 1942, se ha considerado como la aplicación práctica de la Carta del Atlántico y de las cuatro libertades de Franklin Roosevelt: a. - la libertad del temor, b. - libertad de la miseria, c. - el aseguramiento de la libertad religiosa y de expresión. En este avanzado Plan se enfatizó la idea de que sólo garantizando a la población del mundo una seguridad permanente, sería posible liberarlo de la necesidad, la enfermedad, la ignorancia y la desocupación.

La Declaración de Filadelfia define a la Seguridad Social como el aseguramiento de un determinado ingreso que sustituya a las retribuciones normales de trabajo, cuando éstas queden interrumpidas por paro, enfermedad o accidente, que permita retirarse del trabajo al llegar a determinada edad; que supla la pérdida de recursos para vivir, motivada por el fallecimiento de la persona que trabaja para proporcionarlos y que -

(5) GARCIA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social, sus bases, evolución, importancia económica, social. I.M.S.S. México, 1951, p. 65

atienda a los gastos extraordinarios en circunstancias especiales tales como boda, parto y defunción".

Esta definición más bien se refiere a las funciones que debe desempeñar el Seguro Social.

Prosiguiendo con el Ing. García Cruz, encontramos en la página 42 de su obra otra definición de Seguridad Social (5): "La Comisión de Correspondencia para la Seguridad Social reunida en Montreal en 1948, acordó definir a la Seguridad Social, como la liberación de la necesidad, la garantía de los medios de existencia para que en todas las circunstancias el asegurado disponga de los recursos necesarios para asumir la subsistencia de él y las personas a su cargo.

El 10 de diciembre de 1948 las Naciones Unidas aprobaron la Declaración Universal de los Derechos del Hombre dando a la Seguridad Social la función siguiente: Toda persona tiene derecho a la Seguridad en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida del medio de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.

El Sr. Doctor Julio Bustos distinguido experto chileno en esta materia, sostiene: La Seguridad Social presenta dos características fundamentales: Una en extensión, en el sentido de que debe abarcar a la totalidad de la población; y otra de mejoramiento en el sentido de cubrir todos los riesgos y proporcionar prestaciones substanciales, eficaces y suficientes para el mantenimiento del nivel de vida alcanzado durante el período de actividad.

Arthur J. Altmayer fija a la Seguridad Social el objetivo de otorgar un mínimo de bienestar para todo el pueblo.

(5) Ob. cit. p. 65

En los Estados Unidos, Abraham Epstein y Arthur J. Altmayer se considera que han dado la mejor definición sobre Seguridad Social: Es el deseo universal de todos los seres humanos, por una vida mejor, comprendiendo la liberación de la miseria, la salud, la educación, las condiciones decorosas de vida y principalmente el trabajo adecuado y seguro". (5)

Proseguimos ahora con la opinión sobre Seguridad Social emitida por José Mingarro y Sn. Martín en su obra titulada "La Seguridad Social en el Plan Beveridge" (6): "La Seguridad corresponde a un nuevo concepto vital de la solidaridad que emerge de las comunidades políticas. Contribución al bienestar de los demás en la integración de los afanes de la colectividad, en los siguientes objetivos:

- 1o. Libertad de palabra y de expresión en todos los puntos del mundo.
- 2o. Libertad de adorar a Dios según las creencias de cada hombre.
- 3o. La liberación de la necesidad mediante arreglos económicos que aseguren a todas las naciones una vida saludable.
- 4o. La liberación del temor o sea la imposibilidad de agresión física de una nación contra otra.

El contenido de estas cuatro libertades puede resumirse en una sola palabra: SEGURIDAD. Seguridad intelectual o moral, seguridad económica o material y seguridad nacional o política.

Este mismo concepto de seguridad como seguridad social es decir, como eliminación de la necesidad en el seno de la comunidad británica, es

(5) Ob. cit. p. 66

(6) MINGARRO Y SN. MARTIN, José. "La Seguridad Social en el Plan Beveridge". Edit. Polis. México, 1946, p. 56

el que inspira el Plan Beveridge. La Necesidad es uno de los cinco monstruos, de los cinco gigantes que obstruyen el camino de la reconstrucción, esto según el autor de ese Plan. Los --- otros cuatro se llaman: Enfermedad, Ignorancia, Miseria y Ocio.

Seguridad Social significa, seguridad de un ingreso superior al límite determinado por el - coeficiente de subsistencia.

El sistema de protegibilidad de Beveridge - comprende el aseguramiento de la totalidad de - los riesgos de que puede ser víctima el hombre, lo mismo en su condición de trabajador al servicio de la colectividad, que del individuo.

La seguridad es el contrapolo de la necesidad, su contraposición real y lógica.

La seguridad para Beveridge es la abolición de la Necesidad.

El maestro González Díaz Lombardo en su -- obra "Cursillo de Seguridad Social Mexicana" (2) dice: "La Seguridad Social no únicamente se halla condicionada por factores biológicos, lógicos y psicológicos, sino también por económicos de producción y circulación, de organización técnica de las empresas y aumento de la potencialidad económica de un país. La función de la Seguridad Social por otro lado, no es solamente estatal sino también individual y bien podría reducirse a trabajar, para obtener lo necesario, para el beneficio de la comunidad.

La Seguridad Social tiene por objeto contrarrestar la ciega justicia de la naturaleza y la que rige las actividades económicas por medio de una justicia social organizada y suavizada por - la caridad. (2)

(2) Ibid. p. 35

(2) Ibid. p. 39

1.4 Bases Legales de la Seguridad Social.

En el preámbulo de la Constitución de la O.I.T., (Texto de 1919 modificado en 1946), en los considerandos, se señala que una paz universal y permanente no puede fundarse sino sobre la base de la justicia social; que existen condiciones de trabajo que implican para un gran número de personas la injusticia, la miseria y las privaciones, lo cual engendra tal descontento que constituye una amenaza para la paz y la armonía universales; que es preciso mejorar urgentemente dichas condiciones en lo concerniente, entre otras cosas, a la garantía de un salario que asegure condiciones de existencia decorosas a la protección del trabajador contra las enfermedades generales o profesionales y los accidentes de trabajo, a la protección de los niños, de los adolescentes y de los intereses de los trabajadores ocupados en el extranjero y otras tantas finalidades fundamentales.

De 1925 a 1934 la propia Organización Internacional del Trabajo adoptó varios convenios para reglamentar las indemnizaciones por accidentes de trabajo, el seguro de enfermedad, las pensiones de vejez y el seguro de desempleo.

En la Carta del Atlántico se hace mención ya a la Seguridad Social.

En 1939 en la Conferencia de los Estados de América, miembros de la O.I.T. se observa una tendencia a fusionar la asistencia pública y los seguros sociales, designándose estas dos ramas de la Previsión con la denominación común de Seguridad Social.

En Santiago de Chile se celebra la primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social, entendiéndose por esto "Una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos que cada país debe crear, mantener y acrecentar, el valor intelectual, moral y filosófico de sus ge-

neraciones activas, preparar el camino de las generaciones venideras y sostener a las generaciones eliminadas de la vida productiva".

En la Declaración de Filadelfia del 10 de mayo de 1944, surgida del seno de la XXI Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, se reafirmaron principios fundamentales entre los que se señalaron que la pobreza en cualquier lugar, constituye un peligro para la prosperidad en todas partes.

De sobra es conocida la "Declaración Universal de los derechos del Hombre, elaborada por la UNESCO, aprobada el 10. de diciembre de 1948, en el Palaix de Chaillot, en París, en cuyos artículos 22 y 25 se declara el derecho de todo hombre, de toda persona y de todo pueblo, a la Seguridad Social, en todo el orden.

En junio de 1952 se adoptó en la Conferencia General de la O.I.T. en su 35a. Reunión, el Convenio sobre la Seguridad Social (norma mínima) que representa las metas para obtener el medio económico propio de la dignidad que corresponde a una persona y a un pueblo.

1.5 La Seguridad Social, su distinción con la Seguridad Jurídica.

Partimos desde el punto de vista de que no hay tal distinción, puesto que se podría tomar como sinónimo de Seguridad Jurídica, el Derecho en su acepción amplísima y abstracta.

Trataremos de sostener nuestra aseveración anterior basándonos en la definición que nos da el maestro Cervantes Ahumada (7) de lo que se en

(7) CERVANTES AHUMADA, Raúl. "Curso de Derecho Marítimo". Edit. Herrero. México, 1970, p.

tiende por Derecho: "El Derecho es, en términos generales, un conjunto coordinado de construcciones ideales emanadas de un poder público, efectivo y destinadas a actuar o a realizarse en la vida humana de relación social".

No se puede concebir al Derecho sin la Seguridad Jurídica que emana de él.

Nos dice el maestro Cervantes Ahumada (7) - que el ordenamiento jurídico está integrado por una serie coordinada de construcciones o instituciones, que tienen como común distintivo el ser de naturaleza ideal y emanar de un poder público efectivo. Entre esas instituciones podemos señalar las leyes, las sociedades, las personas jurídicas, los títulos de crédito, etc. Todas ellas tienen como distintivo común, su destino, para actuar en la vida humana de relación social".

La razón de nuestra afirmación de que no existe tal distinción tajante entre el Derecho a la Seguridad Social y la Seguridad Jurídica, la podemos respaldar con la definición de Seguridad Social que se emitió en el Seno de la Organización de las Naciones Unidas, con motivo de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el 10 de diciembre de 1948, al afirmar: "Toda persona tiene derecho a la seguridad en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad". (6)

La esencia del derecho es pues, la Seguridad Jurídica, lo que cambian son las diversas hipótesis o circunstancias en que se ejerza el Derecho.

La Seguridad Jurídica no se puede limitar -

tampoco al campo del Derecho Público o del Derecho Privado, según se observe en una institución el predominio del interés privado o del público. Pero ambos intereses suelen entrelazarse y en ocasiones como sucede en la problemática del Derecho Marítimo es imposible delimitar fronteras" (7)

Hemos tomado estos conceptos precisamente del Curso de Derecho Marítimo porque entre sus principales características encontramos que:

a.- Es una de las ramas especializadas más antiguas del Derecho.

b.- Es insensible a los campos políticos, muy sensible a los cambios técnicos.

c.- Es en la Historia del Derecho, el pionero en la creación de Instituciones Jurídicas. Instituciones tan importantes en la vida moderna, como en la sociedad mercantil, el seguro, el riesgo de trabajo nacieron en el Derecho Marítimo y se han extendido no únicamente al campo del Derecho Mercantil, sino al campo del Derecho a la Seguridad Social.

Entre otras conclusiones tenemos que el Derecho a la Seguridad Social también es uno de los más antiguos aunque sea hasta nuestros días cuando se ha enriquecido con instituciones legales propias como son: Las Leyes de los Seguros Sociales, las Indemnizaciones por Riesgos Profesionales, etc.

(7) Ob. cit. p.p. 6,7

1.6 Característica y fines de la Seguridad Social.

. La Obligatoriedad.

(5) Esta característica entraña el sacrificio de los intereses individuales frente a los supremos intereses colectivos.

Actualmente las condiciones económicas y sociales van imponiendo el deber de desarrollar una protección a la colectividad consciente y solidaria que redundará en una libertad individual total, y únicamente puede lograrse esta última si se alcanza una perfecta armonía del individuo y la colectividad, en donde tendrá que privar el interés común.

Esta característica de la Seguridad Social, en un principio tuvo impugnadores, quienes se basaban sobre el hecho de que la obligatoriedad era contraria a la libertad y efectivamente el concepto original de lo que es y significa la libertad individual se ve restringido. Hoy por hoy la intervención del Estado es obligatoria para dictar las modalidades que demanda el interés colectivo, pues una de las funciones de éste es hacer partícipe a todos de los satisfactores que ha creado el progreso.

(2) La Organización Internacional del Trabajo ha señalado como principios en el desarrollo de la Seguridad Social y la Asistencia Social, los siguientes:

A) La protección total coordinada de las diversas contingencias que sin culpa del trabajador, pueden traer como resultado la pérdida temporal o permanente del salario, asistencia médica y asignaciones familiares.

(5) Ob. cit. p.p. 71,72

(2) Ob. cit. p. 37

B) Extensión de esta protección a todos los adultos en la medida que lo exigen, así como a las personas a su cargo.

C) Seguridad de recibir las prestaciones - que aún siendo módicas, permitan mantener un nivel de vida socialmente aceptable y se otorguen en virtud de un derecho legal bien establecido.

F) Financiamiento por métodos que obliguen a la persona protegida a tener presente, en cierto modo, el costo de las prestaciones que recibe, pero al mismo tiempo, una amplia aplicación al principio de solidaridad entre pobres y ricos, - hombres y mujeres, asalariados y personas muy jóvenes, o de edad muy avanzada para trabajar; robustos y endeblés.

1.7 Áreas de cobertura de la Seguridad Social.

Precisamente en la Declaración de Filadelfia se define la extensión que tiene la Seguridad Social al afirmar que: "la lucha contra la necesidad debe emprenderse con incesante energía dentro de cada nación y mediante un esfuerzo internacional continuo y concertado en el cual los representantes de los trabajadores y de los empleadores, colaborando en pie de igualdad con los representantes de los gobiernos participen en discusiones libres y en decisiones de carácter democrático, a fin de promover el bienestar común; que todos los seres humanos sin distinción de raza, credo o sexo tienen el derecho de perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y de dignidad, de seguridad económica en igualdad de oportunidades. Ahí se establece solemnemente la obligación de fomentar entre todas las naciones del mundo programas que permitan alcanzar la plenitud del empleo y la elevación de los niveles de vida; el empleo de trabajadores en las ocupaciones en que pueden tener la satisfacción de dar la más amplia medida de sus habilidades y sus co

nocimientos y de aportar su mayor contribución, de común bienestar humano, la extensión de medida de seguridad social para proveer un ingreso básico a los que necesitan tal protección; una asistencia médica completa; protección adecuada de la vida y de la salud de los trabajadores, en todas las ocupaciones; protección de la infancia y la maternidad, la suministración de alimentos, vivienda y facilidades de recreo y cultura adecuados; la garantía de oportunidades educativas y profesionales.

Una de las metas o fines inmediatos que le han fijado a la Seguridad Social es la liberación del hambre y del temor, la liberación de la angustia que trae consigo la necesidad. La libertad de pensamiento y de trabajo. Que toda persona tenga derecho a un nivel adecuado que le asegure a él y a su familia, la salud, el bienestar, la alimentación, la vestimenta, la habitación, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios. Que tenga derecho a los seguros en caso de desempleo, cesantía o invalidez, vejez, viudez, pérdida de los medios de subsistencia.

El campo de acción reservado a la Seguridad Social es enorme implica quehaceres tanto en el aspecto técnico, como puede ser el propiciamiento para la construcción de casas cómodas e higiénicas, el mejoramiento de los transportes.

En el aspecto cultural puede llevar a cabo la alfabetización y estimular y difundir la cultura mediante la civilización y la ciencia en el campo.

En el aspecto asistencial y de Salud Pública encontramos que la Seguridad Social también cuida de la salud general, previniendo y combatiendo las epidemias, fomentando la industrialización del país.

"Al amparar al trabajador, al regular la economía, para evitar la explotación inmoderada

y elevar la producción al máximo y también al - practicar el postulado de todo el orden social - de realizaciones antes mencionado por el imperio de la ley y su justicia, dice el maestro González Díaz Lombardo, se (2) está trabajando por - una larga y trascendente proyección de la Seguridad Social que preferiríamos llamar Integral, en cuanto tiende a resolver la total inseguridad - del hombre, al fomentar todas sus potencias materiales, espirituales y trascendentales como sujeto funcionario de una sociedad fundada según los más altos y preciados valores sociales, no en la aniquiladora y suicida lucha de todos contra todos, o de clase contra clase, sino sobre un orden de paz, libertad, justicia y solidaridad, en que todos unan sus esfuerzos al logro de propósitos comunes y recíprocos de respeto a su intransferible e inalienable dignidad humana".

1.8 Organismos Internacionales de Seguridad Social.

(2) "Diversos Organismos Internacionales - trabajan por hacer una realidad las bondades de la Seguridad Social.

Entre ellos como cabeza directora destacan la O.I.T. Organización Internacional del Trabajo y colaboran otros estrechamente, entre ellos destacan: la A.I.S.S. Asociación Internacional de Seguridad Social que en 1955 contaba con 113 instituciones miembros, correspondientes a 46 países, que amparaban una población de 250 000 000 de asegurados, cuya vicepresidencia pertenece a México; el C.I.E.S.S. Congreso Iberoamericano de Seguridad Social, cuya sede y Presidencia se encuentran en nuestro país, la U.I.O.F. Unión Internacional de Organismos Familiares; el C.E.C.A. Consejo Europeo de la Comunidad Euro-

(2) Ibid. p. 36

(2) Ob. cit. p. 39

pea del Carbón y del Acero; la Conferencia Internacional de Estadígrafos del Trabajo, la Asociación Médica Mundial A.M.M. y la Organización - Mundial de la Salud, entre otros".

CAPITULO PRIMERO

BIBLIOGRAFIA

- 1.- DESENTIS, Adolfo. La Historia de la Inseguridad, la Seguridad Social y los Seguros Sociales. México, 1951. p.p. 1-17
- 2.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, Francisco. Curso de Seguridad Social Mexicana. Universidad de Nuevo Leon. Monterrey, N.L., 1959. p.p. 24-40
- 3.- DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo II, Edit. Porrúa, México, 1949. p. 181
- 4.- ARCE CANO, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Edit. Porrúa. México, 1972. p. 723
- 5.- GARCIA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social, sus bases.- Evolución.- Importancia económica.- Social, I.M.S.S. México, 1951, p.p. 65, 66, 71, 72
- 6.- MINGARRO Y SAN MARTIN, José. La Seguridad Social en el Plan Beveridge. Edit. Polis, México, 1946. p. 68
- 7.- CERVANTES AHUMADA, Raúl. Curso de Derecho Marítimo. Edit. Herrero. México, 1970. p.p. 6,7

CAPITULO SEGUNDO

2.1 El Seguro Social. 2.2 El Seguro Social y su distinción con el Seguro Privado. 2.3 Principios del Seguro Social. 2.4 Extensión del Seguro Social. 2.5 Clasificación de los Seguros Sociales. 2.6 Organización del Seguro Social.

CAPITULO SEGUNDO

2.1 El Seguro Social.

En el capítulo anterior de este breve trabajo, cuando buscamos la definición de Seguridad Social, sentamos el precedente de que la institución jurídica válida para extender los beneficios de la primera, era el Seguro Social. Basándonos una vez más en el sistema adoptado para desglosar la esencia de lo que se entendía por Seguridad Social, proseguiremos con el desmenuzamiento de las diferentes definiciones que se han vertido sobre lo que es el Seguro Social y de esta forma clasificar sus principales características y fines.

Hemos dividido las opiniones y definiciones en: a.- autores que constriñen los beneficios del Seguro Social a un sector determinado, como es el de los obreros, y b.- las definiciones de los autores que prevén que los beneficios de esta institución deben extenderse a toda la población.

Encontramos en el primer grupo una definición que nos han dado dos juriconsultos italianos (3) Umberto Borsi y Ferruccio Pergolesi, quienes afirman que: "Con el nombre de Seguro Social se acostumbra designar a las providencias o previsiones, impuestos en la actualidad por la ley, con las cuales siguiendo las formas del Instituto del Seguro Privado mediante el pago de una cuota reducida por cada sujeto asegurado (que es siempre una persona para la cual el trabajo constituye la fuente única y principal de subsistencia) queda éste garantizado contra los acontecimientos que disminuyen o suprimen la capacidad de trabajo mediante la prestación de un

(3) Op. Cit. p. 190

adecuado socorro en el caso de que tales acontecimientos se verifiquen".

En esta definición encontramos varios elementos del Seguro Social.

El Seguro Social sigue algunas formas del seguro privado, pero en lo que difiere diametralmente es en su esencia:

Primero.- El Seguro Social garantiza a los trabajadores contra los acontecimientos susceptibles de reducir o suprimir su capacidad de trabajo.

Segundo.- El Seguro Social protege a la clase trabajadora y concretamente a las personas para las cuales el trabajo es la fuente fundamental de subsistencia.

Tercero.- El Seguro Social supone cuotas reducidas.

Cuarto.- El Seguro Social proporciona el socorro adecuado en el supuesto de la realización de los riesgos que cubre.

Quinto.- El Seguro Social está impuesto obligatoriamente por el Estado.

En este último elemento de la definición del Seguro Social encontramos el único rasgo paralelo con la definición que nos da el maestro González Díaz Lombardo, pues una de las características del Seguro Social, nos dice el maestro, es que se debe extender a toda la sociedad y no únicamente a la clase trabajadora, define al Seguro Social de la siguiente manera (2): "En el Seguro Social el Estado actúa para dirigir por sí o por sus delegados, las instituciones que lo integran; el Estado contribuye con asistencia,

(2) Op. Cit. p. 35

auxilios y subvenciones a la realización de los fines protectores que por este seguro se alcanzan; el Estado toma iniciativas de organización, señalando contribuciones y cuotas que han de ser aportados, circunstancias profesionales y de tiempo que han de concurrir para el disfrute del seguro; el Estado en fin, impone su autoridad y poder para hacerlo obligatorio, cuando lo juzga conveniente al interés social y a las economías individuales, sin que pueda nadie ser rechazado o eludido".

Como podemos observar, González Díaz Lombardo nos da una visión muy amplia de la función que se le tiene reservada al Seguro Social y de esta definición podemos sacar los siguientes elementos:

Primero.- El Estado es el que dirige la política del Seguro Social.

Segundo.- Señala al Estado como único contribuyente a su mantenimiento.

Tercero.- El Estado es el que toma iniciativas, señala cuotas, etc.

Cuarto.- El Estado impone su autoridad y canaliza los servicios del Seguro Social a todos y cada uno de los elementos que integran la población.

El Estado tiene cuatro funciones: creador, administrador, contribuyente y autoridad máxima y única del Seguro Social.

Daniel Antokoletz nos dice que (3): "El Seguro Social tiene por objeto proteger a los empleados, u obreros y a sus familiares contra la interrupción temporal o cesación definitiva del trabajo a consecuencia de accidentes, enfermedad,

(3) Op. cit. p. 190

maternidad, paro forzoso, invalidez, vejez y -- muerte. Esta protección explica dicho autor, es indispensable porque los asalariados no siempre se encuentran en condiciones económicas suficientes para precaverse con sus propios medios contra los riesgos que lo acechan".

Este último autor circunscribe la labor del Seguro Social exclusivamente a los obreros, empleados y familiares de los mismos.

Siguiendo la Doctrina Mexicana a través del maestro Arce Cano y del maestro De la Cueva, nos encontramos con lo siguiente (3): "El Seguro Social es el instrumento jurídico del derecho obrero por el cual una institución pública queda -- obligada, mediante una cuota o prima de éstos a entregar al asegurado o beneficiarios, que deben ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio, cuando se realice alguno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social".

Continúa su disertación Arce Cano con la - enumeración de los elementos de esta Institución:

A) Los asegurados deben pertenecer a la clase económicamente débil, aunque no vivan de un salario o sueldo. Los asegurados no tienen que ser forzosamente trabajadores.

B) Los asegurados y personas ajenas a ellos cubren las primas que forman el fondo del cual se han de pagar las pensiones o subsidios. Las personas ajenas son los patrones y el Estado.

C) El Seguro Social es una institución creada para los fines de la política social y para prestar un servicio público. No se persiguen fines lucrativos.

(3) Op. cit. p. 191

D) Los asegurados o beneficiarios tienen de recho a los subsidios, es decir, pueden reclamar y exigir las pensiones que no son otorgadas graciosamente.

E) Es una institución de Derecho Administrativo del Trabajo.

Para concluir esta pequeña disertación sobre la delimitación y enumeración de los elementos del Seguro Social, citaremos las conclusiones del maestro De la Cueva sobre la misma: (3)

a.- "El Seguro Social es una parte de la previsión social y disfruta de los caracteres del derecho del trabajo, aún en el supuesto de su extensión a quienes no son sujetos de una relación de trabajo, este dato tiene importancia para fijar el carácter público del seguro y su obligatoriedad; es además, un derecho de los asegurados y beneficiarios.

b.- El Seguro Social participa de las formas del seguro privado, pero difiere de él en su fundamento y en sus propósitos.

c.- El Seguro Social protege a la clase trabajadora contra los riesgos naturales y sociales, estos últimos podrían quedar incluidos en el primero de los rubros, pero deseamos hacer relevante el hecho de la tipicidad del seguro contra el paro que es un riesgo netamente social.

e.- El Seguro Social compensa la pérdida de la capacidad de trabajo.

f.- El Seguro Social debe procurar una compensación adecuada en el supuesto de la realización de los riesgos que cubre.

(3) Ibid. p. 190-196

El Seguro Social es la parte de la Previsión Social obligatoria que bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o la disminución de su capacidad de ganancia como resultado de la realización de los riesgos naturales y sociales a que están expuestos".

2.2 El Seguro Social y su distinción con el Seguro Privado.

"Criterios de distinción".

- a.- La naturaleza de los intereses contemplados.
- b.- El monto de las retribuciones.

El Seguro Social difiere del Privado porque actúa un interés de naturaleza social y pública y no un interés privado del particular. Su finalidad no es especulativa, sino social y general y aún indirectamente estatal y política.

Prestaciones.

En el Seguro Privado se sigue la tendencia del resarcimiento íntegro de los daños del asegurado.

En el Seguro Social la reparación es parcial.

Diferencias principales:

a.- El Seguro Privado y el Seguro Social se distinguen por cuanto el segundo es obligatorio, el primero es voluntario, las prestaciones del Seguro Social están fijadas en la ley y las del Privado están estipuladas en un contrato.

b.- En el Seguro Social se forma su fondo monetario con las cuotas fijadas de antemano, están técnicamente calculadas y su pago es obligatorio.

c.- El Seguro Privado no es obligatorio, - puede llegar a serlo, si así lo exige el Estado, para desempeñar un puesto o ejecutar un acto. El Seguro Social sí es obligatorio.

e.- Un contrato es el origen del Seguro Privado, la ley da origen al Seguro Social.

f.- Con el Seguro Social no se persigue ningún lucro y tiende a cubrir todos los riesgos.

g.- El Seguro Social está regido por instituciones oficiales, el Seguro Privado por la Empresa Privada.

La diferencia principal entre el Seguro Social y el Seguro Privado estriba en que: El Seguro Social constituye un derecho para determinados elementos para quedar comprendidos en el sistema. El Seguro Social pierde su carácter de empresa para tomar el de una institución de orden público y en la garantía de que el Estado otorga a los miembros que pertenecen a determinada esfera social, de poder ingresar en el régimen con absoluta independencia de las condiciones personales en que se encuentra,

Otra diferencia anotada es que las instituciones que persiguen finalidades de carácter individual, o lo que es lo mismo, empresas lucrativas operan tomando en cuenta un cálculo de probabilidades respecto del riesgo y la prima que arroje cierta utilidad en cada contrato. Cuando se deja de pagar la prima en el Seguro Privado se pierden los derechos del asegurado, lo que no acontece en un régimen del Seguro Social en el que las cuotas se hacen efectivas obligatoriamente.

Entre las conclusiones que el maestro De la Cueva deduce de los diferentes elementos y rasgos distintivos entre el Seguro Privado y el Seguro Social, prevalece la siguiente: "El Estado

debe garantizar el puntual cumplimiento de las -
obligaciones a cargo del instituto asegurador".
(3)

2.3 Principios del Seguro Social.

Entendemos que la organización del Seguro -
Social tiene como base ciertos principios funda-
mentales, aunque no todas las legislaciones, los
tengan idénticos puede haber ciertas diferencias
en cuanto a la extensión del seguro, o en cuanto
a la manera de pagar las cuotas.

No obstante que el origen del Seguro Social
fue el Seguro Privado, con el paso del tiempo el
primero se ha ido alejando cada día más de su -
origen común y se refleja esa transformación en
las finalidades del Seguro Social.

En un principio la tarea del Seguro Social
se limitaba al cumplimiento de ciertas prestacio-
nes en beneficio de los trabajadores únicamente
se impartía atención médica y farmacéutica y se
pagaban indemnizaciones.

La prevención y reparación de los riesgos -
se agregó a los dos propósitos que, hasta enton-
ces había perseguido el Seguro Social y el Segu-
ro Privado por su naturaleza y finalidad esen-
cialmente humana, pretende evitar los riesgos, -
repara sus consecuencias y solamente como último
recurso cubre una indemnización que compense el
daño sufrido.

Según el Art. 31 de la Carta Internacional
Americana de Garantías Sociales aprobadas en la
IX Conferencia Internacional Americana de Bogotá
1948, el Seguro Social obligatorio estará orien-
tado a la realización de los objetivos siguien-
tes:

(3) Op. cit. p. 209

- 1.- Organizar la prevención de los riesgos cuya realización priva al trabajador de su capacidad de ganancia y de sus medios de subsistencia.
- 2.- Restablecer lo más rápida y completamente - posible, la capacidad de ganancia, pérdida o reducción como consecuencia de enfermedad o accidente.
- 3.- Procurar los medios de existencia en caso - de cesación o interrupción de la actividad profesional como consecuencia de enfermedad o accidente, maternidad, de invalidez temporal o permanente, de cesantía, de vejez, o de muerte prematura del jefe de la familia.

2.4 Extensión del Seguro Social.

"El Seguro Social nació en el trabajo subordinado, de manera que en sus orígenes se aplicó la institución a los trabajadores, o sea, a las personas sujetas a una relación de trabajo. La época tiende a la ampliación correlativa a la que se proyecta en los fines del Seguro Social, es uno de los aspectos del tránsito de la vieja figura jurídica a la Seguridad Social y las razones que la apoyan son la universalización del derecho del trabajo.

El Estado y el Derecho tienen el deber de cuidar que el trabajo asalariado asegure el presente y el futuro de quien lo presta de manera idéntica existe la obligación de cuidar que el trabajo libre asegure el presente y el futuro. Este razonamiento vale para los trabajadores libres económicamente débiles, pues los fuertes tienen en su misma fuerza garantizado su presente y su futuro.

El mundo de la postguerra basa la seguridad de sus hombres y el fundamento de esta búsqueda es la necesidad humana.

Desde un punto de vista técnico, es indispensable esta ampliación si el Seguro Social ha de preocuparse de la prevención de los riesgos, refiriéndose exclusivamente a los riesgos profesionales las medidas que se adopten tienen que dirigirse a toda la población". (3)

2.5 Clasificación de los Seguros.

- (8) "Según: 1.- El riesgo que cubran.
2.- La persona del asegurador.
3.- La persona asegurada".

Por el riesgo se habla de seguros debidos a sucesos naturales, humanos y sociales. También se pueden dividir los seguros teniendo en cuenta que el riesgo dependa de un hecho fortuito o, - por el contrario, de un hecho que necesariamente ha de ocurrir, como sucede, respectivamente, con la enfermedad y la muerte. La clasificación más aceptada, en este sentido, es la que toma en cuenta el sujeto u objeto en que puede recaer el riesgo, lo que da lugar a los seguros de personas y de bienes.

Teniendo en cuenta la persona del asegurador existen seguros públicos y seguros privados, según que la entidad aseguradora sea el Estado o un organismo de derecho publico o por el contrario, una sociedad particular o una mutualidad. Es frecuente el confundir el seguro privado con el llamado individual, oponiendo aquel al Seguro Social, con igual impropiedad otras veces, se comprenden en él todas aquellas especies de seguro que revisten formas de Derecho Privado.

Si se toma en cuenta al asegurador, el seguro puede ser individual o colectivo, distinción que, a su vez, la basan algunos en el diverso mé

(3) Op. cit. p. 216

(8) BONILLA MARIN, Gabriel. "Teoría del Seguro Social en México". IMMSS. 1955, p. 18

todo empleado para el establecimiento del seguro. En el primer caso, el asegurado es una sola persona y se exige equivalencia o proporcionalidad entre las obligaciones contraídas por el asegurador y las del asegurado. En el seguro colectivo o de grupo, se tiene en cuenta la masa del asegurador y la relación de las obligaciones del asegurador se establecen con el conjunto de obligaciones de todos los asegurados, a lo sumo podrá tomarse en consideración, la edad, el sexo, la profesión o el salario del asegurado, pero nunca su estado de salud, el número de personas que dependan de él económicamente y otras circunstancias análogas como sucede en el seguro individual". (8)

"Seguros facultativos y adicionales".

Los seguros sociales obligatorios pueden prolongarse voluntariamente.

"El asegurado con más de cien cotizaciones semanales cubiertas en el seguro obligatorio, al ser dado de baja tiene el derecho de continuar voluntariamente en seguros conjuntos de enfermedades no profesionales y maternidad y de invalidez, vejez y muerte o únicamente en el de invalidez, vejez y muerte cubriendo a su elección, las cuotas obrero-patronales correspondientes al grupo de salario al que pertenecía en el momento de la baja o las del grupo inmediato inferior, siempre que tenga su domicilio en las circunscripciones en donde está implantado el régimen del seguro de invalidez, vejez y muerte en cuyo caso podrá residir en cualquier lugar de la República Mexicana". (4)

"Los seguros facultativos y adicionales tienen una naturaleza propia. Están colocados en -

(8) Op. cit. p. 18

(4) Op. cit. p. 384

la frontera de los seguros sociales propiamente dicho y de los privados de carácter mercantil, - lo que les da una hibridez hasta cierto punto indefinible. Carecen de la nota lucrativa de los seguros comerciales, pues el instituto es un organismo descentralizado que no pretende obtener utilidades, sino que sólo presta un servicio público. Pero tienen en común con aquéllos la contratación como indispensable medio para que nazcan los derechos y obligaciones entre asegurados y aseguradores. Los seguros facultativos y adicionales se basan esencialmente en que debe existir un contrato en que se fijen los derechos del asegurador y asegurado. El asegurador en consecuencia es libre de aceptar o repudiar las solicitudes de los presuntos asegurados y puede en - el caso de haberse celebrado el convenio dentro de determinadas condiciones pedir la rescisión - de éste". (4)

"En realidad, el seguro facultativo es un apéndice del régimen del seguro social obligatorio que persigue despertar e intensificar la previsión individual, reduciendo su costo al mínimo, al eliminar el lucro de las empresas mercantiles".

"Se ha sostenido, sin razón, que no es necesario implantar el seguro compulsivo para los trabajadores independientes porque gozan de mayores recursos económicos y culturales, consecuencia de su propia posición social bastando para - ellos un sistema, como el facultativo que les facilite la seguridad necesaria. Sin embargo, al gunos autores han propugnado porque se incluya a los trabajadores libres dentro del sistema obligatorio del Seguro Social, en igualdad de condiciones que los asalariados, como ya se hizo en - 1970. Pero los trabajadores independientes, profesionistas, artesanos, ejidatarios, no prestan - sus servicios mediante contratos de trabajo, por

(4) Op. cit. p. 385

lo que no tienen patrono que se haga cargo de las cuotas como ocurre con los asalariados".

"Los trabajadores independientes a pesar del riesgo que les impida trabajar reciben utilidades, en algunos casos, con las que puede subvenir a sus necesidades, mientras que el asalariado que está imposibilitado para ganar su salario, queda en la miseria cuando esto ocurre. Más aún se dificultó la forma de fijar las primas a los independientes. Y todas estas razones han influido para que el seguro de los trabajadores independientes no haya sido obligatorio para todos".

"El seguro facultativo debe aplicarse, según algunos autores, a las personas que necesitan auxilio, porque sin él carecerían de recursos para afrontar situaciones angustiosas". (4)

"El seguro adicional se instituyó con el objeto:

- a) de que los obreros que conforme a sus contratos colectivos de trabajo obtienen de sus patronos prestaciones superiores a las que proporciona la ley, puedan gozar de ellas por el seguro adicional pagado por el patrono.
- b) para que los trabajadores sujetos al seguro obligatorio puedan si así lo desean, asegurarse individual o colectivamente bajo condiciones más favorables de las fijadas en el régimen compulsivo.
- c) para que aquellas personas que una vez terminada su obligación de pertenecer al seguro quieran continuar voluntariamente dentro del sistema.

(4) Op. cit. p. 387

La esencia del seguro colectivo es que permite a un grupo de personas asegurarse sin necesidad de examen médico y con la obligación de pagar cuotas bajas, en relación con los beneficios que han de recibir". (4)

Una vez que hemos justificado la clasificación de los diferentes tipos de seguros, apoyándonos en Bonilla Marín y Arce Cano respectivamente, procedemos a enumerar y hacer una breve descripción de los seguros sociales que cubren diferentes riesgos que están bajo la férula de la Seguridad Social.

- 2.5.1 Seguro de Riesgos profesionales.
- 2.5.2 Seguro de enfermedad y maternidad.
- 2.5.3 Seguro de invalidez.
- 2.5.4 Seguro de vejez.
- 2.5.5 Seguro de muerte.
- 2.5.6 Asignaciones familiares.
- 2.5.7 Seguro de Desocupación.
- 2.5.8 Riesgo de Paro.

2.5.1 Seguro de riesgos profesionales.

Los conceptos en que se funda la reparación de los riesgos profesionales han venido evolucionando con el tiempo (5) poniéndose en boga históricamente cuatro teorías principales:

- a) Idea de culpa o negligencia del patrón;
- b) Responsabilidad contractual;
- c) Teoría del riesgo profesional;
- d) Teoría de la solidaridad o del riesgo social.

a) Idea de culpa.

Generalmente se hacía responsable al patrón

(4) Op. cit. p. 384

(5) Ibid. p. 132

de todos los perjuicios ocasionados a los obreros; sólo procedía la reparación del daño cuando el trabajador accidentado podía probar con evidencia la responsabilidad o negligencia del patrón.

b) Responsabilidad contractual.

Tiempo después el belga M. Sainlette y el francés M. Souzet, pusieron en marcha otra tesis: el sistema de responsabilidad contractual entre el patrón y el obrero que existía siempre a través del contrato de trabajo una situación que continuada generaba derechos y obligaciones, el patrón debía salvaguardar la integridad física e intelectual de sus trabajadores adoptando las medidas de prevención en contra de los accidentes, reparar los daños ocasionados, etc.

c) Teoría del Riesgo Profesional.

En ella se preveía un renglón de gastos destinados a reparar los daños humanos motivados por cualquier naturaleza en las relaciones obrero-patronales.

Los riesgos inherentes al trabajo son consecuencia normal de la actividad humana, su conjunto constituye el riesgo profesional; los veinte países latinoamericanos tienen en sus legislaciones normas protectoras contra los accidentes y las enfermedades profesionales, pero casi toda la legislación establecida se basa en la teoría del riesgo profesional que otorga el derecho a la reparación global. Esto quiere decir que determinadas las causas que producen el accidente se valúa la incapacidad y se procede a su compensación, generalmente mediante, la antes citada indemnización global, quedando en libertad el patrón de seguir utilizando al obrero o separarlo por otro mas apto. (5)

(5) Ibid, p. 132

d) Teoría de Solidaridad o del Riesgo Social.

En esta teoría se considera a todos los --- accidentes y enfermedades profesionales formando parte del seguro social obligatorio. Esto vino en sustitución del viejo e inadecuado sistema de indemnizaciones globales que no garantizaba permanentemente la protección del trabajador.

Esto motiva la responsabilidad colectiva y de todos los patrones incorporados al régimen de Seguridad Social. Esto quiere decir: que los - daños originados en el empleo, se atienden sin - exigir requisitos previos, pues se estima que - basta que la víctima sea un asalariado en el momento de ocurrir la contingencia, para que tenga derecho a las prestaciones de acuerdo con cada - legislación nacional.

"La Conferencia Internacional del Trabajo - celebrada en Filadelfia en los meses de abril y mayo de 1944, al comentar la obra codificadora - del Seguro Social acordó: Que los daños origina- dos en el empleo, no tienen porqué estar sometidos al régimen distinto que al de vida y por tanto, recomendó la entrada del Seguro de Riesgos - Profesionales en el Sistema de Seguro Unico General y liquidando la pugna entre instituciones - privadas e instituciones de régimen obligatorio auspiciadas por el Estado". (5)

Estas recomendaciones tuvieron tanta in----fluencia que 41 países cuyas legislaciones abarcaban la incapacidad de daños originados en el - empleo, y de éstas, 25 países integraban a todos los asalariados protegiéndolos contra la contingencia de riesgos profesionales.

(5) "En América Latina existían en 1949, -

(5) Op. cit. p. 135

(5) Op. cit. p. 141

18 sistemas de seguro social de accidentes del trabajo y en los seis países que siguen formaban parte integrante del régimen general de seguridad social:

Bolivia	México
Ecuador	Paraguay
Guatemala	Venezuela".

2.5.2 Seguro de enfermedad y maternidad.

A la sociedad misma le interesa que los individuos que la forman sean saludables. La riqueza de una nación, son sus hombres. Los medios de producción, como talleres y fábricas, la tierra misma, carecen de valor si el país no tiene hombres y mujeres sanos, capaces de incrementar la riqueza pública, poniendo a trabajar con su esfuerzo los recursos naturales. (4)

Según cifras elaboradas, el 15% de la población están enfermos y como un 14% se encuentra invalidado parcial y totalmente. De la población de México, no trabaja el 29% porque está impedida. Es como si la tercera parte de la población se hallare permanentemente en huelga. Y esto perjudica sin duda alguna, a la producción y a la economía nacionales.

En Alemania se estableció el seguro obligatorio contra las enfermedades no profesionales y maternidad en el año de 1883 para todos los trabajadores de la industria. En 1885 se extendió el sistema a los obreros de transportes y en 1886 a los dedicados a faenas agrícolas mediante relación laboral únicamente. En la actualidad su área de aplicación cubre a casi todos los trabajadores cuyos salarios no exceden de 3600 marcos al año.

(4) Ibid. p. 217

En el Seguro Social Alemán los costos del seguro deben repartirse entre los obreros y los patronos, pero el Gobierno recolecta las cuotas y administra los fondos recaudados. La contribución de las partes interesadas varía de acuerdo con los salarios. Una tercera parte paga el empresario y las dos terceras partes restantes el obrero.

(4) Bajo la última dinastía de los Zares se dictó en Rusia, en el año de 1911, la primera Ley sobre los Seguros Sociales, gracias a Lamansky, Director de la Banca Imperial.

Con motivo de la revolución de 1917, bajo el nuevo gobierno se hicieron algunas reformas al seguro social, pero hasta el año de 1924 no se puso en vigor el nuevo régimen, de acuerdo con la nueva política económica. De los fondos del Seguro Social se conceden subsidios a los obreros y empleados por incapacidad temporal para el trabajo, a las mujeres por embarazo y parto, por el nacimiento de un nuevo hijo y otros tipos de ayuda económica.

El Estado destina grandes sumas para el Seguro Social y quiere que se inviertan del mejor modo. Por eso, de la gestión de los Seguros Sociales se encargan en la Unión Soviética con los sindicatos, como colaboradores del Estado. En caso de enfermedad, el obrero o empleado percibe desde el primer día un subsidio que oscila entre el 50% y el 90% de su salario, según los años de trabajo. A los inválidos de guerra se les concede un subsidio del 90% de su salario, independientemente de la antigüedad laboral. Si la incapacidad temporal es producida por un accidente o enfermedad profesional, tienen derecho a un subsidio igual al salario y tampoco se tiene en cuenta la antigüedad en el trabajo.

(4) El sistema primitivo sólo abarcaba a los mineros, ferrocarrileros y trabajadores marítimos. En nuestros tiempos casi ningún trabajador es excluido. El artículo 175 de la Ley dice: "El Seguro Social alcanza a todas las personas que trabajen asalariados que presten sus servicios en empresas, establecimientos o explotaciones públicas, cooperativas o del Estado, concesiones, usufructos, arrendamientos o casas particulares, con independencia de la naturaleza, clase y duración del trabajo y forma de regularlo.

El sistema es muy amplio, cubre diversos riesgos: imposibilidad total para el trabajo, enfermedad, accidentes del trabajo, maternidad, paro forzoso y ausencia o desaparición. Los patronos y organizaciones de producción contribuyen al sostenimiento del seguro, pero la administración está en manos de los obreros.

Pasando a otro sistema de Seguridad Social Europeo, nos encontramos que en Inglaterra se expidió la primera Ley de Seguro de enfermedades en 1911. Quedan comprendidas en ella todos los trabajadores mayores de 16 años y menores de 65 años. Los obreros a que se refiere la ley son: los que prestan sus servicios en virtud de contrato de trabajo; los marineros, soldados, aviadores, los domésticos, los asalariados a domicilio y los obreros de industria y comercios. Empero, posteriormente, abarca a todos los residentes, conforme al Plan Beveridge.

(4) El fondo del seguro se forma con las cuotas de los operarios, empresarios y gobierno. El obrero paga 8 centavos, el patrono 6 y el gobierno 4. Las mujeres pagan 2 centavos menos. La contribución se cubre en estampillas especiales.

(4) Ibid. p.p. 218, 219

(4) Ibid. p. 221

La Ley Griega del 11 de octubre de 1932 con sangra el seguro de enfermedad. Este cubre a los asalariados en general con excepción de los empleados de gobierno, y los obreros de empresas agrícolas y forestales.

Las prestaciones se conceden no sólo a los asegurados, sino que también a los familiares de éstos. La asistencia médica puede prestarse en determinadas circunstancias en los hospitales, - pero generalmente se presta en el domicilio del enfermo.

(5) La protección a la maternidad es casi general en todos los sistemas, la atención prenatal y postnatal se da en los domicilios o en los centros de hospitalización.

La salud de la madre y del niño, en condiciones normales, exigen un período mínimo de separación del trabajo de 84 días, 42 días antes y 42 días después del parto. Durante todo ese período la asegurada tiene derecho a que se le suministre atención médica y subsidios, pero si el estado morbozo dura más tiempo, deben continuar cubriéndose las prestaciones.

2.5.3 Seguro de Invalidez.

La invalidez es la pérdida de la capacidad de trabajo que persiste después de cesar la necesidad de asistencia médica y se supone tiene carácter permanente.

Las prestaciones económicas concedidas por concepto de invalidez (4), constituyen en principio un lazo de unión entre la pensión de vejez y el subsidio de enfermedad.

(5) Ibid. p. 180

(4) Ibid. p. 132

La invalidez producida por un traumatismo, al dar origen a una pensión, se supone que ha recibido toda la asistencia médica necesaria hasta obtener el máximo de capacidad residual y no requiere por este concepto más atención médica. - Pero en los casos de invalidez producida por una tuberculosis o artritis, persiste todavía por mucho tiempo la necesidad de asistencia médica.

Estas características y la incapacidad económica general de los pensionados, ha originado que las legislaciones nacionales establezcan el derecho para continuar suministrando atención médica a los pensionados y a sus beneficiarios, mientras disfruten del derecho a estas pensiones.

La relativa juventud histórica de este ramo de seguro y escasez de experiencia nacionales, originó que al empezar a operar se tomaran exceso de precauciones que se reflejaron en toda una serie de requisitos para tener derecho a las pensiones de invalidez, que se fijan en relación con la pérdida de la capacidad de trabajo, un número de cotizaciones cubiertas o cierto tiempo de afiliación o residencia en el país.

Para adquirir el derecho a las prestaciones de invalidez se exige un grado mínimo de incapacidad permanente o de invalidez.

Una encuesta realizada (por la O.I.T.) en 16 países con seguro social de invalidez demostró, que en tres países se exige como requisito mínimo el 50% de pérdida permanente de la capacidad de ganancia para tener derecho a la pensión; en 11 países el 66,66% y en dos países del 75% - al 85% de pérdida de la capacidad de ganancia.

2.5.4 Seguro de Vejez

(5) El seguro de vejez tiene por finalidad

(5) Ibid. p. 218

compensar económicamente a los asegurados, cuando llegan a la edad en que sus condiciones biológicas los obligan a retirarse de la vida activa.

Las prestaciones que por vejez otorga el seguro social se conceden cuando el asegurado ha llegado a una edad que es incapaz de efectuar un trabajo eficiente y se ve casi obligado a retirarse de las profesiones remuneradas, presumiéndose que la pérdida de la capacidad de ganancia se prolonga hasta la muerte del asegurado pensionado. En estas condiciones a veces se exige al pensionado el retiro definitivo de actividades remuneradas a fin de aliviar el mercado de trabajo para las nuevas generaciones de trabajadores.

La protección a los ancianos se ha desarrollado a través del seguro de vejez, impulsado por móviles científicos y humanos.

La mayor parte de los regímenes de seguros, otorgan pensiones a los 65 años de edad, pero existen actividades profesionales donde los trabajadores a los 50 o 60 años sufren lo que se ha llamado "vejez prematura" y en estos casos se conceden a esas edades las pensiones a que tienen derecho los asegurados.

El seguro de vejez da origen a prestaciones en metálico, que se cubren generalmente bajo la forma de pensiones.

La crisis de 1930 provocó una desocupación inusitada en los distintos países y los trabajadores presionaron a los regímenes de seguros para reducir las edades de pensión.

La medida se imponía por una realidad social, era preciso jubilar a los ancianos para descongestionar el mercado de trabajo y ayudar a las nuevas generaciones de obreros desocupados.

En varias naciones este fenómeno adquirió -

magnitudes de importancia, pero no llegó a imponerse sino sólo parcialmente, pues apenas restaurada la normalidad económica surgió nuevamente la tendencia de continuar otorgando las pensiones de vejez a los 60 y 65 años de edad, excepción hecha de la pensión que se concede a la mujer asegurada que en la mayor parte de los países tiende a otorgarse a la edad de 60 años.

Para tener derecho a la compensación por vejez se requiere que el asegurado haya llegado a lo que en cada legislación se conoce como edad de pensión.

En 1950 se estimaba que existían en el mundo 42 países con régimen de seguro social de vejez, de los cuales 17 conceden pensiones a los 65 años; 9 a los 60 años y 4 a los 55 años y 5 países que exigen edades mayores.

Las características demográficas enunciadas reflejan un aumento de las pensiones a los viejos, tanto en tiempo de disfrute como en volumen y la carga social que representa el sostenimiento de los viejos, que no pueden trabajar, alcanza proporciones considerables, que tendrán que recaer sobre la escasa generación de jóvenes aptos y válidos para el trabajo, en atención al principio humano de solidaridad de las generaciones.

2.5.5 Seguro de muerte.

(5) Cuando sobreviene la muerte del jefe, o sostén de la familia, el seguro concede pagos de marcha y pensiones de supervivencia a las viudas y a los huérfanos.

Después de la Primera Guerra Mundial la mayoría de los estados industriales tomaron medi-

(5) Ibid. p. 239

das protectoras para los dependientes económicos de los trabajadores fallecidos. Rusia, Grecia y Yugo eslavía lo hicieron en 1922. Dos años después Checoslovaquia, Bélgica y Bulgaria siguieron el ejemplo.

(4) La Gran Bretaña organizó el Seguro de las viudas y huérfanos en sus sistemas de protección a los ancianos en 1925. Francia y Austria, tres años más tarde, prohicieron la seguridad social. Por lo regular esta protección se establece en el seguro de vejez.

La Legislación de nuestro país por medio de la modificación legal de 1956 subsana el grave defecto legal que existió, pues sólo consagraba anteriormente el derecho a la pensión de orfandad, en favor de los hijos menores de 16 años, olvidando a los mayores de esa edad que se encuentran totalmente incapacitados y por lo tanto, necesitados de medios para vivir.

Hay autores que opinan que el llamado seguro de muerte es más bien un sistema de ahorro forzoso, en virtud del cual el asegurador retorna a las familias de los obreros las cuotas que éstos pagan. Si en realidad se tratara de un ahorro, deberían pagar las pensiones al morir el trabajador sin requerirse otro requisito, y es el caso que para que proceda la otorgación de la renta por fallecimiento se exige que sus familiares necesiten el auxilio. Por otra parte, en el seguro privado se devuelven las primas en algunos casos, como ya se estudió.

2.5.6 Asignaciones Familiares.

(5) Las asignaciones familiares otorgan un subsidio en efectivo o en servicio al jefe de fa

(4) Ibid. p. 344

(5) Ibid. p. 278

milia, por cada hijo a su cargo. Esta prestación se concede como un complemento a su salario.

Las asignaciones familiares robustecen el poder adquisitivo de la familia, constituyendo un valioso auxiliar para sufragar el costo de sostenimiento de los niños, ya sea por medio de asignaciones en efectivo o en servicios.

La idea de tomar en cuenta las cargas de familia en la remuneración, es el propósito que se persigue con la nueva tendencia proteccionista de asignaciones familiares, que en último término vienen a constituir un suplemento a los salarios.

Las prestaciones familiares han llegado a constituir una parte normal del ingreso de la familia, no reemplazan las ganancias u otros ingresos, sino que la suplementan, auxiliando siempre en la manutención de los hijos a cargo del asegurado.

En la mayoría de los países del mundo las asignaciones familiares se van imponiendo, obedeciendo a razones económicas, sociales y demográficas.

2.5.7 Seguro de desocupación.

(5) Este ramo del seguro protege contra el riesgo de pérdida de ingresos ocasionada por la imposibilidad de encontrar trabajo o empleo.

La desocupación es un riesgo que limita el desarrollo de la industrialización y destruye la base económica que da el salario, la única fuente de ingresos del trabajador, haciendo imposible toda seguridad y normalidad en el empleo.

(5) Ibid. p., 245

La experiencia de los Estados Unidos demuestra que la desocupación se manifiesta secularmente entre las generaciones jóvenes de 14 a 24 años.

Los economistas prevén la desocupación en porcentajes de la población total de trabajadores, como sigue: 1948, 3%; 1949, 5%; 1950, 7%. Contrariamente las inversiones de capitales han sido en 1950, 11% inferiores a las de 1949, y en 16% más bajas que las de 1948.

El Seguro de desocupación, con carácter obligatorio, se han establecido en Italia en 1919, en Austria en 1920; en Rusia, Polonia y Alemania en 1924; en Bulgaria en 1925; en Dinamarca y Bélgica en 1927, y en Estados Unidos y Canadá en 1935.

La promoción de este ramo del Seguro Social no ha sido tan vertiginosa, porque el otorgamiento de sus prestaciones está condicionada a la organización previa de un vasto y complejo servicio de empleo, que permita registrar y comprobar el desempleo real, distinguiéndose con precisión el paro voluntario del involuntario.

2.5.8 Concepto y extensión del riesgo de paro.

(8) La definición del riesgo de paro se termina por la noción de "falta de empleo" conveniente, es decir, falta de trabajo adecuado, teniendo en cuenta el origen del estado de paro y la situación personal del parado.

Por lo que respecta al origen del estado de paro se considera generalmente que éste debe ser involuntario, que no dependa directamente de la voluntad del parado.

Campo de aplicación. El seguro de paro, co-

(8) Op. Cit. p. 18

mo el de riesgos profesionales, sólo permite -- aplicarse a las personas que trabajan por cuenta de otro.

La mayor dificultad en la aplicación de este seguro y haberse introducido en las legislaciones nacionales con posterioridad a las otras clases de seguros sociales, explica que su campo de aplicación no sea muy extenso.

El seguro obligatorio suele comprender a - los trabajadores de la industria y el comercio. Los regímenes de seguro facultativo tienen un - campo de aplicación virtualmente ilimitado, pero de hecho su extensión es mucho más restringida.

2.6 Organización del Seguro Social

Por lo que afecta al aspecto externo de la organización del instituto, el primer problema - que se plantea es el relativo a si debe seguirse un sistema de centralización de descentraliza- - ción. También puede establecerse un sistema mix - to, consistente en centralizar los servicios téc - nicos y por el contrario, descentralizar todos - aquellos otros que tienen una relación más o me - nos estrecha con los asegurados, patrones y pú - blico en general. Por múltiples razones se tien - de hoy hacia la centralización, sin perjuicio de que existan organismos auxiliares, regionales o locales que operen en nombre y representación de la institución. La institución aseguradora pue - de valerse, como organismos auxiliares, de esta - blecimientos públicos o particulares que en su - nombre y bajo su dirección, o siguiendo sus ins - trucciones, realicen algunos de los servicios in - herentes al Instituto. Los ayuntamientos, ban - cos, cajas de ahorros y otras corporaciones, so - ciedades e instituciones privadas pueden hacer - de órganos auxiliares en funciones administrati - vas y económicas cuando la poca importancia de - una población o región en el aspecto del seguro social, no aconseje el establecimiento de una -

delegación. También las clínicas, policlínicas, hospitales, sanatorios, etc., tanto públicos como privados pueden ser organismos de tal naturaleza.

Por lo que se refiere a la organización interna del instituto la dirección de los servicios requiere, a más de la asamblea general, la comisión directiva, el presidente o director que encarna las funciones de gerente o consejero delegado y un conjunto de órganos impersonales o corporativos, con atribuciones ejecutivas o consultivas superiores en las distintas clases de funciones a realizar por el instituto.

CAPITULO SEGUNDO

BIBLIOGRAFIA

- 1.- DE LA CUEVA, Mario. Derecho del Trabajo. - Tomo II, Edit. Porrúa. México, 1949. p.p. 190-196, 209-216.
- 2.- GARCIA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social, I.M.S.S., 1951. p.p. 135, 141, 152, 180, 218, 239, 245, 278.
- 3.- BONILLA MARIN, Gabriel. Teoría del Seguro Social en México. I.M.S.S. México, 1955. p. 18
- 4.- ARCE CANO, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Edit. Porrúa. - México, 1972. p.p. 132, 217-221, 344, 385-387.

CAPITULO TERCERO

- 3.1 El Seguro Social en México, Antecedentes.-
- 3.2 Naturaleza.- 3.3 Organización.- 3.4 Financiamiento.- 3.5 Carácter de la Institución.
- 3.6 Sistematización del Seguro Social para -- obreros. 3.7 Sistematización del Seguro So--- cial para Empleados al Servicio del Estado.- -
- 3.8 Sistematización del Seguro Social para los campesinos.- 3.9 Sistematización del Seguro - Social para los artesanos, profesionistas que - ejercen libremente su carrera, etc. 3.10 Sis- tematización del Seguro Social para los emplea- dos domésticos.

CAPITULO TERCERO

3.1 El Seguro Social en México. Antecedentes

Esta institución es muy reciente en nuestro país, sus antecedentes no se remontan más allá - de la segunda década de este siglo.

Surgió como la cristalización de uno de los grandes anhelos de los Constituyentes y fue precisamente Don Venustiano Carranza quien expidió el 12 de diciembre de 1912, un decreto cuyo artículo segundo prescribió que se expedirían y pondrían en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando reformas que la opinión pública demandaba como indispensable para establecer un régimen de igualdad entre todos los mexicanos. Aparece como se ve, el viejo tema de la igualdad. Se proponía que las nuevas reglas se implantarían durante el propio período de la contienda.

"El grupo renovador de la Cámara Maderista - fue en realidad, el núcleo doctrinario. Cuando se dictó la Constitución de Querétaro, se elevó desde ese momento al rango de derechos constitucionales las normas que regulan el trabajo y el ideal de Seguridad Social, del artículo 123. El precepto entró inmediatamente en vigor aunque se hubieran expedido las leyes reglamentarias, en virtud de que el artículo II de los transitorios de la propia Constitución, ordenaba que en tanto el Congreso de la Unión y los de los estados miembros no legislaran sobre el problema obrero, las bases constitucionales concernientes a este problema tendrían vigencia en toda la República".
(9)

(9) El Seguro Social en México. Doctrina, ---
I.M.S.S., Vol. I, 1952, p. 397

Pero aún antes de promulgarse la Constitución de 1917, el Estado de Yucatán dictaba una Ley del Trabajo en 1915, en cuyo artículo 135, se ordenaba que el Gobierno fomentara una asociación mutualista en la que fueran asegurados los trabajadores contra los riesgos de vejez y muerte.

En 1919 se formuló un proyecto de Ley del Trabajo para el Distrito y Territorios Federales que proponía la constitución de Cajas de Ahorros para prestar ayuda a los trabajadores desempleados, integrándose el fondo con la aportación por los obreros del 5% de sus salarios y a la patronal de 50% de la cantidad que correspondiera a los asalariados por concepto de utilidades en las empresas, con ajuste a la fracc. II del artículo 123 de la Constitución. (5)

En 1921 el Gobierno del General Alvaro Obregón elaboró el Primer Proyecto de Ley del Seguro Social, no llegó a promulgarse, tiene en su favor el mérito de haber servido para canalizar una corriente de opinión favorable en torno al Seguro Social.

En el Segundo Semestre de 1929, en el discurso del Sr. Lic. José Vasconcelos en la Convención Antirreeleccionista, en su carácter de precandidato a la Presidencia de la República, al referirse a la trascendencia del Seguro Social, manifestó: "Hay que dedicar empeño preferente y organizar la prevención y la previsión sociales, a fin de dar a todos los hombres que trabajan seguridad económica para ellos y los suyos, creando una institución nacional de Seguros que cubra en lo posible todos los riesgos físicos o económicos que agoten la capacidad adquisitiva del trabajador o la vuelven insuficiente para cubrir sus necesidades vitales".

(5) Ibid. p. 196

El 27 de enero de 1932, durante el gobierno del Ingeniero Pascual Ortiz Rubio, el Congreso de la Unión expidió un decreto otorgando facultades extraordinarias al Ejecutivo Federal para que en un plazo que terminaba el 31 de agosto de ese año expidiera la Ley del Seguro Social obligatorio. Esta autorización fue frustrada.

En los años posteriores, la promulgación de la Ley Federal del Trabajo, incrementó los conflictos obrero-patronales por lo que fue imperiosa la promulgación de una Ley del Seguro Social. En diferentes reuniones de trabajadores y de patronos se pidió al Estado la implantación inmediata de un régimen de Previsión que garantizara los derechos de los trabajadores consignados en la Ley Federal del Trabajo y en los contratos colectivos.

El problema del Seguro Obrero despertó gran entusiasmo por estas cuestiones y es por esto que en el Primer Plan Sexenal 1934-1940 se estableció que: "sería capítulo final en materia de crédito dar los primeros pasos para la integración de un sistema de seguros, que sustrajera del interés privado este importante ramo de la economía".

"Uno de los períodos más activos en la discusión del anteproyecto de Ley fue el del presidente Lázaro Cárdenas, durante él se discutieron: un anteproyecto de Ley, se elaboraron iniciativas en el Departamento de Trabajo, en el de Salubridad Pública, en la Secretaría de Hacienda, etc. Sobre el comentar que a estos proyectos y discusiones se opusieron grandes intereses económicos". (5)

Ya la Ley General de Sociedades de Seguros establecía en su artículo VIII transitorios la

(5) Ibid. p. 198

obligación que tenía el Ejecutivo de dictar medidas para establecer un sistema de Seguridad Social.

La Ley del Trabajo esbozaba un principio de Seguridad Social en su artículo 305 en el que obligaba a los patrones a cumplir con los riesgos profesionales y con el importe del Seguro no menor que la indemnización.

El Segundo Plan Sexenal 1940-1946. En él se establecía que "durante el primer año de vigencia del plan se tendría que expedir la Ley del Seguro Social que cubriese los riesgos profesionales y sociales más importantes".

En enero de 1941 la reforma a la Ley de Secretarías de Estado elevó el Departamento de Trabajo a la categoría de Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Esta fue dotada de una competencia más amplia de la que tenía el Departamento del Trabajo y con esto se dio impulso principalmente a los servicios de Previsión Social y a un Proyecto de Ley del Seguro Social.

3.2 Naturaleza del I.M.S.S.

(9) "El I.M.S.S. se establece con carácter obligatorio, como servicio público nacional; -- creando para vincular los bienes afectos al servicio, organizarlo, administrarlo y dirigirlo, -- una personalidad moral.

Los riesgos amparados por el aseguramiento son los derivados de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, dolencias no profesionales, maternidad, invalidez, vejez y muerte y cesantía en edad avanzada, siendo el campo de aplicación la población obligada a ser asegurada, todos los que prestan a otra persona un servicio

(9) Ibid. p. 407

en virtud de un contrato de trabajo están vinculados en una relación laboral, los miembros de sociedades cooperativas y los aprendices.

El patrimonio afecto al servicio social no es en modo alguno, peculio cedido por el Estado, sino se integra mediante las aportaciones de los trabajadores asegurados, de los patronos y del Estado mismo en la proposición establecida por la propia Ley, salvo la rama de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que siguiendo el criterio universalmente aceptado y estatuido en la fracción XIV del art. 123 Constitucional, la cubre enteramente la empresa. El salario que recibe el trabajador regula las cuotas que deben pagarse por el aseguramiento, así como el regulador de las prestaciones en dinero, subsidios y pensiones.

Se ha venido considerando que las cuotas obrero-patronales, erróneamente, son aportaciones fiscales, es decir, impuestos. Esta concepción errónea derivaba del artículo 135 de la Ley del Seguro Social que fue reformado. Este precepto en su versión primitiva, atribuía el carácter de Ejecutivo, al título en que constara la obligación de pagar las aportaciones al Seguro Social. La experiencia demostró, que a pesar del procedimiento sumario de ejecución, no se garantizaba cumplidamente el peculio adscrito al servicio, frente a la morosidad de gran número de patronos. Se necesitó un procedimiento más eficaz para el cobro de las cuotas, se reformó el precepto (art. 135 de la Ley del Seguro Social) estableciéndose que la obligación de pagar las aportaciones que en ese artículo se regulaban, así como los intereses moratorios, que en el artículo 32 se imponían por mora y los capitales constitutivos de los que trataba el artículo 48, tendrían el carácter de fiscal.

En realidad no son auténticamente fiscales, se les otorga ese carácter a los solos efectos -

de que se pudiese aplicar una Ley Procesal, preexistente al Código Fiscal de la Federación, y así en el caso de que los empleadores no hicieran el pago voluntariamente se remitieran dichas liquidaciones a las Oficinas Federales de Hacienda, para aplicar la facultad económica-coactiva.

Así lo ha interpretado la Suprema Corte de Justicia, en multitud de resoluciones. Es claro, pues, que el artículo 135 no define la fiscalidad de los devengos por Seguro Social, sino que estatuye una asimilación legal, para los efectos procesales de cobro.

"Tampoco las cuotas son Derechos, pues el artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación, da la siguiente definición de lo que se entiende por Derechos: Estos son las contraprestaciones requeridas por el Poder Público, en pago de los servicios de carácter administrativo prestados por el mismo Poder Público".

De acuerdo con la obra titulada "El Seguro Social en México" redactada bajo la forma de Doctrina (9): "No son técnicamente Derechos, las contraprestaciones que cobra el Poder Público que no actúa a la sazón como ese Poder Soberano para prestar servicios de carácter sanitario, social, de comunicaciones, etc. Entonces tenemos que, las cuotas del Seguro Social en Derecho Administrativo y Hacendario se les llama TASAS."

3.3 Organización del Seguro Social.

(4) "El Instituto tiene por misión prestar el servicio público de los seguros sociales, pero para poder cumplir con esta finalidad tiene -

(9) Ibid. p. 410

(4) Ibid. p. 471

que desarrollar diversas actividades principalmente la organización de los mismos seguros sociales y la administración de los bienes destinados a su finalidad suprema. El artículo 107 de la Ley señala las funciones principales del Instituto". "El I.M.S.S. tendrá como funciones principales: I) Administrar las diversas ramas del seguro social, II) Recaudar las cuotas y demás recursos del Instituto, III) Satisfacer las prestaciones que se establecen en la ley, IV) Invertir los fondos de acuerdo con las disposiciones especiales de la Ley, V) Realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos que requiera el servicio, VI) Adquirir bienes muebles e inmuebles dentro de los límites legales, VII) Organizar sus dependencias y fijar la estructura y funcionamiento de las mismas, VIII) Difundir conocimientos y prácticas de previsión social". (4)

Para llevar a cabo dichas funciones, el Instituto está organizado de la siguiente manera:

por la Asamblea General,
 por el Consejo Técnico,
 por la Comisión de Vigilancia,
 por el Director General.

La autoridad suprema es la Asamblea General integrada por 30 miembros designados de la siguiente manera: 10 miembros designados por el Ejecutivo Federal, 10 por las organizaciones patronales, 10 por las asociaciones de trabajadores. Su cargo tiene una duración de 6 años.

El Consejo Técnico es el representante legal y administrador del Instituto y está formado por 12 miembros, más el Director General. Los miembros del Consejo serán designados por la Asamblea para cuyo efecto cada uno de los grupos

que la constituyen propondrá 4 candidatos propietarios y sus suplentes que podrán no ser miembros de la propia asamblea. Durarán en su encargo 6 años, se renovarán por mitad y podrán ser reelectos. El Director será siempre uno de los representantes del Estado.

La Asamblea General designará a la Comisión de Vigilancia que estará compuesta por seis miembros.

"La integración de los tres organismos mencionados sigue un sistema clasista y democrático, a fin de que los tres sectores - obrero, patronal y del gobierno- cuyos intereses concurren en la formación de patrimonio básico del régimen, se hallen genuinamente representados y se responsabilicen en el manejo del Seguro Social.

Las atribuciones de la Asamblea General son: La Asamblea General discutirá anualmente la memoria, el estado de ingresos y egresos, el plan de trabajo que presente en cada ejercicio el Consejo Técnico pudiendo aprobarlos o modificarlos, según convenga,

El Consejo Técnico deberá decidir sobre toda clase de inversiones de los fondos del Instituto sujetándose a la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos.

A la Comisión de Vigilancia le corresponde practicar la auditoría de los balances contables y comprobar los avalúos de los bienes materia de operaciones del Instituto; sugerir a la Asamblea y al Consejo, las medidas que juzgue convenientes para mejorar el funcionamiento del Seguro Social".

3.4 Financiamiento del I.M.S.S.

Se han agrupado los diferentes regímenes financieros en tres clases principales:

- 1.- Sistema de reparto.
- 2.- Sistema de capitalización.
- 3.- Sistema mixto.

El primero puede subdividirse en: a) reparto simple, b) reparto atenuado, y c) reparto con cobertura de capital.

a) Reparto simple.- Consiste en calcular los gastos generales que deben hacerse en un período de tiempo determinado, los cuales se dividen entre los asegurados y se les asigna así la prima correspondiente que baste a cubrir los gastos calculados. Este régimen por su simplicidad fue el más adoptado por las primeras legislaciones de Seguridad Social, debido a que facilita grandemente la implantación de los Seguros Sociales, pero poco a poco, se empezaron a hacer palpables algunos de sus inconvenientes sobre todo, el de que con el tiempo, la cuantía de la prima no quedaba firme, sino que oscilaba en concordancia con los distintos ciclos económicos que naturalmente se iban verificando.

b) Reparto atenuado.- Se fijan las primas y reservas calculando las prestaciones que deban suministrarse en un tiempo determinado, se ha dicho que a este sistema le falta técnica.

c) Reparto con cobertura de capital.- Calcula los gastos, agregando a ellos el valor de las prestaciones comprometidas, es decir, consiste en recabar un capital que baste a cubrir las prestaciones correspondientes en un tiempo determinado.

El defecto que se le halla es el que sólo cubre los derechos de los asegurados que han en-

trado en el goce de los beneficios, ni garantizando las expectativas de los demás asegurados, nos dice Bonilla Marín, mas esto no representa ningún peligro con el Seguro Social obligatorio.

d) Sistema Mixto. Combina el sistema de reparto con el de capitalización, según las prestaciones y la clase de personas que deban de cubrir las.

Cualquiera que sea el régimen financiero preferido, siempre es necesaria la constitución de reservas. Estas pueden ser técnicas o de previsión.

Técnicas. Son esenciales en el sistema de capitalización, ya que éste tiene por base un minucioso estudio técnico y sirven para garantizar el cumplimiento de obligaciones futuras. Están en calidad de depósito en la institución aseguradora.

De previsión. Deben de existir en todo sistema financiero y tienen por objetivo cubrir los déficit habidos; pueden ser generales o especiales según se refieran a toda clase de déficit o bien, sólo a determinados.

Una vez que se tienen las reservas lo conveniente es invertir las para sacarles provecho. La inversión que de ellas se hace puede ser o financiera o social. Será financiera cuando se realice mediante préstamos hipotecarios o pignoratícios y social, cuando se atienda primordialmente al fin a que se destinan: construcción de escuelas, obras de saneamiento, etc.

Es ineludible que la Institución Aseguradora al invertir las reservas cumpla debidamente su función social y para ello, es necesario, que al colocar los capitales se tomen en cuenta tres factores indispensables: la seguridad, la rentabilidad y la exigibilidad.

Seguridad porque debe de garantizarse tanto la restitución del capital como la de los intereses devengados; la rentabilidad para obtener intereses que aumenten el fondo.

La facultad del Instituto, de determinar por sí mismo las cuotas y hacer las liquidaciones respectivas, descansa en el hecho de que es un órgano de administración pública, y en la circunstancia de que esto constituye fundamentalmente un acto administrativo propio de los organismos fiscales autónomos.

Si las aportaciones que recibe el Instituto tienen el carácter de fiscal, las relaciones derivadas de la obligación de aportar forzosamente compartirán dicho carácter y por lo tanto, el vínculo obligatorio entre el Instituto y sus contribuyentes será fiscal.

Los patrones se encuentran obligados directamente con el Instituto y no hay duda de que el vínculo obligatorio sea de naturaleza formalmente fiscal, toda vez que el artículo 10. del Reglamento del Seguro Social claramente establece: "Los patrones enterarán al Instituto Mexicano del Seguro Social, en los términos del presente Reglamento, las cuotas que conforme a la Ley, deben cubrir ellos y sus trabajadores en los ramos de enfermedades no profesionales y maternidad y de invalidez, vejez, cesantía y muerte, así como las que sólo a ellos corresponde pagar en el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales".

Esta obligación patronal de contribuir se encuentra plenamente justificada, pues los patrones deben de velar por sus obreros procurando garantizarlos contra los riesgos propios del trabajo que desempeñen, porque siendo los titulares de los beneficios obtenidos, deben abonar el perjuicio que el trabajo pueda ocasionar.

Universalmente está aceptado que los patronos deben de contribuir al financiamiento del Seguro Social, ya que son los directamente interesados en que el trabajo que se desempeña dentro de sus empresas sea efectivo, además de que la desgracia de un trabajador tiene muchas consecuencias que trascienden y afectan a la sociedad laboral en su conjunto.

En cambio, la situación de los trabajadores es completamente distinta, ya que ellos no realizan en forma directa las aportaciones al Seguro, sino son sus patronos los que en su nombre las hacen. Los trabajadores no son entonces los deudores fiscales directamente obligados, pues el Seguro en ningún caso, puede proceder en contra de ellos por incumplimiento de su obligación y por lo tanto, se duda si el Instituto es frente a ellos un Organismo Fiscal Autónomo, pues si el obrero no cumple, la Institución Aseguradora debe reclamar directamente al patrón las cuotas que le correspondan.

El vínculo que se establece entre los trabajadores y el Instituto es pues indirecto, porque el obrero debe pagar al patrón, el cual a su vez, es el que hace las liquidaciones al Instituto.

En algunas ocasiones se puede encontrar una relación especial entre el Instituto y los trabajadores y es en la que el primero tiene el carácter de deudor y los segundos de acreedores. Se trata de los riesgos profesionales, pues aquí opera una verdadera subrogación, ya que el Instituto es el que queda obligado en lugar del patrón, a proporcionar al obrero accidentado la indemnización a que tiene derecho. El patrón es el retenedor y si el obrero tiene el salario mínimo debe pagar el empleador.

3.5 Carácter del Instituto.

La idea del Seguro Social como un servicio

público obligatorio que le compete al Estado proporcionar, está basada en su mayor parte en los conceptos vertidos al respecto por León Duguít.

Sin el apoyo del Estado no se podrían proporcionar los servicios que da el Instituto. Este tiene la característica principal de ser descentralizado, es decir: "actúa autónomamente la voluntad de la ley".

En la exposición de motivos de la Ley del Seguro Social se da la explicación acerca de la fundación del Instituto: "Para la organización y administración del sistema se crea una institución de servicio público descentralizado, con personalidad jurídica propia y libre disposición de su patrimonio, que se denominará "Instituto del Seguro Social".

Las ventajas principales que tiene el Instituto como organismo descentralizado son las siguientes: 1) Una mayor preparación técnica en sus elementos directivos, surgida de la especialización. 2) Democracia efectiva en la organización del mismo, pues permite a los directamente interesados en sus funciones intervenir en su manejo. 3) Atraer donativos de los particulares, que estarán seguros de que, con los mismos se incrementará el servicio a los que los destinan, sin peligro de confundirse con los fondos públicos. 4) Inspirar una mayor confianza a los individuos objeto del servicio.

También como lo hicimos notar anteriormente, el Instituto tiene la característica de ser autarquía fiscal.

Tiene las facultades de decisión y de imperio como toda autoridad. La dependencia estatal debe tener poder para hacer actuar la ley y materializar actos dentro o fuera del Derecho.

3.6 Sistematización del Seguro Social para obreros

(10) TITULO SEGUNDO.

"Del Régimen Obligatorio del Seguro Social".
Generalidades.

"Art. 11.- El régimen obligatorio comprende los seguros de:

- I. Riesgos de trabajo;
- II. Enfermedades y maternidad;
- III. Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; y
- IV. Guarderías para hijos de aseguradas.

Art. 12.- Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- I. Las personas que se encuentran vinculadas a otros por una relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos;
- II. Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas; y
- III. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola".

(10) LEY DEL SEGURO SOCIAL, Editorial Porrúa, -
S.A. México, 1973. p. 9

"Art. 13.- Igualmente son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- I. Los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados;
- II. Los ejidatarios y comuneros organizados para aprovechamientos forestales, industriales o comerciales o en razón de fideicomisos;
- III. Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios que, para la explotación de cualquier tipo de recursos, estén sujetos a contratos de asociación, producción, financiamiento y otro género similar a los anteriores;
- IV. Los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, aun cuando no estén organizados crediticiamente;
- V. Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios no comprendidos en las fracciones anteriores; y
- VI. Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio, cuando no estén ya asegurados en los términos de esta Ley.

El Ejecutivo Federal, a propuesta del Instituto, determinará, por decreto, las modalidades y fecha de implantación del Seguro Social en favor de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo, así como de los trabajadores domésticos".

3.7 Sistematización del Seguro Social para Empleados al Servicio del Estado.

Ley del I.S.S.S.T.E.

Capítulo I.- Disposiciones Generales.

"Art. 1o.- La presente Ley se aplicará:

- I. A los Trabajadores del Servicio Civil - de la Federación del Departamento del - Distrito Federal y de los Territorios - Federales;
- II. A los trabajadores de los organismos p^ú blicos que por ley o por acuerdo del - Ejecutivo Federal sean incorporados a - su régimen;
- III. A los pensionistas de las entidades y - organismos públicos a que se refieren - las fracciones anteriores;
- IV. A los familiares derecho-habientes tanto de los trabajadores como de los pensionistas mencionados;
- V. A las entidades y organismos públicos que se mencionan en este artículo.

En el curso de la presente ley se designará con los nombres de entidades y organismos públicos a los mencionados en las fracciones I y II - de este artículo.

Art. 3o.- Se establecen con el carácter de obligatorias las siguientes prestaciones:

- I. Seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad;
- II. Seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;
- III. Servicios de reeducación y readaptación de inválidos;
- IV. Servicios que eleven los niveles de vida del servidor público y de su familia;
- V. Promociones que mejoren la preparación técnica y cultural y que activen las - formas de sociabilidad del trabajador y de su familia; (11)

(11) Ley del I.S.S.S.T.E. Editorial Porrúa. Mé xico, 1973. p.p. 299, 300, 301.

- VI. Créditos para la adquisición en propiedad, de casas o terrenos para la construcción de las mismas, destinados a la habitación familiar del trabajador;
- VII. Arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto;
- VIII. Préstamos hipotecarios;
- IX. Préstamos a corto plazo;
- X. Jubilación;
- XI. Seguro de Vejez;
- XII. Seguro de Invalidez;
- XIII. Seguro por causa de muerte;
- XIV. Indemnización global".

3.8 Sistematización del Seguro Social para los campesinos (Ejidatarios, Comuneros y Pequeños Propietarios).

(10) SECCION CUARTA.

"De los Ejidatarios, Comuneros y Pequeños Propietarios comprendidos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 13 L.S.S.).

Art. 212.- Las condiciones y modalidades de aseguramiento de los sujetos a que se refiere esta sección, en los lugares en donde opere el régimen obligatorio para los trabajadores del campo, serán las siguientes:

- I. El pago de las cuotas será por bimestres o ciclos agrícolas adelantados;
- II. El seguro de enfermedades y maternidad sólo comprenderá las prestaciones en especie, disminuyéndose la parte proporcional a subsidios, de las cuotas correspondientes;
- III. La pensión de vejez, así como las de viudez, orfandad y de ascendientes en

- caso de muerte del asegurado, se otorgarán en los términos establecidos en el capítulo correspondiente de esta Ley;
- IV. En caso de muerte de los asegurados, se pagará preferentemente a sus familiares derechohabientes, o bien a la persona - que exhiba el acta de defunción y los - originales de los documentos que acrediten los gastos de funeral, una cantidad no menor de \$ 1,000.00 (UN MIL PESOS) - si se reúnen los requisitos establecidos para el disfrute de esta prestación.
- V. Tendrán derecho a la atención médica en el caso de riesgo de trabajo.

Art. 213.- Los pequeños propietarios con más de veinte hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierra, mencionados en la fracción IV del artículo 13, al incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio en los términos de los artículos anteriores, cotizarán en un grupo de salarios superior al que corresponda a su trabajador de más alto salario y cubrirán íntegramente la cuota obreropatronal correspondiente".

3.9 Sistematización del Seguro Social para los trabajadores en Industrias Familiares y de los trabajadores independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.

"Art. 206.- La incorporación voluntaria de los trabajadores a que se refiere la presente sección, se sujetará a las siguientes modalidades:

- I. Podrá efectuarse en forma individual a solicitud por escrito del sujeto interesado;
- II. El asegurado pagará íntegramente las cuotas obreropatronales por bimestres anticipados, salvo los casos en que se

- pacte con el Instituto la periodicidad del pago en plazos distintos;
- III. El aseguramiento comprende las prestaciones en especie del ramo del seguro de Enfermedades y Maternidad, disminuyéndose las cuotas obreropatronales en la proporción correspondiente a los subsidios. Asimismo, comprende las prestaciones del ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.

Art. 208.- Con la conformidad de los trabajadores independientes, el Instituto podrá convenir con empresas, instituciones de crédito o autoridades, con las que aquéllos tengan relaciones comerciales o jurídicas derivadas de su actividad, que dichas entidades sean las que retengan y enteren las cuotas correspondientes, caso en el cual éstas serán solidariamente responsables".

3.10 Sistematización del Seguro Social para los Trabajadores Domésticos.

"Art. 203.- En tanto no se expidan los decretos relativos, la incorporación al régimen obligatorio del Seguro Social de los trabajadores a que se refiere esta sección, se hará a solicitud del patrón a quien presten sus servicios.

Art. 204.- Efectuada la afiliación de estos trabajadores sólo procederá su baja del régimen obligatorio, cuando termine la relación de trabajo con el patrón que lo inscribió y éste lo comunique al Instituto.

Art. 205.- Los patronos enterarán las cuotas obreropatronales por bimestres anticipados".

CAPITULO TERCERO

BIBLIOGRAFIA

- 1.- EL SEGURO SOCIAL EN MEXICO. Doctrina. ---
I.M.S.S., Vol. I, 1952, p.p. 397, 407-410.
- 2.- ARCE CANO, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Edit. Porrúa, -
México, 1973, p.p. 471-474.
- 3.- GARCIA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social.
México, 1955, p.p. 196-198.
- 4.- LEY DEL SEGURO SOCIAL 1973. Edit. Porrúa.
México, 1973, p. 9
- 5.- LEY DEL I.S.S.S.T.E. Edit. Porrúa, México,
1973, p.p. 299, 300, 301.

CAPITULO CUARTO

4.1 La Ley del Seguro Social Mexicana de 1973.
Sus antecedentes históricos en el Derecho Mexicano.- 4.2 Objetivos y ámbito de validez de esta nueva Ley.- 4.3 Previsión Social y su diferencia con el Sistema de los Seguros Sociales.

4.1 La Ley del Seguro Social Mexicana de 1973. Sus antecedentes históricos en el Derecho Mexicano.

El maestro De la Cueva en su obra "Derecho Mexicano del Trabajo" (3) nos hace una magnífica reseña de los antecedentes de la Ley de la que nos ocupamos, textualmente nos dice que: "El precepto constitucional, no obstante su timidez (art. 123 Constitucional, fracc. XXIX), promovió la aspiración hacia una ley del Seguro Social a esto contribuyó el aumento de las industrias y el creciente número de trabajadores de la ciudad. El 6 de septiembre de 1929 se promulgó una reforma a la citada fracción y desde entonces pudo el Seguro Social crearse con carácter de obligatorio".

Y prosigue haciéndonos el análisis de los preliminares legales: "El párrafo introductorio del art. 123 Constitucional encomendó a los Estados la expedición de las leyes de trabajo; pero los códigos solamente indicaron que los patronos podrían cumplir sus obligaciones sobre riesgos profesionales contratando seguros en beneficio de sus trabajadores; la información nos la proporciona el Lic. Arce Cano en su libro "De los Seguros Sociales a la Seguridad Social" ahí cita las legislaciones laborales de los siguientes Estados: Puebla, Campeche, Veracruz, Tamaulipas, Aguascalientes e Hidalgo".

En el año de 1921, el Presidente Obregón elaboró el primer proyecto de Ley del Seguro Social.

El 12 de agosto de 1925 se promulgó la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, antecedentes importantes para el Seguro Social, no obstante su imperfección Arce Cano resumió los postulados.

(3) Ibid. p. 188

- Conforme de dicha ley los funcionarios y empleados de la Federación, del Departamento del D.F. y de los Gobiernos de los territorios nacionales, tienen derecho a pensión: a) cuando lleguen a la edad de 55 años; b) cuando tengan 35 años de servicios; c) cuando se inhabiliten para el trabajo. También tiene derecho a pensión, los deudos de los funcionarios y empleados. El fondo de pensiones se forma principalmente, con el descuento forzoso sobre los deudos de los funcionarios y empleados durante el tiempo de sus servicios y con las subvenciones de la Federación y Distrito y Territorios Federales.

Por conducto de la Secretaría de Educación Pública, se creó en decreto de 13 de noviembre de 1928 el Seguro Federal del Maestro, cuya finalidad es ayudar a los deudos y familiares de los maestros, en los casos de defunción. Finalmente en el Proyecto de Código Portes Gil del año 1929, se tornó al sistema de las Leyes de los Estados y en consecuencia, se autorizó a los patronos a contratar seguros de riesgos profesionales.

En la exposición de motivos de la Secretaría de Industria, se reconoció la necesidad de expedir la Ley del Seguro Social: "no basta afirmar el principio de riesgo profesional y con sujeción al criterio que de él deriva, establecer tanto los casos de responsabilidad como el monto de las indemnizaciones. Es necesario dar a los trabajadores la garantía de que percibirán la reparación de que les ha sido asignada". (3)

"El primero y el más simple de los medios encontrados por la legislación para dar esa seguridad a las víctimas de un accidente de trabajo a sus causahabientes, consiste en atribuir a la indemnización, el carácter de crédito preferente sobre los bienes del deudor. El seguro es el medio más eficaz que permite no sólo dar esta ga--

(3) Ibid. p. 188

rantía al trabajador, sino también ofrecerle un medio de reparar los perjuicios sufridos al realizarse los demás riesgos a que está expuesto; - la muerte, la enfermedad no profesional, la invalidez a causa de la edad y la falta de trabajo. El seguro tiene también la ventaja de substituir el cumplimiento de las obligaciones que la ley impone al patrono y que en casos eventuales pueden ocasionar el desembolso de sumas crecidas, - por el pago de primas fijas cuyo monto conocido previamente pueden ser tomando en cuenta la disrección de la empresa. El gobierno federal compenetrado de que no es posible en el estado actual de las relaciones industriales un sistema racional y equitativo de la reparación de los riesgos profesionales, si no es por medio del seguro considera la reglamentación de ésta que se hace en el proyecto de Ley del Trabajo como meramente provisional y desde luego emprende un estudio tan serio como el asunto lo requiere, a fin de proponer en breve plazo al H. Congreso de la Unión, un proyecto de Ley sobre el seguro obligatorio. El voto que antecede no llegó a cristalizar. El 27 de enero de 1932 se expidió un decreto por el Congreso de la Unión, otorgando facultades extraordinarias al Presidente de la República, para que, en un plazo que expiraba el 31 de agosto del mismo año, expidiera la Ley del Seguro Social obligatorio, pero no cristalizó la idea". (3)

"En el Primer Congreso Mexicano de Derecho Industrial de 1934 se estudió el problema del Seguro Social. Las cuestiones debatidas fueron esencialmente dos: a) si debía organizarse un solo instituto, que abarcara los diferentes riesgos; b) la forma de pagar las cuotas, pues los trabajadores sostuvieron que deberían ser pagadas por los patronos y el Estado".

(3) Ibid. p. 189

"Los empresarios a su vez afirmaron que su participación en el seguro social debía limitarse a la obligación constitucional de participar a sus obreros en las utilidades de sus empresas".

"En el proyecto de ley del Trabajo y Previsión Social del año 1934 se fijaron las bases para el establecimiento del seguro social pero tampoco llegó a dictarse la ley. En el artículo 20 del capítulo Trabajo y Previsión Social del 2o. Plan Sexenal nuevamente se trató el problema".

"El presidente Cárdenas, en 27 de diciembre de 1938 envió a la Cámara otro Proyecto de Ley - de Seguros Sociales, que cubrió los riesgos de enfermedades y accidentes de trabajo, enfermedades no profesionales, maternidad, vejez e invalidez y desocupación voluntaria, pero corrió la suerte de los anteriores. Por último, durante su campaña presidencial, el Gral. Avila Camacho prometió a los trabajadores expedir la ley, a él corresponde el mérito de haberla propuesto y promulgado y parte importante tuvo el entonces secretario del Trabajo y Previsión Social el Lic. García Téllez".

"Al tomar posesión de la Presidencia de la República el Gral. Avila Camacho se elevó a la categoría de Secretaría de Estado el antiguo Departamento de Trabajo. Casi inmediatamente después el titular de la Secretaría Lic. García Téllez creó el Departamento de Seguridad Social, el trabajo fue intenso y en los Diarios Oficiales de 2 y 18 de junio de 1941, están publicados los acuerdos presidenciales, que ordenaron la formación de una Comisión Técnica encargada de redactar un proyecto de ley. El 10 de marzo de 1942 terminó la Comisión el estudio del proyecto, que justamente lleva el nombre de Proyecto García Téllez. Fue presentado a la Oficina Internacional de Trabajo y a la Conferencia Internacional de Seguridad Social celebrada en Santiago de Chile en 1942 y ambos organismos dieron una opinión favorable al proyecto. Finalmente, el 15 -

de octubre de 1943, se publicó en el Diario Oficial la Ley del Seguro Social, el 14 de mayo de 1943 se publicó un reglamento en lo referente a la inscripción de patrones y trabajadores, el funcionamiento de la Dirección General del Instituto y las sesiones del Consejo Técnico. (3)

Comenta Arce Cano que: "La Ley del Seguro Social de 1943 estuvo vigente hasta el año de 1970, con las diferentes modificaciones que se le hicieron en los años de 1947, 1949, 1956, 1958, 1965 y 1970. En todas estas transformaciones legales se observa que el móvil fundamental fue elevar directa e indirectamente en forma sutil los montos de las cuotas, con excepción de las modificaciones de los años 1949 y 1956 en las que se incluyeron nuevos preceptos favorables a la clase trabajadora. (4)

4.2 Objetivos y ámbito de validez de esta nueva Ley.

(12) "La Nueva Ley Mexicana del Seguro Social viene a constituir el impulsor para definir las estructuras jurídicas, administrativas y financieras más adecuadas del Instituto Mexicano del Seguro Social para realizar las urgentes tareas del desarrollo nacional.

La incorporación del potencial renovador de la Seguridad Social a la planificación nacional incide significativamente sobre los siguientes aspectos:

(3) Ibid. p. 190

(4) Op. cit. p. 51

(12) LEAL DE ARAUJO, Lucila. La Nueva Ley del Seguro Social. Revista Mexicana de Seguridad Social. Año 2, Número 6, I.M.S.S., México, 1973, p. 13

- Coordinación, con otras áreas de actividad estatal (Salubridad, Educación, Vivienda, etc.) conducentes a lograr una utilización óptima de los recursos disponibles.

- Solidaridad, a través de mecanismos que promuevan una mayor redistribución de los recursos, de los sectores con mayores dotaciones a aquellos con carencias acentuadas.

- Unificación, un proceso que tienda a eliminar la duplicación de funciones y omisiones de contingencias entre los regímenes existentes.

- Universalización, tendiente a lograr la cobertura de la totalidad de la población.

En relación con lo anterior, la planeación de la Seguridad Social Mexicana para el sexenio 1970-1976 ha dado como resultado la proyección de los siguientes objetivos:

1.- Extender la protección del régimen al doble de la población amparada al 30 de noviembre de 1970;

2.- Incrementar las prestaciones en dinero en la máxima medida posible;

3.- Ampliar y mejorar los servicios médicos y desarrollar las prestaciones sociales;

4.- Proyectar la acción institucional en beneficio de los campesinos, así como de la población no derechohabiente de escasos recursos económicos;

5.- Satisfacer la urgente necesidad de guarderías infantiles para hijos de trabajadores;

6.- Realizar todo ello conforme a programas con sentido social, técnicamente elaborados, con etapas y metas debidamente estudiadas para garantizar el logro de los objetivos de acuerdo con

las técnicas modernas de la planificación.

La nueva Ley del Seguro Social amplía el campo de acción de la institución, creando nuevos medios para cumplir con los objetivos anteriores. Ante la necesidad de aumentar con más de un 100% la capacidad instalada, utilizable proporcionar servicios médicos frente al incremento esperado de la población derechohabiente, se han desarrollado nuevas técnicas arquitectónicas de construcción, funcionalidad y especialización, muy especialmente en cuanto a los servicios de salud en el ámbito rural, así como en el establecimiento de cuadros básicos, de equipo, normas, especificaciones de instalación, desarrollo de instrumentales médicos e investigaciones de los mismos, lo que traería consigo una mejor utilización de los recursos materiales y de capacidad instalada.

Por otro lado se preve la coordinación con otros organismos para fines de asistencia; por ejemplo la factibilidad del Instituto para coordinarse con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social con objeto de realizar campañas de prevención contra accidentes y enfermedades de trabajo". (12)

"Resulta vital para la planeación de la Seguridad Social lograr un óptimo aprovechamiento de los recursos humanos de la institución. Se han quedado establecidos tres órganos básicos de la Reforma Administrativa: Comisión Interna de Administración, Unidad de Organización, Métodos y Unidad de Planeación y Programa.

En el aspecto financiero es importante notar que, en la consecución de los objetivos de la Planeación de la Seguridad Social, la gestión estatal va adquiriendo cada vez mayor relevancia, en relación a la aportación directa y a la coor-

(12) Ibid. p. 14

dinación con la política nacional orientando muy especialmente, la contribución del Estado y la solidaridad de la ciudad hacia el campo con el objeto de contribuir para la extensión del Seguro Social a los trabajadores económicamente débiles y que carecen de patronos, muy especialmente en lo que se refiere a los campesinos y pequeños trabajadores independientes. Se realiza así un financiamiento bipartito, en la cual la aportación estatal es decisiva.

Los logros recientes más significativos de la universalización de la Seguridad Social ha sido la extensión del S.S. a los henequeneros, los tabacaleros de Nayarit y los ixtleros de algunas zonas del país y en un futuro no muy lejano los copreros, cafetaleros, etc.". (12)

4.3 Previsión Social y su diferencia con el Sistema de los Seguros Sociales

(3) "El fundamento de la Previsión Social es múltiple. En primer término la nueva concepción del Derecho del Trabajo: Es un derecho humano hecho por y para el hombre y su propósito es resolver, integralmente, el problema de las necesidades del trabajador, quien es, según hemos afirmado insistentemente, el hombre universal, porque la vida de la sociedad debe fincarse sobre el trabajo de sus hombres; las necesidades del trabajador, no son solamente del presente, sino del futuro. En segundo término, el nuevo concepto de la sociedad y de la solidaridad pierde terreno en beneficio de la vieja idea aristotélica de la Polis. La sociedad no es creación artificial de los hombres ni es un agrupamiento en el que cada persona deba perseguir, sin consideración a los demás, su propio interés, sino un organismo natural, cuyas leyes primordiales son

(12) Ibid. p.p. 14,15

(3) Ibid. p. 7, inc. 3

de los más autorizados maestros en la materia. - En este caso tratándose de la Previsión Social y su diferencia con el Sistema de los Seguros Sociales quisimos exagerar esta posición hasta el extremo de copiar el ejemplo con el que el maestro De la Cueva quiso ilustrar el futuro del derecho, si únicamente se limitara a regular la coexistencia entre irracionales.

No hay una opinión generalizada de lo que se entiende por Previsión Social, unos autores la colocan todavía bajo la férula del D. del Trabajo y otros como el antecedente más próximo a la Seguridad Social.

Veamos qué nos dice al respecto el maestro Mario de la Cueva (3): "Los escritores y juristas discuten si la previsión social es todavía un capítulo del D. del Trabajo de nuestros días y la discusión se justifica porque la idea de la previsión social constituye el fondo ideológico de donde brotó la doctrina de la Seguridad Social, esta última idea se presenta como una meta a realizar; es uno de los procedimientos que permitirán cierta transformación del mundo capitalista y es uno de los elementos de la justicia social. Pero si bien varios países han elaborado planes y dictado algunas medidas de seguridad social en una mayoría de Estados, la Previsión Social, parte del D. del Trabajo es todavía una realidad.

En la Argentina, Krotoschin se inclinó por la separación. Ramírez Gronda, argentino también, participó del pensamiento de Krotoschin. - en tanto Unsain, se colocó en una posición ecléctica, pues creía en la existencia de una zona gris que correspondería a los dos grupos de normas; esta última opinión es compartida por Cabanellos, quien piensa que solamente en los extre-

(3) Ibid. p. 8

mos del D. del Trabajo y de la Previsión Social es posible una clara separación. La Doctrina -- Italiana se encuentra dividida. En el libro *Diritto del Lavoro e Assicurazioni Sociale*, Brassi sostuvo que el D. del Trabajo y la Previsión Social no podían reducirse a una unidad; creemos - que, en su última obra el criterio de Barassi no tiene la misma firmeza Giuliano Mazzoni y Aldo - Grecchi (*Corsso di Diritto del Lavoro*) sostienen un criterio opuesto y afirma la pertenencia actual de la legislación social al Derecho del Trabajo, si bien admiten que es posible que en los años próximos la Seguridad Social absorba a la - Previsión Social. Mazzo ni hace notar que pueden ofrecerse dos conceptos distintos del término legislación social.

(3) "Desde un punto de vista amplio podemos decir que la legislación social se identifica con la legislación asistencial en el sentido de que debería aplicarse a una masa de personas que tendrían únicamente en común el elemento negativo - de no estar en aptitud de proveer a sus propias necesidades, este concepto extensivo considera - como sujetos de la legislación social, no únicamente a los trabajadores, sino a todos los ciudadanos que se encuentran en las condiciones previstas por la ley protectora. Desde un punto de vista más limitado, pero que corresponde a su - formación histórica, el término legislación social, se refiere especialmente a los trabajos manuales, a los obreros, esto es, a las personas - que no estaban en aptitud de protegerse de los - peligros y daños de su actividad profesional".

En la segunda parte del mismo volumen, Grecchi sostiene la misma tesis y, en relación con los seguros sociales afirma que su causa está, - precisamente en el contrato de trabajo. Santoro Passarelli postula una doctrina análoga.

(3) Ibid. p. 9

En la condición actual del D. mexicano y de nuestra estructura política social debe afirmarse la unidad del D. del Trabajo y la pertenencia a él de la Previsión Social. No desconocemos - que la Previsión Social está procurando romper - los moldes del D. del Trabajo para proyectar sus beneficios a todos los hombres y en este sentido, es correcta la observación de Krotoschin, para - separar la Previsión Social, dentro del campo - del D. Positivo Mexicano, sería ignorar la dis--tinción que planteó Mazzoni y hacer a un lado la realidad jurídica de nuestros días.

"La Previsión Social es la política y las - instituciones que se proponen contribuir a la - preparación y ocupación del trabajador, a facili--tarle una vida cómoda e higiénica y a asegurarle contra las consecuencias de los riesgos natura--les y sociales, susceptibles de privarle de su - capacidad de trabajo y de ganancia".

"La Previsión Social tiene un doble concep--to: Primeramente, es una norma de política so--cial, superación del Estado Liberal, o si se pre--fiere, es la conducta del Estado que procura la - realización del bien común, imponiendo como car--ga del capital la seguridad de un nivel decoroso de vida para el trabajo; la previsión social per--tenece a la entraña misma del Derecho del Traba--jo y es la proyección del salario a todas las - etapas de la vida humana. En segundo término, - la Previsión Social en las medidas concretas que adopta la idea para su realización, cuestión és--ta que nos conduce al problema del contenido de la Previsión Social".

"La Previsión Social no puede tener un con--tenido fijo por el contrario, sus realizaciones tienen que variar con las condiciones y circuns--tancias de la época y dependerán de la intensi--dad de la política social que persiga el Estado".

"Hay que insistir, una vez más, que nuestra Carta Magna es la primera Constitución del Siglo

XX que contiene un programa de Previsión Social y no se han superado en ningún otro texto legislativo".

"Cuando la Seguridad Social se extienda a toda la población, desaparecerá la Previsión Social como un derecho exclusivo de los trabajadores. Pero también se dirige la Previsión Social al Estado para que vigile el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a los patrones o contribuya con ellos en el Seguro Social o trate de resolver directamente los problemas de la desocupación y colocación de los trabajadores". -
(3)

"La Previsión Social, en el pasado y en el presente en las leyes sobre infortunios del trabajo y en el Seguro Social, no se ha limitado a prever sino también a prevenir y a corregir y a reparar; cuando Bismark dictó las leyes de los Seguros Sociales, la legislación, la política y la previsión social substituyeron, en relación con los trabajadores, la beneficencia y aún a la asistencia pública. Es posible que los seguros sociales, en algún sistema jurídico, al extenderse a toda la población hayan salido del ámbito del Derecho del Trabajo y entrado en la idea de la seguridad social, pero aún así la previsión no es meramente preventiva".

"Por otra parte, las instituciones que señala este autor, el ahorro, la mutualidad y los seguros sociales, otorgan a la previsión social un concepto más amplio. Krotoschin presenta este concepto: "Entiéndase por Previsión Social, generalmente el conjunto de las iniciativas espontáneas o estatales dirigidas a aminorar la inseguridad y el malestar de los económicamente débiles, fuera del trabajo. Su forma principal es la Seguridad Social. Aunque se vincula muchas veces con el trabajo prestado y en consecuencia,

con el derecho del Trabajo sino que tiene otros propósitos. Piénsese además de los Seguros Sociales en los planes de vivienda barata, colonización, ahorro".

"Mario Comba y Renato Corrado han logrado una fórmula feliz, se suele designar con el nombre de legislación social el conjunto de normas que contemplan. Al trabajador en relación, sea con la tutela de su persona o con el momento en el cual queda imposibilitado para prestar su trabajo, por causa que no le sea imputable; al patrono, respecto a la obligación de contribuir a eliminar las consecuencias de la involuntaria falta de prestación del servicio, y finalmente, a las instituciones destinadas a dar cumplimiento a la obligación del patrono y al derecho del trabajador". (3)

(3) "El Congreso Constituyente de 1917 se limitó a la Previsión Social y no dio paso hacia la Seguridad Social, las instituciones y normas del artículo 123 están estrechamente vinculadas a la relación de trabajo y significan obligaciones de los patronos en favor de sus trabajadores, en la construcción de casas para los obreros de las empresas, en el establecimiento de algunos servicios sociales -puestos de socorros, mercados, etc.- en la prevención y reparación de los infortunios del trabajo y aun en el Seguro Social. Ciertamente que diversas instituciones de nuestra previsión social aprovechan, indirectamente a quienes no son trabajadores, pero no es un derecho de estos no trabajadores. La Previsión Social creada en nuestra Constitución es un deber de los patronos y deriva de la formación de las relaciones de trabajo, por eso tituló el Constituyente al artículo 123 "Del Trabajo y de la Previsión Social". La Previsión Social podrá

(3) Ibid. p. 10

(3) Ibid. p. 9

según expresan diferentes escritores extenderse a nuevos sectores de la sociedad, pero en el estado actual del Derecho Positivo Mexicano, solamente los trabajadores tienen acción legal para reclamar de sus patronos el cumplimiento de las medidas de Previsión Social.

El concepto y el contenido de la Previsión Social son imprecisos y tal vez, cuando se alcancen ciertas ideas generales, la Previsión Social pueda estar absorbida por la Seguridad Social. - Carlos García Oviedo la ha reducido a un capítulo de la futura Seguridad Social. García Oviedo no parece vislumbrar la idea de la Seguridad Social del futuro y la niega a la Previsión Social sus mejores atributos.

CAPITULO CUARTO

BIBLIOGRAFIA

- 1.- DE LA CUEVA, Mario. Derecho Mexicano del -
Trabajo. Tomo II, Edit. Porrúa. México, -
1949, p.p. 7-11, 188-190
- 2.- ARCE CANO, Gustavo. De los Seguros Socia--
les a la Seguridad Social. Edit. Porrúa. -
México, 1972. p. 51
- 3.- LEAL DE ARAUJO, Lucila. La Nueva Ley del -
Seguro Social. Revista Mexicana de Seguri-
dad Social. Año 2, No. 6, I.M.S.S. México,
1973. p.p. 15-16

CAPITULO QUINTO

5.1 El Seguro Social Estudiantil.- 5.2 Antecedentes del Seguro Social Estudiantil en Europa.- 5.3 Antecedentes del Seguro Social Estudiantil en América Latina.- 5.4 Preliminares del Seguro Social Estudiantil en México.- 5.5 Asistencia Médica Universitaria.- 5.6 Sistema de Becas I.P.N. y U.N.A.M.

CAPITULO QUINTO

5.1 El Seguro Social Estudiantil.

El Estudiante dentro del campo de la Seguridad Social, es el ser humano y su potencial intelectual rescatado en toda su plenitud, impulsado y convertido en el gran motor y puntal de cualquier sociedad.

Desgraciadamente, no se ha contemplado con gran interés y con toda la importancia que tiene este gran problema, que en la América Latina se agudiza día a día: el desperdicio de planteles, educandos, materiales, etc., por la vicisitudes que a todo individuo, sea niño, joven o viejo le depara el futuro.

Las limitaciones de la razón por desidia, - escasez de ideas, estancamiento de inquietudes - intelectuales, traen como consecuencia la paralización del progreso; sin desarrollo intelectual, los pueblos tienden a desaparecer, o a soportar cargas de masas humanas inactivas, excluidas de los adelantos de la civilización, situándolos en lugares de penuria y atraso perjudiciales a su espíritu y economías e inertes para intervenir en igualdad de condiciones, con los países que se han ocupado de la educación, pudiendo ser absorbidos por éstos.

Nos percatamos que los grandes países industriales otorgan capital importancia a la educación y desarrollo, tanto físico, como intelectual de sus nacionales. A toda costa tratan de desterrar uno de los grandes enemigos de la humanidad: La ignorancia.

Teniendo en cuenta uno de los principios fundamentales de la Seguridad Social: la generalización ¿debería el estudiante ser tomado en cuenta dentro del campo de aplicación de este sistema?.

Como veremos más adelante de este breve trabajo, ya hay un gran número de países dentro del concierto mundial de las naciones, que consideran al estudiante como un "obrero intelectual". Esta consideración se fundamenta precisamente en la Carta de Grenoble, enunciada en abril de 1946, que en su artículo 4o. del título II dice: "Tanto el trabajador, como el estudiante tienen derecho a trabajar y a descansar en las mejores condiciones y en una independencia material, tanto personal como social, garantizada por el libre ejercicio de los derechos sindicales" (13), y como tal por estar desempeñando una labor de grandes realizaciones futuras, lo han incluido con mayor razón en el sistema del Seguro Escolar; la Seguridad Social cuya preocupación primordial radica en la cobertura de todas las contingencias, el servicio, la atención de las mismas, bien sea dentro del campo intelectual como es un estudiante, o bien sea dentro del campo social, como es la madre y el recién nacido.

Siguiendo el comentario del maestro Arce Cano (4), hay una carga enorme de más de las 2/3 partes de la población en nuestro país (compuesta por enfermos, niños y ancianos) que gravita para su sostenimiento en una tercera parte de la población positivamente activa. Lo cual equivaldría a un estado perenne de huelga. De aquí también deslindamos la urgente necesidad de la creación de un Seguro Escolar dentro del ámbito de la Seguridad Social, de esta manera se cumpliría con uno de los postulados más firmes de ella, cual es: la igualdad de oportunidades; precisamente en este caso ningún talento juvenil debe marginarse por falta de apoyo económico o sanita

(13) CUVI ORTIZ, Fabiola. Estudio sobre un Seguro Escolar Ecuatoriano. Revista Iberoamericana de Seguridad Social, Año XVI, Número 3, Mayo-Junio, 1967, p. 721

(4) Ibid. p. 378

rio que le ayude a salir avante en su cometido - profesional o técnico que le ubique dentro del - conglomerado social al cual lo robustece y lo -- levanta.

Se pueden prever diferentes contingencias - que conducen a la desorientación como primera - etapa y al fracaso final del joven estudiante, - entre ellas podemos citar a manera de ejemplo: - la enfermedad, las depresiones mentales, la miseria económica, por haber perdido a sus padres, - la escasez de recursos para iniciar una carrera, etc. Si en cambio un Seguro Estudiantil o Escolar tomara en cuenta todas esas contingencias, y llevara a cabo la formación de una serie de normas en que se basara, se adoptarían técnicas actuariales bien dirigidas con base en la experiencia acumulada por el Seguro Social se desterrarían todos esos riesgos y se ofrecerían garantías desapareciendo la zozobra, la ansiedad, el temor y la incertidumbre del joven ciudadano activo.

(13) "La Segunda Guerra Mundial trajo como consecuencia la enfermedad, la miseria, el hambre y el infortunio en un alto porcentaje dentro de las poblaciones estudiantiles, lo que hizo - surgir en Francia la necesidad de buscar una ayuda sanitaria, moral y económica que las hiciera salir de esa postración. Tomando en cuenta los principios y metas perseguidos por la Seguridad Social, decidieron crear e implantar un Seguro - Escolar que cubriese las contingencias de enfermedad y maternidad en lo referente a la condición como estudiante. Actualmente es uno de los sistemas de Seguro Escolar más completo.

Le sigue España que cuenta con un Seguro Escolar que cubre un mayor número de contingencias, y que ha celebrado convenios con diferentes paí-

ses para proteger a sus nacionales, por ejemplo, con Andorra, Filipinas, los Países Latinoamericanos, Portugal, etc. (13)

Alemania, Inglaterra, Rusia, Suiza, los Países Bajos tienen sus sistemas de Seguridad Escolar en forma peculiar y de acuerdo a su forma de vida social, política y económica.

La O.I.T., el C.I.S.S. y la A.I.S.S. llevaron a cabo una mesa Redonda sobre "La Juventud - en América Latina", en nuestro país el 30 de noviembre de 1973, ahí se analizó el papel que desempeña ese sector tan importante de la población de nuestro Continente y se le analizó desde el punto de vista social, económico, político y cultural, se le dio gran importancia a la Prevención de la Delincuencia Juvenil, pero ¿qué mayor prevención podría ser que la de asegurar la posesión de conocimientos?. Precisamente durante esa Reunión se definió que: "La juventud constituye uno de los sectores de la población que necesita mayor protección en sus condiciones de vida y trabajo. Protección que debe traducirse tanto en el cuidado de su salud, como en su capacitación para la vida en el futuro". (14)

5.2 Antecedentes del Seguro Social Estudiantil en Europa.

División de los países de acuerdo a la relevancia o importancia que han procurado al Seguro Escolar.

"1.- (13) Países que llevan la Previsión Social

(13) Ibid. p. 726

(14) Seguridad Social. Revista. Año XXII, Epoca III, No. 79, Ene-Feb. 1973, p. 1

(13) Op. cit. p. 728

en forma total y absoluta por medio de regímenes de Seguridad Social y de regímenes socialistas, como son: Gran Bretaña, Rusia, Hungría y Nueva Zelandia y Australia, estos dos últimos países que aunque no pertenecen al Continente Europeo; sin embargo, los reseñamos en virtud de que sus respectivas legislaciones sobre Seguridad Social dan gran relevancia al Seguro Escolar. En todos esos países protegen al estudiante por el único hecho de constituir un elemento más de la población.

- 2.- Países que han añadido a sus regímenes de Seguridad Social uno más que es el Seguro Escolar, como son: Francia, España y Alemania consideran al estudiante como parte de un sector poblacional que si bien no trabaja en labores remunerativas, constituye un obrero intelectual y necesita ser protegido contra las contingencias futuras.
- 3.- Países que tienen prevista la Seguridad Social estudiantil a través de las Universidades, Escuelas, Politécnicos, Escuelas Especiales Superiores como son: Suiza, Bélgica, Austria en Europa, Estados Unidos, Argentina e Israel haciendo la salvedad de este último país en el Continente Americano. Esas instituciones culturales a base de experiencia han concluido que el colectivo de estudiantes necesita ser atendido en sus momentos de infortunio.
- 4.- Países que llevan la protección al estudiante por medio de una organización nacional, no dentro del campo de la Seguridad Social, como son: Italia, Dinamarca, Finlandia, Noruega y Chile en el Continente Americano. Ellos consideran que la inclusión del estudiante en sus planes nacionales se revierte al progreso de la nación.

- 5.- (13) Países que buscan soluciones adecuadas a las necesidades por las que atraviesan los estudiantes, como son Australia, Turquía, Japón, Colombia y el único ejemplo del Continente Europeo: Yugoslavia, que lo hacen contemplando las múltiples contingencias a las que se ven expuestas los alumnos".

En la imposibilidad de reseñar todos y cada uno de los Sistemas de Seguros Escolares de la clasificación anterior, hemos tomado a guisa de ejemplo el Seguro Escolar de Francia, España y Alemania.

EL SEGURO ESCOLAR EN FRANCIA

Se originó el 23 de septiembre de 1948, en que fue dictada la ley que beneficia a la población estudiantil.

Surgió debido a la necesidad inminente de protección por la que atravesaban los estudiantes como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial. La tuberculosis, la desnutrición, las enfermedades mentales, los habían sumido en condiciones de verdadera angustia. La falta de recursos económicos les obligaba a trabajar por las noches, lo que, aparte de producir una descompensación en su salud, les situaba también como estudiantes mediocres debido al doble esfuerzo que pesaba sobre sus adolescentes hombros.

En 1945 los estudiantes franceses apelaron al Seguro Social, pidiendo que se les tomara en cuenta dentro de ese régimen de protección; pero por no considerárseles como trabajadores ajustados al Seguro Social, no encontraron atención para su solicitud.

Pensaron en acogerse después al Seguro Pri-

vado, pero los resultados tampoco fueron favorables. Una tercera idea fue formar una Caja Universitaria de Seguridad Social, pero las dificultades económicas hicieron fallar su intento.

En 1946 se reunieron los estudiantes en Grenoble, y fue entonces cuando se le declaró al estudiante como un Trabajador intelectual. Y los modernos conceptos de Seguridad Social por los cuales la cobertura de las contingencias deben ser totales y extendidas a la generalidad de los campos sin mirar al grupo social de que se trate, sino la necesidad de cubrir, hizo posible la creación de una Ley del Seguro Escolar, como un régimen especial de la Seguridad Social Francesa.

A) Campo de aplicación de este seguro. -

Se extiende a los alumnos de la enseñanza Superior y Técnica.

Las condiciones que se exigen para ser beneficiario del seguro escolar, son tres:

- 1.- Condición de estudio. Deben ser obligatoriamente afiliados:
 - los alumnos de los establecimientos de enseñanza superior;
 - los alumnos de las escuelas técnicas superiores;
 - los alumnos de las grandes escuelas profesionales y del 2o. grado preparatorio de las mismas.
- 2.- No ser asegurado social de la rama general, ni tener derecho al Seguro Social por otras causas.
- 3.- Tener menos de 26 años. Por considerar esta edad como límite normal de la finalización de una carrera.

Sin embargo, la edad límite puede ser modificada:

- a) Si un estudiante se ve obligado a sobrepasar esta edad por causa de una enfermedad previamente comprobada que le imposibilite a asistir normalmente a clase y pierda por ello los años.
- b) Por acuerdo, interministerial, cuando la obtención de título y la preparación de estudios especiales prorroguen por más tiempo los años de estudio.

B) Financiación.-

El régimen está financiado:

- 1o. Por una subvención del Estado fijada en función de la pensión diaria del sanatorio de Saint Hilaire de Tourvent.
- 2o. Por una cotización por parte de los estudiantes, cuya cuantía es de 5 francos.
- 3o. Por las contribuciones del régimen general y de los regimenes especiales, cuyo monto es fijado anualmente por arreglo ministerial.

Las cotizaciones se realizan en el momento de la inscripción o matrícula del estudiante. El sistema es de reparto simple anualmente se realizan los cálculos necesarios para mantener el equilibrio financiero.

C) Prestaciones.-

Las prestaciones son concedidas a todos los afiliados escolares que estén inscritos en el Seguro y que tengan en regla sus cotizaciones. Estas prestaciones son:

- Por enfermedad.
- Por maternidad.
- Por subsidios familiares.

Las mismas que tienen el carácter y las ven
tajas que ofrece el régimen general.

D) Administración.-

La Seguridad Social Francesa realiza en ges
tión administrativa por medio de una especie de
pirámide cuya cúspide está en la Caja Nacional -
del Seguro Social y su amplia base está formada
por las "Cajas Primarias", los de Subsidios Fami
liares y las de las Uniones de recuperación.

La gestión administrativa del seguro esco--
lar se la lleva en conexión directa entre estas
últimas y las sociedades o asociaciones de los -
estudiantes o directamente a través de los cen--
tros estudiantiles, que vienen a constituirse en
sus verdaderos administradores.

El seguro escolar en Francia está muy bien
establecido; sin embargo, día a día los estudiantes
trabajan por medio de sus asociaciones para
conseguir mayores y más fuertes beneficios, que
les coloquen en situación de desenvolverse con -
más libertad. Así es como en 1925, la U.N.E.F.
(Unión Nacional de Estudiantes Franceses) se reuni
ó en el patio de la Sorbone para solicitar subsi
sidios por estudios, basándose para ello en las
siguientes apreciaciones:

- 10.- El derecho que todo ciudadano tiene a la en
señanza.
- 20.- El reconocimiento de la utilidad social que
trae consigo el aprender.
- 30.- La responsabilidad del estudiante quien pa-
ra efectuar sus estudios con provecho, debe

gozar de independencia y seguridad material necesarios.

La mayoría de los estudiantes europeos se han asociado a estos principios, y a pesar de que todos ellos cuentan con ayuda como becas, préstamos, socorros, los estudiantes franceses no consideran esto suficiente y el criterio de ellos es más severo al respecto, ya que condenan enfáticamente toda clase de ayudas parciales y reclaman sus derechos a la seguridad social".

(13) ESPAÑA.

EL SEGURO ESCOLAR EN ESPAÑA

Origen e implantación:

"En virtud de las condiciones del Congreso Nacional de Estudiantes, celebrado en el mes de abril de 1953, propuso el gobierno y promulgaron las Cortes Españolas la Ley de 17 de julio de 1953, por lo que se creaba el Seguro Escolar y que fue reglamentariamente desarrollada por Orden del 11 de agosto del mismo año, aprobó sus Estatutos. En virtud de los mismos, la aplicación del Seguro se realiza por medio del Instituto Nacional de Previsión por medio de una mutua, con su personal propio, pero con separación completa de las demás operaciones y bienes, llevando contabilidad aparte.

El 6 de junio de 1966 se estableció la prestación de tuberculosis pulmonar.

El 25 de marzo de 1958 se implantó la prestación de Cirugía General.

El 12 de abril de 1958 la prestación de Neuropsiquiatría.

(13) Ob. cit. p.p. 737, 746, 759

El 26 de julio de 1956 la ayuda al Graduado y el 19 de julio de 1956 se establecieron las Becas.

Campo de aplicación

En un principio se limitó el Seguro a los - estudiantes pertenecientes a las Universidades y Escuelas Especiales de Grado Superior.

El 14 de septiembre de 1956 se extendió a - las Escuelas Técnicas de Grado medio, al Colegio de la Laguna, grado profesional de las Escuelas de Comercio y a la Escuela Oficial de Topografía.

Requisitos: ser menor de 28 años.
no ser extranjero.

La afiliación quedó regulada por Orden de - la Subsecretaría de Educación Nacional (7 de sep- tiembre de 1953). Por ella se creaba la hoja de afiliación inicial y se atribuía a los Secreta- rios de los Centros Docentes la citada función, que se realizaría simultáneamente con la matrícu- la académica.

La mutualidad del Seguro Escolar en su cons- tante tendencia a la simplificación de trámites - propuso a la Subsecretaría de Educación que a - partir del curso 37-58 se suspendía con carácter provisional y hasta nueva orden la afiliación, - por cuanto los estudiantes se ven obligados al - pago de la prima del Seguro Escolar en el momen- to de inscribirse en el curso.

Cotización

La cuota del Seguro Escolar asciende a 342 pesetas por curso y estudiante, fraccionándose - en dos partes iguales, una de ellas a cargo del estudiante y la otra al del Estado.

La cuota correspondiente a los estudiantes se abonó en el curso 54-55 de una sola vez por -

los que seguían sus estudios por enseñanza libre, y en dos plazos los de matrícula oficial, coincidentes con los de matriculación. Posteriormente, y a petición de las Comisiones Asesoras del Distrito Universitario y representaciones estudiantiles, el pago de la prima de los estudiantes oficiales procedió a efectuarse en un solo acto, y precisamente simultáneo con el de matrícula.

El pago de las cuotas viene efectuándose en las Secretarías de los Centros de Enseñanza, por cuya labor perciben un premio de cobranza de -- 2.50 pesetas por cuota y alumno.

Prestaciones

Las prestaciones que concede el Seguro Escolar tendrán, por su naturaleza, el carácter de obligatorias y complementarias.

Las prestaciones obligatorias, en un principio fueron las de infortunio familiar y el accidente escolar en la actualidad ampliadas a la tuberculosis pulmonar, cirugía general y neuropsiquiatría.

Las prestaciones complementarias comprenden las de ayuda al Graduado y las Becas.

El Infortunio Familiar, según Gala Vallejo, tiene una pensión de 12 000 pesetas al año hasta la terminación de los estudios, incluyendo el pago de matrículas, libros, material, etc.

La ayuda al Graduado. Se conceden préstamos sobre el honor durante los tres años siguientes a la terminación de la carrera, de 15 000 a 25 000 pesetas.

Gastos funerarios.

A los familiares del estudiante fallecido de 5 000 a 50 000 pesetas, según la localidad y la familia.

Las prestaciones sanitarias consisten en: -
La asistencia farmacéutica abono del 70% de su -
importe mientras dure la asistencia médica.

Medicina preventiva.

Accidentes: Incapacidad permanente absolu-
ta para estudios: indemnización de 25 000 a --
100 000 pesetas, según el grado de incapacidad.

Por gran invalidez: pensión vitalicia de -
24 000 pesetas al año.

Asistencia médico quirúrgica.

Asistencia hospitalaria.

Asistencia farmacéutica: abono del 70% de su im-
porte.

Prótesis y Ortopedia.

Enfermedad.

Asistencia médica hasta su curación o fin de es-
tudios.

Hospitalización.

Internación en centros antituberculosos durante
tres años.

Internación sanatorial por enfermedades mentales
en un período de 6 meses prorrogables de tres en
tres meses hasta un año.

Tienen derecho a la prestación todos aque-
llos mutualistas que padeciendo cualquiera de -
las indicadas afecciones, lleven cuando menos un
año en cualquier centro de enseñanza de los com-
prendidos en el Seguro.

Becas.

Para tener derecho a solicitar becas se precisa estar afiliado al Seguro Escolar; no haber cumplido 28 años de edad, antes de iniciarse el curso académico a que pertenezca la convocatoria demostrar notable aprovechamiento en los estudios y carecer de recursos económicos.

Inversiones Sociales.

Los fondos del seguro se invertirán:

a) En obras asistenciales de directa utilidad para los estudiantes.

b) Préstamos a Instituciones a Centros Docentes Estatales o no Estatales.

c) En valores del Estado Español cuyo interés no sea inferior al 4% anual.

d) Valores mobiliarios emitidos por Organismos estatales o autónomos con garantía del Estado, o por corporaciones locales con la misma condición de rentabilidad". (13)

EL SEGURO ESCOLAR EN ALEMANIA. (13)

"Hasta abril de 1960 no existía en Alemania un seguro de escolaridad. Hasta entonces, los estudiantes venían luchando a través de sus asociaciones, por conseguir un seguro.

Fiel a su tradición, actualmente la Seguridad Social Alemana se garantiza preferentemente a través de los Seguros Sociales, que se contratan en entidades autónomas que si bien están incorporadas al Estado se hallan sometidas a su

(13) Op. Cit. p. 748

(13) Op. Cit. p. 750

inspección, no son responsables ante el Parlamento no están sujetas a directrices generales dinamadas de organismos del Estado.

Hasta 1961 se elevaban a 2150 el número de entidades del Seguro. Unas con carácter regional y dentro de todo el territorio, y otras con carácter voluntario.

En relación con el Seguro de Escolaridad - los estudiantes tenían que aportar una cantidad y no recibían prestaciones por enfermedad pues - no les amparaba una Ley de auténtico Seguro Escolar.

Aproximadamente unos 50 estudiantes de 110 estaban asegurados privadamente, pagando para -- ello de 6 a 20 marcos mensuales, a más de la cotización que figuraba impuesta por la Seguridad Social y eran las Universidades, las Facultades, los Colegios Mayores quienes atendían independientemente la protección social y económica y - sanitaria de los estudiantes de acuerdo a las co tizaciones, que como se ve, variaban de 6 a 20 - marcos sin estar regulada en forma federal.

La situación cambió de matiz con la implantación del Seguro Escolar bajo la forma jurídica de una mutualidad de seguros bajo la administración debidamente reorganizada, de la ya existente Mutualidad Berlinesa de Asistencia por Enfermedad.

Campo de aplicación y cotización

Todo estudiante alemán de la enseñanza superior técnica tiene derecho a recibir los beneficios correspondientes del Seguro Escolar hasta - finalizar su carrera, para lo cual tiene que afiliarse obligatoriamente, pagando una cotización de 21 marcos en el momento de la matrícula cada año. Si abandona los estudios no tiene derecho

a reembolso". (13)

"Prestaciones.

Cinco son las prestaciones:

- 1) Por enfermedades: una asistencia sanitaria completa.
- 2) Por accidente: siempre que éste haya ocurrido dentro de las aulas, clínicas de los centros de enseñanza, laboratorios de aprendizaje, campos deportivos, etc.
- 3) Por asistencia sanitaria: prevención de enfermedades, reconocimientos periódicos, vacunas y constante vigilancia de la salud de los alumnos.
- 4) Por protección rebajas de los derechos de matrícula, becas, préstamos para los estudiantes que realmente justifiquen necesitar estos servicios.
- 5) Por atención económica, se refiere a los estudiantes que deseen acogerse a los centros de proveeduría de trabajo escolar que se han creado para el efecto y que les permiten no desatender sus estudios y ganarse algunos marcos especialmente en las vacaciones. Además, existen centros docentes a cargo de la Seguridad Social donde a precios moderados, reciben los estudiantes, comida, cena y alojamiento.

Financiación.

Los recursos con que cuenta la mutualidad Escolar en Alemania se basan en la prima que pagan los estudiantes calculada matemáticamente y la subvención por parte del Estado. El sistema -

(13) Op. Cit. p. 756

es el de reparto simple.

Administración.

Se realiza a través de las entidades del Seguro que existen con carácter regional y dentro de todo el territorio federal. Cada una de éstas tienen una Asamblea de representantes en número de 60 miembros y una Junta Directiva de hasta 24 miembros (13), dentro de los cuales siempre están los representantes estudiantiles. El cargo de miembro es honorario, sólo se cubren los gastos que demanda la gestión y el tiempo que se pierde en realizarla".

5.3 El Seguro Social Estudiantil en América Latina

En la República de Chile durante la presidencia de Salvador Allende se implantó una modalidad a la Ley sobre accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales mediante la cual aparte de cumplir con su primer cometido como era la Protección del Trabajador y las Enfermedades Profesionales, establecía disposiciones destinadas a proteger a los estudiantes del riesgo de accidentes.

Era un primer intento para preservar la mayor riqueza de cualquier país, el posible potencial intelectual y técnico que a todo rigor se desprende de la masa estudiantil.

El primer gran intento por atesorar, vigilar e incrementar esta verdadera faceta de la riqueza. Sabemos que un individuo que se realiza en su trabajo ya sea intelectual, técnico o artesanal es un ciudadano cien por ciento positivo para su comunidad para su núcleo en el cual se desenvuelve.

(13) Op. Cit. p. 758

Por x circunstancias políticas que no nos compete analizar en este pequeño trabajo de investigación, hemos tenido que lamentar y sufrir, las consecuencias de la paralización de todo -- aquello que significó un día para Chile y en este caso especial, para el Estudiantado Chileno, el destierro y la destrucción de todas aquellas garantías legales de las que gozaba el ciudadano de esa República hermana.

Como único testimonio de esa canongía nos ha quedado una copia del multimencionado Decreto No. 313 del 27 de diciembre de 1972.

Los aspectos más destacados de ese cuerpo legal son los siguientes:

"I.- QUEDAN PROTEGIDOS todos los estudiantes de establecimientos fiscales o particulares de:

- Enseñanza básica;
- Enseñanza media, normal, técnica, agrícola, comercial e industrial, y
- Enseñanza universitaria.

II.- SE CONSIDERAN ACCIDENTES ESCOLARES: los que experimenten las personas señaladas anteriormente:

- Durante sus estudios;
- Durante la ejecución de trabajos voluntarios;
- Durante la realización de la práctica educacional o profesional;
- Durante el trayecto directo, de día o regreso, entre la habitación del estudiante y el establecimiento educacional respectivo.

tivo, o el lugar donde se realice la práctica educacional o se ejecuten trabajos voluntarios. En el caso del estudiante trabajador, se consideran como accidentes de trayecto los que ocurran entre el local de trabajo y los señalados anteriormente.

- Son también accidentes escolares los que ocurran a los alumnos internos durante el tiempo que permanezcan dentro del respectivo establecimiento.

III.- Los accidentes escolares mencionados DAN DERECHO A LOS SIGUIENTES BENEFICIOS:

- Otorgamiento gratuito y total de:
- Atención médica, quirúrgica y dental.
- Hospitalización.
- Medicamentos.
- Prótesis y aparatos ortopédicos.
- Rehabilitación física y reeducación profesional, y
- Gastos de traslado a que dé origen el tratamiento.
- PENSION VITALICIA, ascendente a un sueldo vital de Santiago, si como consecuencia del accidente el estudiante pierde un 70% o más de su capacidad de ganancia actual o futura. Esta pensión mensual es reajutable conforme el alza que experimente el sueldo vital.

- . PENSION TEMPORAL, del mismo monto anterior hasta que el estudiante finalice sus estudios o perciba recursos del mismo monto de la pensión a lo menos, si la pérdida de capacidad de ganancia fuera inferior a un 70% pero superior a un 15%. Esta pensión se otorgará si el estudiante acredita no poseer recursos iguales o superiores al monto de la pensión.
- . EDUCACION GRATUITA, por cuenta del Estado, en establecimientos comunes o especiales, a las víctimas de accidentes escolares - que como consecuencia de ellos experimenten una pérdida apreciable en su capacidad de estudio.
- . CUOTA MORTUORIA, de dos sueldos vitales mensuales de Santiago, a la persona que se haga cargo de los funerales del estudiante que fallece a consecuencias de un accidente escolar.
- . LOS TRABAJADORES ESTUDIANTES, - vale decir, los que además de trabajar por cuenta ajena (con patrón o empleador) estudian en alguno de los establecimientos señalados en el I, reciben los beneficios generales de la Ley No. 16,744 en caso de accidente escolar, como si se tratara de un accidente del trabajo, salvo que la pensión de accidente del trabajo fuese inferior a la escolar en cuyo caso puede optar por ésta. Tendrá derecho además,

en todo caso, al beneficio de -
la educación gratuita si ocu---
rren las condiciones que dan de
recho a ello.

La Administración del SEGURO ESCOLAR queda encomendada al SERVICIO DEL SEGURO SOCIAL Y AL --SERVICIO NACIONAL DE SALUD, a EXCEPCION del caso de los trabajadores estudiantes que corresponden al organismo previsional respectivo.

Los beneficios contemplados en este Decreto no significan gasto alguno para el estudiante o para el establecimiento educacional.

Las consultas e instrucciones pueden formularse directamente al Departamento de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales del Servicio del Seguro Social, Calle Compañía No. 1288, Santiago". (15)

"También la República de Argentina implantó en la Provincia de Buenos Aires, por medio de la Ley # 6 637 de 1961, un Seguro Escolar para todos los alumnos inscritos en establecimientos de pendientes del Ministerio de Educación, hasta - los 18 años.

Las prestaciones que cubre son por enfermedad, accidente y muerte. Por enfermedad se considera el reumatismo, cardiovascular, la polio--mielitis, la tuberculosis.

Por accidente, la asistencia hasta un valor de 15 000 pesos. Por muerte, se entrega una cantidad económica a sus padres, por valor de 8 000.

(15) DECRETO No. 313, Depto. de Accidentes del - Trabajo y Enfermedades Profesionales, del - Servicio del Seguro Social, Dic. de 1972, - Santiago de Chile, 1972

La financiación de este Seguro está a cargo de los alumnos, quienes deben aportar 20 pesos - por año, reduciéndose a 10 cuando son dos o tres hermanos, y por una cuota por parte del Estado - por la cantidad de 10 pesos por alumno inscrito".

Este tipo de ayuda al estudiante ha sido enlazada con las Asignaciones familiares que se otorgan en Argentina.

(16) Comenta el Dr. Ricardo Ripa Krause, que "en general las prestaciones familiares constituyen un medio radical para reducir las diferencias de nivel de vida que existen entre las familias en que hay niños de corta edad y las familias en que no los hay. Pero, en una forma más particularizada, los propósitos principales tenidos en cuenta al establecerlas, han sido:

- a) La ayuda a las familias numerosas.
- b) Preocupaciones de orden demográfico (como las que se refiere al incremento de la natalidad).
- c) La promoción de igualdad de oportunidades entre menores, en orden a la educación, alimento, crianza, y bienestar de los niños.
- d) Procedimiento de redistribución de la renta nacional efectuada en interés de los niños, en nombre de un principio de seguridad.

Estas Asignaciones fueron establecidas por la Ley 18.017 e incluye a los trabajadores no

(16) RIPA KRAUSE, Ricardo. Asignaciones Familiares en Argentina. Revista Mexicana de Seguridad Social, Año 2, No. 6. I.M.S.S., México, 1973, p. 36

agropecuarios y agropecuarios. Entre los rubros encontramos los siguientes:

- 1o. Familia numerosa.
- 2o. La existencia de hijos que cursen la - escuela primaria.
- 3o. La existencia de hijos que estudien en escuelas de enseñanza media y superior.

Por el primer concepto, los trabajadores no agropecuarios reciben una asignación de M\$N 1,300 y los trabajadores agropecuarios reciben una asignación de M\$N 800 (por tres hijos a cargo menores de 21 años o incapacitados (art. 70 de la Ley - 18.017)).

En el segundo caso se otorga una asignación de M\$N 1000 a los trabajadores no agropecuarios y hasta de M\$N 700 a los agropecuarios cuando - sus hijos se encuentran cursando la escuela primaria (art. 8o. Ley 18.017).

En el tercer caso o sea cuando los hijos de los trabajadores no agropecuarios se encuentran estudiando en la escuela de enseñanza media y superior reciben una asignación de hasta M\$N 2,000 por los hijos que estudien en escuela de enseñanza media y superior y de hasta M\$N 1,500 los hijos de los trabajadores agropecuarios (art. 9o. Ley 18.017)". (16)

Asignaciones Familiares en Uruguay. (17)

"Los objetivos principales de éstas son: - aligerar las cargas de familia, vigorizar el trabajo, atender a una política de expansión nacional, frenar el alza de salarios y fomentar la - educación.

(16) Op. cit. p. 37

(17) ASIGNACIONES FAMILIARES EN URUGUAY. Memoria Anual, Consejo Central de Asignaciones Familiares, Montevideo, Uruguay, 1971, p. 12-29

El beneficio se extiende hasta los hijos 14 años de edad y hasta los 16, cuando:

- 1) Curse estudios secundarios o preparatorios.
- 2) Se trate de hijos de obreros fallecidos.

En la Memoria Anual correspondiente al ejercicio de 1971 se obtuvieron los siguientes resultados:

Las becas de estudio que habían sido aumentadas de \$ 2,500.00 a \$ 4,000.00 para el año lectivo 1970, se mantuvieron en esa cifra. Ellas benefician a 2428 estudiantes de todo el país con un costo total de \$ 114,005 (72,736 en Montevideo y 41,869 en el interior).

A pesar de la organización un tanto anacrónica del Sistema y las dificultades opuestas a la política institucional de generalización y uniformidad de sus servicios en el área nacional, en cuya capital de poco más de 500 Km², se concentra prácticamente el 46% de la población total del país, distribuyéndose el resto en los 186 000 Km² de los demás departamentos, el 18% como población dispersa, típicamente rural y el 36% agrupada en centros, poblados de la más desigual densidad comunitaria.

En toda la República se distribuyen los 353,807 menores beneficiarios del régimen, de los cuales 158,845 corresponden a Montevideo y 194 a la población del interior".

En BOLIVIA existen Regímenes de Asignación Familiar que dependen del Régimen General del Seguro Social instituido en ese país en 1956 (18).

(18) GARCIA MERINO, Samuel. "Administración de las Asignaciones Familiares en América Latina", Ponencia presentada ante la VIII Asamblea General de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, Santiago de Chile, Sept. de 1968,

Los recursos provienen de aportes de empleadores (6%) más un aporte del Estado, que cubre el déficit del Sistema.

Los beneficiarios son: la madre o a falta de ésta a la persona que demuestre la tenencia de los hijos.

Los causantes son: los hijos legítimos, naturales, adoptivos e hijastros.

La edad de cobertura es desde los hijos mayores de un año hasta los 16 años, o hasta los 19 años cuando cursan estudios, o bien sin límite de edad si se encuentran incapacitados.

Brasil también cuenta con Regímenes de Asignación Familiar hay entre otros uno en especial destinado a familias numerosas con más de seis hijos. Tiene carácter asistencial. Se financia a través de aportes federales, estatales y municipales. La edad de cobertura de los causantes es: desde su nacimiento hasta los 14 años de edad.

Colombia extiende la edad de cobertura de las Asignaciones Familiares desde el nacimiento de los causantes hasta los 16 años, o hasta los 18 años cuando cursan estudios, o bien sin límite de edad si se encuentran incapacitados.

Hemos querido hacer una breve reseña de las Asignaciones en América Latina, pues en dichas Legislaciones sobre Seguridad Social ya se introduce, o por lo menos se le empieza a dar importancia al causante cuando se encuentra estudiando".

5.4 Antecedentes del Seguro Social Estudiantil en México.

Realmente no representan propiamente los antecedentes de este pretendido Seguro Estudiantil los artículos 164 y 156 de la Ley Mexicana del -

Seguro Social 1973, sino más bien son los preliminares. Esto quiere decir que constituyen una magnífica brecha ya abierta, un punto de partida para dicho proyecto. Para demostrar tal efecto, citaremos literalmente dichos artículos:

"Sección Séptima De las Asignaciones Familiares y Ayuda Asistencial" art. 164:

"Las asignaciones familiares consisten en - una ayuda, por concepto de carga familiar y se - concederán a los beneficiarios del pensionado - por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada de acuerdo con las reglas siguientes:

- I.- Para la esposa o concubina del pensionado, el 15% de la cuantía de la pensión;
- II.- Para cada uno de los hijos menores de - 16 años del pensionado, el 10% de la - cuantía de la pensión".

Esto se viene a complementar con el art. - 156 que dice lo siguiente:

"Tendrán derecho a la pensión de orfandad - cada uno de los hijos menores de 16 años cuando mueran el padre o la madre, si éstos disfrutaban de pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada, o al fallecer como asegurador tuviesen acreditado el pago al Instituto de un - mínimo de 150 cotizaciones semanales.

El Instituto puede prorrogar la pensión de orfandad después de alcanzar el huérfano la edad de 16 años y hasta la edad de 25 años si se encuentra estudiando en planteles del sistema educativo nacional tomando en consideración a las - condiciones económicas familiares y personales - del beneficiario, siempre que no sea sujeto del régimen obligatorio del Seguro Social". (10)

(10) LEY DEL SEGURO SOCIAL. Edit. Porrúa, México, 1973, p. 56 y 53.

Quiere esto decir que en esta nueva Ley se toma en cuenta la posición de estudiante que pueden tener en un momento dado los hijos de los asegurados y hasta la edad de 25 años se extiende el amparo de las pensiones antes mencionadas, lo cual es muy digno de encomio, pues uno de los primeros pasos seguros para extender los beneficios de la Seguridad Social a la mayoría de la población ya empieza a realizarse. Sin embargo, está muy lejos de aliviar totalmente el problema de tan urgente solución como es el de la capacitación y educación completa de todos los jóvenes. No obstante esto, es innegable que el Sistema que observa el Seguro Social en nuestro país con todo y sus deficiencias, ha venido a amparar a una considerable cantidad de ciudadanos mexicanos, además su financiación y sostenimiento cada día se viene perfeccionando y ese cúmulo de conocimientos sería una base excelente para la financiación y sostenimiento del multimencionado Seguro Estudiantil.

5.5 Asistencia Médica Universitaria.

La inclusión de la atención médica en cualquier tipo de seguro es de capital importancia, ya sea que tenga éste el carácter de público o privado y en el caso del Seguro Escolar es fundamentalmente útil este servicio. En cuanto a esto se refiere, debemos de reconocer que se ha hecho una labor efectiva tanto en el Instituto Politécnico Nacional, en la Escuela Nacional de Maestros y en nuestra Máxima Casa de Estudios. La atención a la salud que se proporciona en la U.N.A.M. y de la cual nos da fe el Anuario Estadístico publicado por la Dirección General de Administración de la propia Universidad, correspondiente al año de 1969 nos proporcionó los datos concretos acerca de los servicios médicos proporcionados. (19)

(19) Anuario Estadístico 1969, publ. por la Dirección Gral. de Administración, U.N.A.M. - p. 157.

Recibieron atención médica en el Centro de Salud de Ciudad Universitaria un total de 86,432 alumnos, los cuales fueron atendidos dentro de las más diversas áreas de la Medicina como: Cirugía, Dermatología, Endocrinología, etc. y ésto con el solo hecho de acreditarse como estudiante universitario, lo cual constituye un gran alivio para el alumnado en general y ya no hace tan utópica la creación de un sistema de Seguro Escolar con una rama médica de esta magnitud, puesto que aquí sí ya hay antecedentes concretos.

5.6 Sistema de Becas.

Este sistema se encuentra con una organización ya establecida, aunque como lo indicábamos con motivo de la Asistencia Médica, no es completo pues sus beneficios no se extienden al bloque total de estudiantes, llámense universitarios, normalistas o politécnicos.

Basándonos una vez más en los datos estadísticos proporcionados por el Anuario, encontramos (19) que hay diferentes patrocinadores de esas becas, pero su efecto es mínimo dentro de la población estudiantil, pues de un total de 180,000 estudiantes inscritos en la Universidad, tan solo se benefició a 2,629 estudiantes con becas otorgadas por la Universidad, 629 fueron otorgadas por Empresas Privadas, 499 por el Gobierno Federal y 72 por gobiernos Estatales.

Esas becas tienen un monto mínimo de 600 pesos mensuales hasta un máximo de 2,000 pesos. En cuanto a las becas de Post-grado los resultados son los siguientes:

62 becas fueron otorgadas por la U.N.A.M.
 14 " " " " " " Empresas Privadas.
 30 becas fueron otorgadas por otras instituciones.

En cuanto al Instituto Politécnico Nacional las becas se distribuyen a través de su Departamento de Relaciones, cuya misión es vincular al Instituto con los sectores oficiales y particulares, tanto del país como del extranjero interesados en el desarrollo de la Educación Técnica, ampliar por los medios puestos a su alcance, el campo de sus actividades con el propósito de -- ofrecer a estudiantes, pasantes, egresados y -- maestros, mejores perspectivas en cuanto a oportunidades de perfeccionamiento profesional.

Se ofrecen becas para Francia, Alemania Federal, Gran Bretaña, Inglaterra, Estados Unidos, Holanda, Italia, Israel, la U.R.S.S., Checoslovaquia, Yugoslavia. La Organización Mundial del Trabajo y el Banco de México también proporcionan becas.

En 1962 se otorgaron 73 becas a los lugares antes mencionados.

CAPITULO QUINTO

BIBLIOGRAFIA

- 1.- CUVI ORTIZ, Fabiola. Estudio sobre un Seguro Escolar Ecuatoriano. Revista Iberoamericana de Seguridad Social, Año XVI, No. 3, mayo-junio, 1967. p.p. 721-729, 731-737, 746, 759.
- 2.- ARCE CANO, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Edit. Porrúa, México, 1972, p. 378.
- 3.- SEGURIDAD SOCIAL. Revista, Año XXII, Epoca III, No. 79, ene-feb., 1973, p. 1.
- 4.- DECRETO No. 313, Depto. de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales del Servicio del Seguro Social. Santiago de Chile, 27 de dic. de 1972.
- 5.- RIPA KRAUSE, Ricardo. Asignaciones Familiares en Argentina. Revista Mexicana de Seguridad Social, Año 2, No. 6, I.M.S.S. México, 1973, p.p. 36-37.
- 6.- ASIGNACIONES FAMILIARES EN URUGUAY. Memoria Anual, Consejo Central de Asignaciones Familiares, Montevideo, Uruguay, 1971, p.p. 12-29.
- 7.- GARCIA MERINO, Samuel. Administración de las Asignaciones Familiares en América Latina, Ponencia, C.I.S.S., Santiago de Chile, 1968.
- 8.- LEY DEL SEGURO SOCIAL, Edit. Porrúa, México, 1973, p.p. 53-56
- 9.- ANUARIO ESTADISTICO 1969, Publicado por la Dirección General de Administración, U.N.A.M., 157.

CAPITULO SEXTO

- 6.1 Bases Legales para el establecimiento de un Sistema de Seguro Social Estudiantil en México.-
- 6.2 Sistema del Seguro Social Estudiantil en México.-
- 6.3 Calidad de asegurado estudiante.- -
- 6.4 Calidad de asegurado estudiante trabajador.
- 6.5 Calidad de asegurado estudiante campesino.-
- 6.6 Calidad de asegurado estudiante técnico.- -
- 6.7 Afiliación al Sistema.

6.1 Bases Legales para el establecimiento de un Sistema del Seguro Social Estudiantil en México.

(20) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el Título Primero de nuestra Carta Magna que comprende las Garantías Individuales de los mexicanos, de los extranjeros y de los ciudadanos mexicanos precisamente el artículo III confiere al Estado una de sus mayores misiones, esto es, la Educación en todo el ámbito nacional.

Precisamente a través de la Federación, Estados y Municipios se tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y a fomentar en el ciudadano, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y la justicia.

Es interesante destacar los fines que tendrá esa educación:

1o. Se hará llegar a todos los ciudadanos - ya sea aquel que pertenezca a un municipio, a un estado, etc.

2o. Se exaltará la conciencia de solidaridad internacional en la independencia y en la justicia.

3o. La democracia será la característica esencial de la educación, esto es, que no será privilegio exclusivo de las clases de grandes o medianos recursos. Tenderá a ser sistematizada y se proyectará hacia un constante mejoramiento

(20) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edición gratuita elaborada por la Secretaría de Gobernación. México, 1972, p.p. 19-21, 59, 100, 167

económico, social y cultural del pueblo.

Los Constituyentes de 1917 tuvieron una premonición del alcance de la Seguridad Social en su fase integradora de toda la población, pues en el inciso b) del mismo artículo asevera que: "La educación será nacional, en cuanto -sin hostilidades, ni exclusivismos- atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura".

El inciso c) señala que: "La educación contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres evitando los privilegios de raza, sectas, de grupos, de sexos o de individuos".

Destacamos dos elementos que ponen de relieve este inciso: la convicción del interés general de la sociedad y la fundamentación de los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres. O sea que a la Educación se le otorga la característica de principal promotora del interés general y de promotora de los derechos de igualdad entre todos los hombres.

El Estado puede dar concesiones en esta materia a los particulares para que colaboren con él en el feliz desempeño de esta tarea. Como concesiones éstas pueden ser revocadas en el momento que le parezca más oportuno. El móvil de esta medida obedece principalmente al hecho de que en un principio el Estado no era lo suficientemente fuerte como para cumplir de una manera plenamente eficiente con su tarea y de ahí que -

se deslindara esa necesidad de cooperación de los particulares.

El Congreso de la Unión es el órgano adecuado para unificar y coordinar la Educación en toda la República y para cumplir con su cometido expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

La función legislativa en materia de educación queda plenamente basada y justificada en el inciso VIII de este artículo 3o. Constitucional. Es la base que nos da la pauta para que podamos deslindar de esos conceptos los lineamientos que en materia legal pudiese tener este sistema.

Es tan importante el problema de la Educación y resulta de tal envergadura que ya se prevé en nuestra Carta Magna que la eleva a la categoría de GARANTIA INDIVIDUAL formando la parte dogmática de la misma.

En el artículo 31 incisos I y IV de la misma Constitución se consideran entre otras obligaciones de todos los mexicanos:

" I.- Hacer que sus hijos o pupilos menores de quince años concurran a las escuelas públicas o privadas para obtener la educación primaria elemental y militar, durante el tiempo que marque la Ley de Instrucción Pública en cada Estado".

"II.- Contribuir para los gastos Públicos, así de la Federación, como del Estado y Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

Analizando estos dos incisos, destacamos la obligación de que se extienda la educación a todos los ciudadanos mexicanos señalando como base mínima la educación primaria elemental. Lo que se traduce en una real proyección hacia esferas más altas, ya que la Constitución contiene un mínimo de Garantías proyectadas 'ad infinitum' y segundo, se plantea el problema del Gasto Público quienes van a contribuir para cubrirlo. La Educación es un Servicio Público, ésta junto con otros servicios forman lo que se denomina Gasto Público por lo que le compete al Estado vigilar estrictamente las aportaciones que hagan los ciudadanos para solventarlo.

En el Título Tercero de la Constitución se establece como obligación principal del Congreso de la Unión la discusión, valoración y aproba---ción del presupuesto del año fiscal ésto se enlaza perfectamente con el artículo 31, ya comenta---do en este mismo capítulo, con motivo del Gasto Público. Otra de las tareas del Congreso de la Unión según este artículo es:

"II.- Estudiar, discutir y votar las inicia---tivas de Ley que se presenten y resolver los de---más asuntos que les correspondan".

Otra de las facultades del Congreso es la de "dictar leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondien---tes a ese Servicio Público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República". - Sección III, "De las Facultades del Congreso, - art. 73, párrafo XXV".

En el artículo 123 en el párrafo XII se establece la obligación por parte de los patrones de proporcionar a los trabajadores, habitaciones cómodas e higiénicas, etc..... Igualmente, deberán establecer Escuelas, enfermerías y demás ser---vicios necesarios a la comunidad.

6.2 Sistema del Seguro Social Estudiantil.

(4) De acuerdo con los últimos datos de la Comisión Económica para América Latina (E.C.L.A.) vemos que en México de los niños inscritos en la Escuela Primaria, sólo llegan al quinto año el 30%, el 35% en Chile y el 50% en Argentina. Brasil se encuentra igual a nuestro país con el 31%. El promedio de nivel escolar en Indoamérica es del 3er. grado, pues los niños en general sólo cursan hasta el 3o. año escolar de la Primaria elemental.

Hemos querido comenzar este inciso con las cifras que aportan las estadísticas sobre el nivel de Escolaridad en América Latina y que son las únicas que nos pueden librar de falsas ideas acerca del panorama educativo en nuestro país. Si desde 1917 se previó la importancia capital que tiene la Educación, entonces cuál es la causa de esas cifras que nos están dando la imagen de una terrible realidad que estamos soportando en 1974.

Exactamente cincuenta y siete años después de que se plasmó ese artículo en nuestra Constitución, las estadísticas nos enfrentan con que todavía existe una gran masa de analfabetos en nuestro país y lo que es todavía más alarmante, el ciudadano que ya está alfabetizado la mayoría de las veces no tiene garantizado el feliz término, no digamos de sus estudios superiores, ni siquiera su educación media se le garantiza. Para las condiciones de nuestro país, esto resulta catastrófico, pues es increíble que se pueda desperdiciar de esa manera el material humano, una de las riquezas inapreciables y que se ha descuidado al máximo.

No resulta utópico, ni descabellado el pro-

de un Sistema de Seguros Sociales Estudiantiles en México. Ya hemos analizado breve pero sustanciosamente tres clases de Seguros de este tipo: el de Francia, España y Alemania y la iniciación de un sistema parecido en Chile. Aguzando el sentido práctico y utilizando los medios a nuestro alcance se podría implantar un Sistema para el Seguro Social Estudiantil, con los recursos que ya se tienen.

Al considerar las características de este sistema y no teniendo la suficiente autoridad para dar una tesis personal, hemos querido basarnos en lo que al respecto comenta el maestro Arce Cano, con motivo de la determinación de las obligaciones a contraer por una Institución X del Seguro Social, dice así (4): "En la Institución del Seguro Social ha de ser considerada como básica la determinación de las obligaciones a contraer tanto por el asegurado como por el asegurador".

En el caso precisamente del Seguro Social Estudiantil quienes desempeñarían el papel de aseguradores serían en su fase inicial:

- a) La Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional.
- b) Las Empresas Privadas.
- c) El Estado.

Es decir, que tendrían que ser una especie de coordinación Tripartita para integrar cada Seguro Individual, cuya base monetaria no podría ser menor al salario mínimo.

(4) "Por parte del asegurado, continúa el maestro Arce Cano, se tendrían que determinar las primas o cuotas a satisfacer y con respecto al asegurador se tendrían que determinar las in-

(4) Op. cit. p. 393

demnizaciones o costo de sus prestaciones a verificar a los primeros cuando el riesgo o siniestro se produzca".

(4) "El cálculo de las primas o cuotas es de gran importancia, ya que si no son evaluadas con precisión, se corre el peligro de que el asegurador no pueda en su día cumplir con las obligaciones que contrae, como ocurre muchas veces en entidades privadas que han hecho sus cálculos de un modo empírico".

Para la determinación de los referidos valores en condiciones que no den lugar al fracaso, es necesario acudir al cálculo de probabilidades, a la utilización de las estadísticas y a ciertos datos y consideraciones de orden financiero. -- Esos campos de acción no son precisamente problemas de tipo legal, más bien pertenecen al ramo de la Economía y al campo de acción de los Actuarios, por lo que no nos obliga a invadirlos.

(4) Y continúa diciéndonos el maestro Arce Cano: "El conjunto de todos esos elementos constituyen lo que se llaman bases técnicas de Seguro Social, las cuales según acabamos de decir, pueden dividirse en estadísticas y financieras".

"La base estadística es la que proporciona todos los datos que se precisan para el conocimiento de la masa asegurada y de su distribución probable, por edades, salud, sexo, profesión y situación de la familia que del asegurado depende a través del tiempo y según la mayor o menor frecuencia con que se producen los riesgos asegurados". (4)

El sistema estadístico para la recolección de datos del estudiante, se implantó en las diferentes instituciones educativas desde hace más

de una década, lo cual no representaría un problema para la organización del seguro, sino que al contrario vendría a significar una base sólida y verídica para el mismo.

(4) "Esta base, nos dice el maestro Arce - Cano, por medio de estadísticas, está constituida, generalmente, por tablas calculadas con toda precisión matemática por los actuarios y contienen las probabilidades de muerte, de invalidez, de enfermedades, de accidentes de trabajo, etc., que se toman en cuenta en la Ley".

Ya antes habíamos mencionado, que al estudiante, se le considera como "un OBRERO INTELECTUAL" según los "Principios de Grenoble" (21) y que tiene los mismos riesgos que aquel ciudadano que presta sus servicios en determinada empresa, o fábrica, o que labora en el campo. Es más, muchas veces el estudiante reúne dos calidades: la del estudiante y la de trabajador, o la de estudiante y campesino.

6.3 Calidad de asegurado - estudiante.

Basándonos una vez más en el Anuario Estadístico de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicado en 1969 (19) cuando la población estudiantil era de 180 000 alumnos y de los cuales 34 983 alumnos no solamente estudiaban sino que además trabajaban, resulta que más de un 50% del total de la población universitaria su ocupación única era el estudio.

(4) Op. cit. p. 393.

(19) Op. cit. p. 74.

(21) GAU, Jacques. "Le Régime de Sécurité Sociales des Etudiants". Librairie, Générale de Droit et Jurisprudence, París, 1960, Annexe IV, p. 355.

Generalmente el estudiante universitario, - con sus contadas excepciones, no tiene amparados ni la mitad de sus gastos, es decir, no tiene una entrada fija monetaria para solventar gastos de transporte, libros, materiales específicos de su carrera, vestido y alimentación. En su calidad de hijo de familia siempre depende de una cantidad muy variable y eventual de dinero, tiene que atenerse a lo que le vayan proporcionando. Esto da como resultado el hecho de que nunca puede obtener con anticipación, o por lo menos oportunamente los libros o el material necesario para cursar sus materias debidamente.

Si acude a las bibliotecas del plantel educativo en el que está inscrito, por regla general están agotados los textos, o ni siquiera los hay y en el mejor de los casos, si es que existe el texto se lo prestan, pero no más allá de una semana. Los textos a nivel profesional tienen precios muy altos y el estudiante no tiene crédito en ninguna librería.

En cuanto al transporte, el estudiante con ingresos medios no cuenta con un vehículo propio y tiene que hacer uso del transporte urbano.

Extendiéndonos aún más, en esto que resulta demasiado obvio, nos encontramos con que existe una gran problemática para estudiar una carrera, para aquel estudiante que apenas cuenta con ingresos medios, pues comenzando con su alimentación es demasiado deficiente y su rendimiento en el estudio deja mucho que desear. Con toda esta serie de anomalías el estudiante generalmente no termina sus estudios, pues su situación es insostenible, ésta es la causa principal de la deserción en los estudios superiores: la falta, mejor dicho la carencia total de factores básicos como es el de la alimentación, transporte y materiales.

La ventaja que tendría el estudiante en este Sistema del Seguro Estudiantil sería la tran-

quilidad de empezar, continuar y llegar a feliz término sus estudios. Pues debido a que el Sistema tendría un régimen financiero de reparto - con cobertura de capital, es decir: que se calcularían los gastos agregando a ellos el valor de las prestaciones comprometidas, o sea que se tendría que recabar un capital que bastara para cubrir las prestaciones correspondientes en un -- tiempo determinado. Entre esas prestaciones tendríamos en primer lugar la cobertura de una mensualidad proporcionada por el Seguro al estudiante, que por ningún motivo tendría que ser menor al salario mínimo. En el siguiente capítulo de esta Tesis, abordaremos el problema de cuáles serían las otras prestaciones que debe cubrir el seguro.

6.4 Calidad de asegurado Estudiante-trabajador.

Asegurado tipo: estudiante universitario - que trabaja.

Hemos tomado como tipo al estudiante universitario, porque en la fase inicial de implantación de este Sistema de Seguro Social Estudiantil sería nuestra máxima Casa de Estudios el campo más propicio para su implantación.

Nos percatamos de que el estudiante universitario que trabaja, ya sea en el Sector Público o Privado, lo hace porque ya tiene una familia - que depende de él: sea porque el padre o la madre han fallecido, o porque ya ha fundado su propia familia. Sus problemas son los mismos que los que señalamos con motivo del estudiante celiibe que únicamente está dedicado al estudio, pero en este caso también se le aumentan como decíamos antes, los problemas de la manutención de otras personas.

Por lo que un sujeto que al estar amparado por el Sistema del Seguro Estudiantil tendría -

que cubrirsele una mensualidad correspondiente al Salario Mínimo. Aquí se impondría el principio de la IGUALDAD que es fundamental en la Doctrina de la Seguridad Social, en la que no se predicen excepciones de ninguna especie.

6.5 Calidad de asegurado estudiante-campesino.

Escasa es la información que se tiene al respecto sobre el campesino que logra llegar a las aulas de estudios superiores.

(19) En el caso de la Universidad tenemos que en 1969, únicamente 137 alumnos se dedicaban a Actividades Agropecuarias y esto no quiere decir, que necesariamente su origen haya sido campesino. No obstante esto, también se les incluirá en la misma prestación otorgada mensualmente y correspondiente al Salario Mínimo.

6.6 Calidad de Asegurado estudiante-técnico.

(19) Únicamente estaban inscritos 1906 alumnos que trabajaban como técnicos.

Esto, los coloca en la misma situación que la del estudiante-trabajador y el estudiante-campesino. Por lo que también se les suministraría mensualmente una cantidad de dinero correspondiente al salario mínimo.

6.7 Afiliación al Sistema.

La mayoría de los Centros de Estudios Superiores en nuestro país, han elaborado un sistema para llevar a cabo, tanto la inscripción, como la reinscripción de los aspirantes a los mismos.

(19) Ibid. p. 74

(19) Ibid. p. 74

De esta manera les permiten llevar a cabo - una clasificación muy exacta de los datos generales de cada alumno, así como de la cobertura de las cuotas. Esa función de clasificación, en el caso de la Universidad, la lleva a cabo la Dirección General de Servicios Escolares cuyas facultades y atribuciones son especificadas directamente por Rectoría.

Por su parte, la Oficina de Estadística de la U.N.A.M. ha elaborado una hoja de Estadística en donde el alumno contesta preguntas de tipo socioeconómico. Esto lo hace el alumno desde la Preparatoria, también en los Colegios de Ciencias y Humanidades, lo mismo que en todas las Facultades y Escuelas.

Siendo prácticos, no le restaría al Seguro Estudiantil más que introducir o agregar a la orden de Inscripción o de Reinscripción a la U.N.A.M. la AFILIACION AUTOMATICA del alumno universitario al Seguro Social Estudiantil.

En el pago de la inscripción se cargaría la cotización del estudiante al Seguro. Sería una prima anual que pudiera cubrirse en dos semestres: \$ 400.00 en el primer semestre y \$ 400 en el segundo semestre.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO DE ESTADISTICA

COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES
REINGRESO

1974

ESTE CUESTIONARIO SERA EMPLEADO SOLO PARA FINES ESTADISTICOS Y TIENE GRAN IMPORTANCIA EN LA PLANEACION DE ACTIVIDADES DE LA UNAM. ES NECESARIO QUE LO CONTESTE CON LA MAYOR VERACIDAD.

(MARQUE LA RESPUESTA CON CRUZ EN LOS CASOS NECESARIOS)

_____ - _____

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO

1. NOMBRE _____
 Apellido paterno _____ Materno _____ Nombre(s) _____

2. DOMICILIO _____
 (Como estudiante) Calle y número _____ Colonia y/o localidad _____ Z. P. _____ Estado _____

3. SEXO _____ 4. LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO _____
 M F Estado _____ País _____ Mes _____ Año _____

5. NACIONALIDAD _____ 6. EDAD EN AÑOS CUMPLIDOS _____

NUMERO DE CUENTA

10-11

12-15

16-20

24-25-26

29-30

DATOS SOBRE INSCRIPCION

9. PLANTEL AL QUE SE INSCRIBE _____

10. TURNO: 7 a 10 10 a 13 13 a 17 17 a 21

11. SEMESTRE ACADEMICO AL QUE SE INSCRIBE _____

DATOS DEL PADRE O TUTOR

12. NOMBRE _____
 Apellido paterno _____ Materno _____ Nombre(s) _____

13. DOMICILIO _____
 Calle y número _____ Colonia y/o localidad _____ Z.P. _____ Estado y País _____

14. OCUPACION (SELECCIONE UNO DE LOS SIGUIENTES GRUPOS)

- PROFESIONAL O TECNICO
- PERSONAL ADMINISTRATIVO
- TRABAJADOR EN SERVICIOS DIVERSOS
- LABORES AGROPECUARIAS
- FUNCIONARIO SUPERIOR O DIRECTIVO
- COMERCIANTE O VENDEDOR
- CONDUCTOR DE VEHICULOS
- MILITAR
- OBRERO NO AGRICOLA

15. POSICION EN LA OCUPACION

- EN UN NEGOCIO DE LA FAMILIA SIN REMUNERACION
- PATRON, EMPRESARIO O EMPLEADOR
- OBRERO
- EMPLEADO
- EJIDATARIO
- JORNALERO O PEON DE CAMPO
- POR SU CUENTA

16. RAMA DE ACTIVIDAD (SELECCIONE UNA DE LAS SIGUIENTES)

- AGRICULTURA, GANADERIA, SILVICULTURA, CAZA O PESCA
- INDUSTRIA DEL PETROLEO
- INDUSTRIA EXTRACTIVA
- INDUSTRIA DE TRANSFORMACION
- INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
- GENERACION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA
- COMERCIO
- TRANSPORTES
- SERVICIOS
- GOBIERNO

17. INGRESO MENSUAL DEL PADRE O DEL JEFE DE LA FAMILIA

- HASTA \$ 999
- DE 1,000 a 1,999
- DE 2,000 a 2,999
- DE 3,000 a 3,999
- DE 4,000 a 5,999
- DE 6,000 a 7,999
- DE 8,000 a 9,999
- DE 10,000 a 14,999
- DE 15,000 a 19,999
- DE 20,000 a MAS

18. INDIQUE EL NIVEL MAXIMO DE ESTUDIOS DE SUS PADRES

PADRE	MADRE	
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	NINGUN ESTUDIO
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	ALGUN CURSO DE ADIESTRAMIENTO SIN PRIMARIA
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PRIMARIA
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CAPACITACION DESPUES DE LA PRIMARIA
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	SECUNDARIA O PREVOCACIONAL
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PREPARATORIA O VOCACIONAL
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PROFESIONAL MEDIA CON SECUNDARIA O PREVOCACIONAL
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PROFESIONAL MEDIA CON PREPARATORIA O VOCACIONAL
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	PROFESIONAL SUPERIOR
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	POSTGRADO

31-35

36-37

38-41

42-45

DATOS SOBRE LA FAMILIA

19. NUMERO DE HERMANOS _____ LUGAR DE NACIMIENTO ENTRE LOS HERMANOS _____
 1 2 3 4 5 6

46-47

LENESE A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE

(NO INVADA ESTOS CUADROS)

FIRMA _____

CAPITULO SEXTO

BIBLIOGRAFIA

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Edición gratuita elaborada por la Secretaría de Gobernación. México, 1972, p.p. 19-21, 59, 100, 167.
- 2.- ARCE CANO, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Edit. Porrúa, - México, 1972, p.p. 378, 393-394.
- 3.- ANUARIO ESTADISTICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, 1969, p. 74.
- 4.- GAU, Jacques. Le Régime de Sécurité Sociale des Etudiants. Librairie Générale de -- Droit et Jurisprudence, París, 1960, p. 355.

CAPITULO SEPTIMO

7.1 Proyecto esquemático del Seguro Social Estu
diantil Mexicano.- 7.2 Consideraciones sobre -
el mismo.- 7.3 Fines del Sistema.- 7.4 Dere-
chos del estudiante afiliado.- 7.5 Prestacio--
nes Máximas: a) Enfermedad, b) Matrimonio y ma
ternidad, c) Accidentes estudiantiles, d) Ayu-
da al Graduado.- 7.6 Obligaciones del estudiante
asegurado.

7.1 Proyecto esquemático del Seguro Estudiantil Mexicano.

El Seguro Social Estudiantil como todo seguro, necesita para llevar a cabo su cometido social tener concretados y regulados los siguientes puntos, que a nuestro juicio forman la parte medular del sistema y que son:

- a) Los fines del sistema.
- b) Los Derechos del estudiante afiliado.
- c) Las prestaciones máximas.
- d) Las obligaciones del asegurado.

7.2 Consideraciones sobre el mismo sistema.

La inclusión de los sistemas de Seguros Escolares que hicimos en capítulos anteriores de esta Tesis y de los cuales pusimos como prototipos en Europa, a saber el Seguro Escolar Español, Francés y Alemán y la incipiente iniciación de un Seguro de este tipo en la hermana República de Chile tuvieron como objeto el plasmar en una realidad las inquietudes estudiantiles de encontrarse amparados frente a las diferentes contingencias que pueden presentarse durante sus actividades tanto escolares como deportivas, creo que fueron suficientes para dar una visión clara y de conjunto a esta materia.

La introducción en una nación de un nuevo Seguro Social es una tarea muy ardua, no dejamos de reconocerlo. En primer lugar, por desconocer el impacto que el mismo puede producir en la parte de población que va a ser acogida y en los organismos oficiales que tienen que respaldarla. En segundo lugar, en su esfera administrativa, como veremos más adelante es la que reviste mayor dificultad, pues es necesario prever que el Seguro Social pueda afrontar con sus medios tanto personales como económicos, la nueva tarea que sí representa el seguro. Finalmente, porque

se desconocen los medios a utilizarse y si éstos estarán ajustados al fin no solamente social, si no cultural que se quiere alcanzar.

No hace falta hablar mucho de las ventajas que para un país como México, en que se encuentra en marcha su Plan de Desarrollo Integral de la Seguridad Social tendría el establecimiento de un Seguro Social Estudiantil, como un nuevo escalón hacia la plenitud de la Seguridad Social.

Muchos son los motivos y consideraciones que se han señalado y que se pueden señalar. Considero que, y ahora me permito hablar en primera persona para dar más énfasis a mis consideraciones, considero que entre éstos, esencialmente son dignos de ser tomados en cuenta los siguientes:

- 1o. En México es imprescindible que con el tiempo todo ser humano se encuentre respaldado ante cualquier contingencia.
- 2o. Este respaldo debe ser desde que nace hasta que muere el individuo.
- 3o. Que no se encuentre sujeto a que sean sólo unas clases de trabajadores los que puedan beneficiarse de la actividad protectora de la Seguridad Social, sino que todos tengan derecho a la misma.
- 4o. El estudiante, no siendo trabajador por cuenta ajena, se encuentra actualmente desamparado por la Seguridad Social aunque disfruta parcialmente y en forma muy incompleta de algunas asistencias económicas y sanitarias por parte del Estado o de los Centros de Enseñanza.
- 5o. Hay que tener muy presente que las naciones tienden a considerar al estudiante como un "Trabajador Intelectual" y, por tanto, debe

ser ayudado en virtud a que después ha de colaborar directamente al desarrollo del país con sus conocimientos científicos, artísticos, técnicos futuros.

60. Como el campo de aplicación del Seguro Social Mexicano no se ha extendido para cubrir completamente las contingencias de los familiares del asegurado por no existir aún los Subsidios Familiares, es más imperiosa la necesidad de crear un Seguro Social Estudiantil que proteja, en forma periódica y constante a los estudiantes.
70. Habiendo delineado la forma como está establecida la Educación en México, tenemos que:
- a) La Constitución establece que la infancia está obligada a seguir los estudios primarios. Estos niños tienen que enfrentarse durante los cursos, como lo hemos hecho notar anteriormente, a un gran número de contingencias entre las que se pueden señalar la enfermedad, la falta de recursos económicos de sus padres, dando como resultado el ausentismo escolar, la deserción, la irregularidad en la asistencia, lo que impide la alfabetización.
 - b) Cuando han alcanzado la edad de pasar a la enseñanza secundaria, gran número de alumnos tienen que abandonar sus estudios en busca de trabajos que le reporten medios materiales para dejar de ser una carga en sus hogares; o sustentarlos, por atravesar éstos por situaciones precarias, por ello, se ven frustradas muchas personas de inteligencia brillante que podrían de otra forma, alcanzar mejores puestos de mayor rendimiento, tanto personal como para la renta nacional.
 - c) Lo mismo sucede con la enseñanza superior y todavía es más destacada la nece-

sidad de que se encuentren protegidos - los estudiantes, ya que se hallan a pocos pasos de alcanzar la cúspide de sus aspiraciones que merecen verse coronadas por el éxito.

De acuerdo a la realidad, un considerable número de estudiantes pierden muchas horas de estudio por tener que realizar trabajos que les reporten dinero para cubrir sus necesidades juveniles, gastos de inscripción, libros y a veces, hasta su subsistencia. Por otro lado, los riesgos por los que atraviesan estos estudiantes son mayores: accidentes al estar efectuando prácticas en los laboratorios, en el campo, en los centros de aprendizaje técnico, industrial, mecánico, etc.

La enfermedad al concurrir normalmente a las clínicas, hospitales, anfiteatros donde están expuestos a contagios y también aquellas mentales cuando se ven acosados por crisis nerviosas en los exámenes, debates, etc., donde su sentido de responsabilidad les exige quedar lo mejor posible.

El infortunio familiar es más probable al considerar la edad más avanzada de los padres, corriendo el riesgo de perderlos o de sufrir quiebras familiares.

7.3 Fines del Sistema.

A través de los capítulos anteriores, los fuimos introduciendo, pero no está de más hacer hincapié una vez más sobre ellos. El Seguro Social Estudiantil tendría como finalidad esencial ayudar y proteger a todos los estudiantes de uno y otro sexo, con una edad máxima de 26 años, frente a las diversas contingencias previsibles por las que puedan pasar por medio de la aplicación de la Seguridad Social en beneficio de los

mismos en el ámbito nacional.

Un fin consecuente derivado del fin primordial, sería la colaboración con las fuerzas vivas del país en el orden social, político, económico y cultural por fomentar el desarrollo al amparar la Educación, con lo que contribuirá a levantar el nivel de vida, así como ha contribuido en el mismo orden a solucionar problemas de vivienda, de enfermedad, de sanidad y de asistencia a las clases desvalidas.

El Seguro Social Estudiantil debería acoger a todo estudiante mexicano comprendido entre los seis y los veintiseis años, por ser las edades mínima y máxima en que normalmente se desenvuelve la escolaridad.

La implantación de este Seguro aconseja que el campo de aplicación no abarque a toda la población estudiantil en un primer momento, ya que sería conveniente una instalación paulatina en diversas fases que servirían de experiencia antes de alcanzar la totalidad de la masa estudiantil. El campo de aplicación modelo considero que sería la Universidad Nacional Autónoma de México.

7.4 Derechos del estudiante afiliado.

Las prestaciones del Seguro Social Estudiantil deberán tener el carácter de un derecho adquirido por los estudiantes.

Deberán ser por lo tanto, suficientes, oportunas y completas, tendrán que constituir una verdadera garantía alcanzada por el esfuerzo del estudio realizado a fin de que la incertidumbre del futuro no lo desbarate.

La justificación para implantar este seguro en la Universidad Nacional Autónoma de México se

ría la siguiente: ya se cuenta con instalaciones y servicios médicos adecuados, que actualmente funcionan y están encomendadas a velar por la salud del estudiante universitario desde su inscripción a la Escuela Nacional Preparatoria (o Colegio de Ciencias y Humanidades).

Mas volviendo otra vez sobre la clasificación y el carácter de esas prestaciones, tendríamos que serían de dos tipos:

- a) en dinero.
- b) en especie.

La primera estaría constituida por una mensualidad correspondiente al Salario Mínimo establecido en el Artículo 90 de la Ley Federal del Trabajo.

La segunda sería, como ya habíamos hecho --mención a los correspondientes Servicios Médicos proporcionados por el Centro Médico Universitario que serían los siguientes:

I.- Medicina en General que comprende:

- 1.- Cardiología.
- 2.- Cirugía.
- 3.- Dermatología.
- 4.- Endocrinología.
- 5.- Gastroenterología.
- 6.- Metabolismo basal.
- 7.- Neurología.
- 8.- Neurosiquiatría.
- 9.- Odontología.
- 10.- Oftalmología.
- 11.- Otorrinolaringología.
- 12.- Pediatría.
- 13.- Traumatología.
- 14.- Urología.
- 15.- Exámenes médicos.
- 16.- Servicios médicos varios como por ejemplo: vacunaciones, pequeña cirugía, análisis de laboratorio, radiografías, exámenes biopatológicos, etc.

El estudiante afiliado conservaría su derecho en cuanto a la consulta y estudios psiquiátricos individuales que se llevan a cabo en el Centro de Salud Mental, que depende de la Facultad de Medicina de la propia Universidad.

7.5 Prestaciones máximas.

Las prestaciones a concederse en el grado máximo de las aspiraciones serían concretamente las siguientes por:

- a) enfermedad.
- b) matrimonio y maternidad.
- c) accidentes estudiantiles.
- d) ayuda o financiamiento al graduado.

a) Por enfermedad:

El seguro cubriría todas las enfermedades que el estudiante pudiese contraer durante el período de su vida escolar mientras esté asegurado.

La prestación por enfermedad, en este caso se debería tener una reglamentación especial para evitar las incompatibilidades que pudieran surgir con:

- los estudiantes propiamente dichos.
- los estudiantes-trabajadores.
- los trabajadores-estudiantes.

Los estudiantes que solamente se dedican a sus estudios recibirían esta prestación única y exclusivamente del Seguro Social Estudiantil.

Los estudiantes-trabajadores, o sea aquellos que para aliviar la carga en sus hogares alternan el estudio con el trabajo, generalmente poco remunerativo pero que le permite financiar sus gastos personales y, por lo tanto, es un asegurado que puede pertenecer a las diferentes Instituciones de Seguridad Social que operan en

nuestro país, por ejemplo: el I.S.S.S.T.E., la Clínica Londres, etc., deberían recibir la prestación por parte de la Institución que mayores beneficios le reporte.

En el mismo caso estarían los trabajadores-estudiantes o sea aquellos trabajadores que realizan labores para mantener su vida o la de sus hogares, pero que deseando alcanzar una mayor preparación técnica, artística o científica, se dedican también a estudiar.

La prestación por enfermedad debería ser administrada como el seguro general, o sea con el doble carácter de:

- prestación sanitaria.
- prestación económica.

Dado que las Instituciones de Seguridad Social cuentan con la prestación sanitaria por enfermedad y con los correspondientes servicios asistenciales, la extensión de la misma a los estudiantes no ocasionaría mayores gastos al poder contar con un servicio médico e instalaciones sanitarias en funcionamiento. Con el incremento de la recaudación se podría ampliarlos y mejorarlos, así como también permitiría posiblemente que el personal pueda ser mejor remunerado.

En cuanto a la prestación económica, el Seguro Escolar debería concedérsela a los derechohabientes, sólo en el caso de fallecimiento porque esta prestación tiene el fin de cubrir la pérdida de la pensión que la incapacidad por enfermedad produce.

Los requisitos que debería reunir el estudiante para que los derechohabientes recibieran la prestación por muerte, serían que haya estado al corriente en el pago de las cuotas y que el período carencial sea fijado por el Depto. de Contabilidad.

b) **Matrimonio y maternidad.**

La unión legal de una pareja de estudiantes no significaría el que se tuviera que privar de su mensualidad a alguno de los contrayentes. Ambos seguirían cotizando en igual forma al seguro, salvo en el caso de que alguno de los dos abandonara los estudios por este hecho.

Maternidad.- Serían las mismas prestaciones que se proporcionan a cualquier afiliada a alguna Institución de Seguridad Social. Por lo tanto, las prestaciones por maternidad serían: - asistencia obstétrica, prenatal, en el parto y en el puerperio, una canastilla materna completa, la atención al niño durante el primer año de vida en la Guardería de la Universidad Nacional Autónoma de México.

c) **Accidentes estudiantiles.**

Se considerará como accidente estudiantil toda lesión corporal sufrida por el alumno con ocasión de actividades estudiantiles directas e indirectas:

- viajes de estudio.
- deportes.
- asambleas.
- prácticas de fin de carrera.

aunque sean imprudencias cometidas por él.

El estudiante que sea víctima de un accidente tendría derecho a la asistencia médica y a la indemnización que los Estatutos fijarían para cada caso en su forma y cuantía, según la clase de incapacidad que el accidente produzca.

En el momento de elaborar los Estatutos del Seguro Social Estudiantil se deberían introducir las prestaciones de invalidez temporal, permanente y absoluta y la gran invalidez.

En caso de fallecimiento del estudiante, la indemnización económica debería ser idéntica a la señalada por la producida por la enfermedad, o su equivalente en dinero de los años que le restarían para terminar su carrera.

d) Ayuda o financiamiento al graduado.

Este renglón se podría colocar dentro del Reglamento General de Préstamos, añadiendo normas y disposiciones que serían oportunos a la peculiaridad del mismo, ya que en su garantía sería el honor del joven profesionalista.

Serían reglamentados los límites de tiempo para presentar la solicitud, la cuantía del préstamo, la forma de efectuar el reembolso, las prorogas a concederse, etc.

Cabe aclarar que cada una de estas prestaciones tendrían que irse incorporando gradual y paulatinamente de acuerdo a las posibilidades del sistema.

7.6 Obligaciones del estudiante asegurado.

El asegurado estudiante para gozar de todas las prestaciones anteriores, tendría que:

- 1o. Inscribirse en algún plantel universitario.
- 2o. Pagar su prima anual de \$ 800.00
- 3o. Aprobar semestralmente como mínimo el 70% de sus materias.

CAPITULO OCTAVO

8.1 Financiamiento del Sistema del Seguro So---
cial Estudiantil.- 8.2 Recursos del Sistema.- -
8.3 Régimen de Financiamiento.- 8.4 Posibles
inversiones de los excedentes técnicos de los -
Fondos del Seguro Social Estudiantil.- 8.5 Re-
servas del Sistema.- 8.6 Administración del -
Sistema.

8.1 Financiamiento del Sistema del Seguro Social Estudiantil.

Para desarrollar este tema, hay que tomar en cuenta que al no tratarse de un grupo que aportaría al Seguro una cantidad mensual porcentual, de sus sueldos o salarios, al carecer de ellos, desde el momento que los estudiantes están efectuando no un trabajo laboral remunerado, sino un trabajo intelectual, que más bien le ocasiona gastos es necesario procurar que los recursos para financiar este Seguro provengan de fuentes que en forma directa o indirecta se avoquen al mismo fin: adquisición plena del derecho a la Seguridad Social del estudiante, por ser un elemento ya reconocido por la Ley del Seguro Social vigente. El individuo estudiante que ha estado y está integrado a la sociedad, colaborando en el desarrollo del país, y, que por lo tanto tiene iguales derechos y consecuentemente iguales oportunidades que cualquier ciudadano.

Actualmente, como ya lo hemos señalado en los capítulos anteriores a este último, el Instituto Nacional del Seguro Social, mediante la Ley del Seguro Social (arts. 156 y 164, respectivamente), tomó más en consideración a los estudiantes hijos de los asegurados al garantizarles la entrega de las pensiones por los conceptos de Orfandad y Asignaciones Familiares, con esto queremos hacer hincapié en la orientación que está tomando la Seguridad Social en nuestro país, al extender un poco más esa protección al individuo como estudiante.

Pero volviendo al tema de nuestro inciso, en un principio sería de recomendarse que el Seguro Social Estudiantil funcionara bajo la férula y vigilancia del I.M.S.S. Únicamente en lo que se refiere a la materia del procedimiento a seguir en el financiamiento, para que después poco a poco se fuese desligando hasta formar una Institución descentralizada, con plena autonomía.

8.2 Recursos del Sistema.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, los recursos serían:

- 1.- Una aportación por parte del Estado.
- 2.- Las cuotas anuales pagadas por el estudiante.
- 3.- Las rentas que producirían los bienes propios que se pudiesen adquirir por medio del sistema.
- 4.- Las donaciones que se pudieran recibir.

El Estado tendría que hacer una nueva aportación destinada especialmente para el Fondo del Seguro Social Estudiantil y esta aportación tendría que ser totalmente diferente al subsidio anual que el propio Estado tiene fijado en su presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal.

Para iniciar el Seguro tendría que existir un capital fundacional, se podría apelar también a la Asistencia Técnica que para la Educación prestan los diferentes Organismos Internacionales ya existentes y los que se puedan llegar a crear.

Resumiendo tendríamos que los tantos por cientos de las aportaciones serían los siguientes:

Aportación por parte del Estado	40%
Aportación por parte de particulares	35%
Asistencia Técnica Internacional	20%
Aportación por parte de los estudiantes	<u>5%</u>
FONDO DEL SEGURO	TOTAL: 100%

Debemos entender por Aportaciones por parte de los particulares las que tendrían con carácter obligatorio las Universidades, Centros de Enseñanza Superior Técnica y Humanística Particulares.

La prima anual que debería ser cubierta por el estudiante, se fijó tentativamente en \$800.00,

esto no quiere decir que no esté sujeta a cambios, lo que queremos dejar bien sentado, es que esa prima tendría que ser un complemento al financiamiento del Seguro, mas de ninguna manera será de tal magnitud que resulte gravosa para el estudiante, o para la familia del mismo.

Las rentas del Fondo del Seguro que se produjeran tendrían que manejarse con las mejores condiciones de liquidez. En cuanto al cálculo de las cotizaciones del nuevo profesionista y los requisitos para cubrir su préstamo de graduado podría intervenir el Instituto Nacional del Seguro Social para su determinación, ya que cuenta con una Subdirección Técnica cuyas facultades y obligaciones son:

"Capítulo IV
De la Subdirección Técnica.

Art. 7o. Son facultades y obligaciones de la Subdirección Técnica:

- I.-
- II.- Tener a su cargo la organización superior y el control de los Departamentos de Contabilidad, Afiliación, Actuarial, así como de las Oficinas de Estadística y de Máquinas".

Cuando los Balances Actuariales a realizarse arrojen superávit éste se destinaría para inversiones del propio Seguro Social Estudiantil y para mejoras de las prestaciones, si por el contrario arrojara déficit, éste se cubriría con el aumento de las primas de cotización o la posible reducción, aunque siempre remotísima y únicamente aceptada como último recurso, de los beneficios.

8.3 Régimen de financiamiento del Sistema.

La tendencia de los regímenes de financiamiento fue la de utilizar los sistemas de capitalización; al encontrar peligros de desfinanciamiento por la inestabilidad de la moneda y por tanto, del valor real de las reservas que son el argumento más común y evidente contra la capitalización, se pasó a utilizar los sistemas de reparto para la financiación de la Seguridad Social. Sin embargo, actualmente al considerar los nuevos conceptos de la Seguridad Social, cuya política tiende abarcar las necesidades de toda la población y no a cubrir ciertas contingencias con el pago personal y estatal a ciertos seguros, empieza a surgir otra vez el problema del financiamiento de la Seguridad Social.

El sistema a ser utilizado por el Seguro Social Estudiantil podría ser el de reparto con cobertura de capital.

En última instancia, el éxito de la gestión del Seguro Social Estudiantil que se implantaría, dependería de los cálculos actuariales previos y del sistema elegido. El criterio a seguirse será el que mediante esos cálculos actuariales y estadísticos, sea el más oportuno de acuerdo al número global de afiliados, al medio ambiente, y a los recursos reales.

8.4 Posibles inversiones de los excedentes técnicos de los Fondos del Seguro Social Estudiantil.

Podrían emplearse en el establecimiento de Librerías dependientes de cada una de las facultades o escuelas de la Universidad. Estos establecimientos serían los sitios ideales en donde el alumno podría adquirir sus textos y materiales escolares a precios más accesibles, puesto que se suprimiría a los intermediarios y además,

no perderían tiempo puesto que los podrían comprar en cuanto sus respectivos maestros se los exigieran.

Otra inversión podrían ser las Tiendas de Auto-Servicio, en un principio abastecidas con los equipos y las vestimentas especiales para determinadas facultades en donde se les exigen ciertas prácticas vestidos de cierta manera, o llevando material muy especializado.

Sería muy oportuna la reanudación de labores de las diferentes cafeterías, en donde el estudiante pudiese tomar sus alimentos oportuna, sana y económicamente.

Las Farmacias Universitarias podrían ser otro renglón para la inversión de los posibles e inmediatos excedentes que pudieran tener esos fondos. En esos establecimientos podrían adquirir sus medicinas no únicamente los estudiantes sino también sus familiares.

Por último, se podría dar una mayor difusión a la labor de la Universidad creando diferentes Organos Informativos dependientes de cada una de las Facultades y Escuelas mediante la creación de: Revistas, Boletines, Panfletos, etc., y cuyas inscripciones pudieran venderse al público en general.

También se podrían invertir esos excedentes en Bonos del Estado.

8.5 Reservas del Seguro Social Estudiantil.

Después de haber hecho las deducciones de los ingresos para cumplir con las prestaciones y para atender a los gastos de la Administración, el saldo constituiría las reservas; las que serían la garantía del funcionamiento del Seguro Social Estudiantil.

Cuando las reservas alcanzaran cierta magnitud, podrían revertirse en los siguientes renglones:

- A.- Reservas para préstamos.
- B.- Reservas para obligaciones pendientes de pago.
- C.- Reservas para fluctuaciones de cuota (diferencia entre la siniestralidad prevista y la real).
- D.- Reserva para las fluctuaciones de valores e interés en las inversiones.

8.6 Administración del Sistema.

Una vez que se hubiese implantado el Seguro Escolar en México por Decreto del Ejecutivo, previos cálculos efectuados por el Departamento de Contabilidad del Instituto Mexicano del Seguro Social determinados a base de prolijos estudios y estadísticas, pasaría a ser administrado por la Universidad Nacional Autónoma de México en su futuro más próximo y después por un Organismo especialmente creado para llevar a cabo la Seguridad Social de la Juventud Mexicana. Las autoridades educativas de los Estados y Territorios Federales serían auxiliares en cuanto al despliegue de este Seguro a nivel nacional.

La Dirección General de Servicios Escolares también intervendría en el pago de la mensualidad, cuyo importe sería igual al del sueldo mínimo, a cada uno de los estudiantes afiliados al sistema. Esto en su primera etapa, después como lo hemos repetido en diversas partes de este pequeño trabajo, el Organismo descentralizado creado para tal fin tendría su Dirección General de Pagos, indemnizaciones y préstamos. Así como un Servicio esmerado y eficaz de Bolsa de Trabajo para los estudiantes que no pudieran continuar su carrera o para los recién graduados.

8.7 Campo de aplicación del Seguro Social Estudiantil.

Es aconsejable que en su etapa inicial se implante en la Universidad Nacional Autónoma de México para observar sus primeros resultados y posteriormente irradiar su acción hacia las otras instituciones de enseñanza pública del país.

C O N C L U S I O N E S

- 1a. Todo individuo tiene derecho a liberarse de la necesidad, de la enfermedad, de la ignorancia y de la desocupación. "Principios - sostenidos en la Carta del Atlántico y por la Declaración de los Derechos del Hombre".
- 2a. Por medio del Seguro Social, el Estado actúa para dirigir por sí, o por sus delegados, a las instituciones que lo integran; - el Estado contribuye con asistencia, auxilios y subvenciones a la realización de los fines protectores que por estos seguros se alcanzan.
- 3a. El Estado impone su autoridad y poder para hacer el Seguro Social obligatorio, cuando lo juzga conveniente al interés social y a las economías individuales, sin que nadie - pueda ser rechazado o eludido.
- 4a. Nuestra Constitución Política Mexicana de - 1917, máximo instrumento jurídico garantiza en su artículo 3o. la igualdad de oportunidades educativas y profesionales para cada uno de los ciudadanos mexicanos, así como - de los gobernados que habiten en la República Mexicana.
- 5a. La Ley del Seguro Social vigente en sus artículos 156 y 164 son ya un precedente en - sí del Seguro Social Estudiantil. También se convierten en los mejores exponentes de la tendencia actual de proyectar e impulsar definitivamente a la Seguridad Social integral hacia toda la población económicamente activa.
- 6a. El estudiante tiene la calidad de obrero intelectual, según la Carta de Grenoble, Francia. El Estado tiene la obligación de vellar, cuidar, dirigir y planificar su forma-

ción, ya que se convertirá en un elemento -
ciento por ciento activo y positivo para la
sociedad.

- 7a. La población mayoritaria en nuestro país -
fluctúa entre los 10 y 25 años, precisamente
el período en el cual la educación es de su
ma trascendencia para el progreso del país,
el aumento de la renta nacional y la propia
superación del individuo.
- 8a. La implantación de este seguro estudiantil
aprovecha al individuo en su época de mayor
rendimiento tanto intelectual, como físico.
Se evita el ausentismo en las aulas, la de-
serción escolar por problemas socio-económi-
cos o psíquicos. Hay una verdadera orientaci
ción profesional.
- 9a. Se crea un seguro que redunde en nuevas in-
versiones para el Instituto Mexicano del Se-
guro Social, ya que las obligaciones finan-
cieras recaerían sobre el Estado y las Em-
presas Privadas o las Instituciones Particu-
lares de Enseñanza Superior.
- 10a. Se sistematiza la mano de obra calificada a
nivel técnico, artesanal y de oficios, ya -
que se libera al individuo durante su forma-
ción educativa de las tensiones económicas.
- 11a. Se evita la fuga de cerebros al extranjero.
Se incrementa la formación del estudiante a
nivel de investigación.

* BIBLIOGRAFIA GENERAL.

- 1.- DESENTIS Adolfo. La historia de la Inseguridad, la Seguridad Social y los Seguros Sociales, C.I.E.S.S., México, 1951.
- 2.- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO Francisco. Cursillo de Seguridad Social Mexicana, Universidad de Nuevo León, Monterrey, N.L., 1959
- 3.- DE LA CUEVA Mario. Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, Edit. Porrúa, México, 1972. (4a. edición).
- 4.- ARCE CANO Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social, Edit. Porrúa, México, 1972.
- 5.- GARCIA CRUZ Miguel. La Seguridad Social, I.M.S.S., México, 1951 y 1955.
- 6.- MINGARRO Y SAN MARTIN José. La Seguridad Social en el Plan Beveridge, Edit. Polis, México, 1946.
- 7.- CERVANTES AHUMADA Raúl. Curso de Derecho Marítimo, Edit. Herrero, México, 1970.
- 8.- BONILLA MARIN Gabriel. Teoría del Seguro Social en México, I.M.S.S., 1955.
- 9.- EL SEGURO SOCIAL EN MEXICO, Doctrina, I.M.S.S., Vol. I, 1952.
- 10.- LEY DEL SEGURO SOCIAL 1973, Edit. Porrúa, México, 1973.
- 11.- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, Edit. Porrúa, México, 1973.

- 12.- LEAL DE ARAUJO Lucila. La nueva Ley del Seguro Social, Revista Mexicana de Seguridad Social, Año 2, No. 6, I.M.S.S., México, -- 1973.
- 13.- CUVI ORTIZ Fabiola. Estudio sobre un Seguro Escolar Ecuatoriano. Revista Iberoamericana de Seguridad Social, Año XVI, No. 3, mayo-junio, 1967.
- 14.- SEGURIDAD SOCIAL, Revista, Año XXII, Epoca III, No. 79, ene-feb., 1973.
- 15.- DECRETO No. 313, Depto. de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales del Servicio del Seguro Social, Santiago de Chile, 27 de diciembre de 1972.
- 16.- RIPA KRAUSE Ricardo. Asignaciones Familiares en Argentina, Revista Mexicana de Seguridad Social, Año 2, No. 6, I.M.S.S., México, 1973
- 17.- ASIGNACIONES FAMILIARES EN URUGUAY. Memoria anual, Consejo Central de Asignaciones Familiares, Montevideo, Uruguay, 1971.
- 18.- GARCIA MERINO Samuel. Administración de las Asignaciones Familiares en América Latina, Ponencia, C.I.S.S., Santiago de Chile, 1968.
- 19.- ANUARIO ESTADISTICO DE LA U.N.A.M., 1969, - publicado por la Dirección General de Administración, U.N.A.M., 1969.
- 20.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Edición gratuita elaborada por la Secretaría de Gobernación.
- 21.- GAU Jacques, Le Régime de Sécurité Sociale des Etudiants, Librairie Générale de Droit e Jurisprudence, París, 1960.

(*) El orden numérico progresivo de la Bibliografía General corresponde al de las citas bibliográficas de esta Tesis.